

CHRONICLE CHRONIQUE **CRÓNICA**

Contenido

Página

Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil, Ginebra 2015

Visión general introductoria	Fabrice Crégut	4
Evaluación finales	Jean Zermatten	6
• Reforma Global de Justicia Juvenil	Dra Alexandra Martins y Dr Mario Hemmerling	10
• Prevención: la experiencia noruega	Anne-Li Ferguson	15
• Prevenir la violencia entre los jóvenes en Suiza	Liliane Galley	18
• El fortalecimiento del sistema ● Suiza	Dr Bernardo Stadelmann	23
• Roles de Familia y Escuela ● China	Director General Adjunto Sr Ma Xinmin	27
• Importancia de la Familia ● Nueva Zelanda	Juez Principal de la Corte Juvenil Andrew Becroft	30
• Medidas de asignación a establecimientos residenciales ● Suiza	Profesor Klaus Schmeck	34
• Síntesis de los talleres	Marie Wernham	39
• Declaración		44

Justicia Juvenil

Consejo Nacional de Menores y Familia de la Corte Jueces--reforma en el EE.UU	Juez David Stucki y Dr Shawn C Marsh	47
La mediación penal	Jueza Lise Gagnon	52
Estrategia de justicia de menores ● Sierra Leona	Joshua Dankoff y Olayinka Laggah	57
Respuestas adecuadas a delitos graves	Nikhil Roy	62
Sistema de audiencias de niños ● Escocia	Zoie Sneddon	66

25 años de la CRC-Leiden Conferencia

• Los derechos del niño en el futuro	Profesora Julia Sloth-Nielsen	69
• Resumen Conferencia	Carina du Toit	74
Independencia de Jueces y Abogados	Defensa de los Niños Internacional	76
Asociación Nacional ● Argentina	Jueza Patricia Klentak	77
Nueva publicación	Profesor Helmut Kury y Dr Evelyn Shea	78
Rúbrica del Tesorera	Anne-Catherine Hatt	80
Espacio des contactos	Avril Calder	81
Ejecutivo y Consejo 2014-2018		83
Crónica ● La voz de la Asociación		84

Congreso Mundial, Ginebra 2015

El Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil organizado por la Federación Suiza y Terre des homes (Tdh) fue un gran éxito y una experiencia estimulante, como podrán confirmar nuestros 25 miembros participantes, de los cuales la mitad actuaron como oradores, moderadores y miembros de paneles. Estoy muy agradecida con **Fabrice Crégut***, Consejero en Justicia Juvenil de Tdh, que tuvo una importante participación en el Congreso de Ginebra bajo el liderazgo de **Bernard Boeton***, por trabajar conmigo en la preparación de los artículos publicados en esta Crónica, que demuestran el alto nivel de las ponencias ofrecidas en Ginebra. Fabrice ha redactado una minuciosa guía introductoria a los artículos, que encontrarán luego de esta editorial.

Avances en justicia juvenil

El Consejo Nacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (NCJFCJ por sus siglas en inglés) de Estados Unidos es una organización afiliada muy involucrada en el despliegue de múltiples abordajes revitalizantes respecto de la delincuencia juvenil. El juez **David Stucki***, miembro del Consejo y ex presidente del NCJFCJ, describe la atmósfera de cambio en el ámbito de la imposición de penas a jóvenes que delinquen. Los sistemas se están alejando gradualmente de la orientación punitiva para aplicar sólidos programas de abordaje alternativo con fuertes protocolos para la toma de decisiones basados en investigaciones meticulosas. La ponencia se presentó originalmente en el 19º Congreso de Prevención del Delito realizado en Karlsruhe, Alemania, en mayo de 2004. El **Dr. Shawn C. Marsh** coescribió el artículo. La aplicación de medidas alternativas fue un tema muy presente en Ginebra, con la jueza Renate Winter marcando el camino.

La mediación también está jugando un rol cada vez más importante en el abordaje hacia los jóvenes que delinquen y su conducta delictiva. La jueza **Lise Gagnon*** describe cómo se plantea la mediación penal en Quebec, el camino que toma la mediación, el rol del tribunal y el rol crucial de la víctima en el despliegue.

En Sierra Leona, donde **Olayinka Laggah** es Comisionada de la Comisión de Niños de Freetown, entró en vigencia una nueva estrategia de gran importancia y trascendencia para lidiar con la delincuencia juvenil. El coautor de su artículo, **Joshua Dankoff**, estuvo en 2003 y 2014 en el país en el rol de Especialista en Protección de Niños de UNICEF. Como sabemos, hay una superposición entre los niños que necesitan cuidado y protección y los niños que delinquen. Uno de los objetivos de la estrategia 2014-2018

es ayudar a los formuladores de políticas en esta área.

Nikhil Roy, Director de Desarrollo de Programas de *Penal Reform International* (PRI), nos recuerda que los estándares internacionales les prohíben a los estados sostener ciertos principios y que es probable que los niños respondan positivamente a las intervenciones orientadas a la rehabilitación, como las medidas alternativas y la mediación, y dejen de delinquir. Nikhil ilustra estos puntos haciendo referencia a seis países en los que se están implementando formas promisorias de responder a los niños que cometen delitos violentos y graves.

Siempre me siento realmente complacida de poder publicar artículos escritos por personas jóvenes, por lo que le doy la bienvenida a la contribución de **Zoie Sneddon** que, junto con otros tres jóvenes, realizó una capacitación como aprendiz de la Asociación escocesa *Scottish Children's Reporters' Association*. Su tarea era determinar si era necesario aplicar cambios para mejorar la experiencia de los niños y jóvenes en las audiencias para que pudieran participar con confianza o un elemento clave en la justicia adaptada a los niños-- en sus audiencias ante el Panel de Justicia de Menores.

25 años de la CDN**Conferencia de Leiden, noviembre de 2014**

Recordarán que en noviembre del año pasado fue el 25º aniversario de la introducción de la Convención sobre los Derechos del Niño y que, para conmemorarlo, se realizó una conferencia en la Universidad de Leiden, donde Ton Liefwaard* es profesor de derechos del niño de la cátedra UNICEF. Me complace poder compartirles parte de la ponencia introductoria de la conferencia ofrecida por la profesora **Julia Sloth-Nielsen***. En ella, la profesora examina la evolución de la Convención y las investigaciones sobre los derechos del niño que esta generó, y analiza los desafíos que enfrenta el Comité de la CDN.

Además, la abogada **Carina du Toit*** de la Universidad de Pretoria ha escrito un resumen de la conferencia. Allí señala que los oradores recalcaron el hecho de que los niños todavía necesitan ser empoderados y protegidos, más aún en estos tiempos debido a la violencia sexual experimentada por los niños, tanto en los hogares como en las fronteras.

Defensa de los Niños Internacional (DCI)

El número de enero de 2015 de la Crónica publicó el llamado de DCI para la realización de un Estudio global sobre niños privados de la libertad. En junio de 2015, en la 29ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, DCI tuvo la oportunidad de realizar una declaración, que se incluye en este número.

En ella se hace un llamado a la independencia de los jueces y abogados y la especialización en los sistemas de justicia juvenil, ambos temas tratados en el Congreso de Ginebra.

Noticias de los miembros

Agradezco el informe de la **jueza Patricia Klentak***, Presidente de la Asociación de Argentina, acerca de una conferencia reciente sobre justicia adaptada a los niños. Esta conferencia tendrá continuidad en una conferencia internacional sobre el tema a realizarse en septiembre de 2015.

Noticias literarias

Este número de la Crónica trae noticias sobre el libro *Women and Children as Victims and Offenders*, editado por el profesor Helmut Kury, Slavomir Redo y Evelyn Shea. Los 30 trabajos recopilados en el libro cubren tres grandes temas: principios básicos de las Naciones Unidas para la prevención del delito, tratamiento de las mujeres y los niños; desarrollo temprano de los niños e importancia de la educación.



Bernard Boeton

Bernard Boeton de Terre des hommes, que siempre ha mantenido activamente la afiliación de Tdh a nuestra Asociación, se retira este verano. Estoy segura de que todos estarán tan agradecidos como yo con Bernard por su incansable trabajo para mejorar las vidas de innumerables niños y se unirán a mis deseos de que tenga una larga, saludable y feliz jubilación.

Crónica, enero de 2016

En la próxima edición quiero concentrar la atención en la salud mental y los niños en contacto con los tribunales. Por favor, contáctense conmigo si les gustaría contribuir o sugerir a alguien que podría hacerlo.

Les deseo a quienes se encuentran en el hemisferio norte que tengan un verano feliz, con buen clima, y a quienes están en el hemisferio sur, un invierno corto y no demasiado frío.

Avril Calder

chronicle@aimjf.org

Skype account: aimjf.chronicle

Una visión general introductoria al Congreso de Ginebra sobre la justicia de menores--enero 2015

Fabrice Crégut*



El Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil atrajo a más de 850 participantes de 94 países a Ginebra, Suiza, durante cinco días de nieve en enero de 2015 (del 26 al 30). Este evento internacional fue coorganizado por la Confederación Suiza y la ONG Fundación Terre des hommes. El objetivo era reunir a profesionales de justicia juvenil y representantes de los Estados para compartir buenas prácticas, innovaciones y herramientas prácticas para ayudar a lograr que los sistemas de justicia juvenil estén más alineados con los estándares y las normas internacionales. Las ponencias ofrecidas por los diferentes expertos y representantes de países fueron muy ricas en contenido y significado. Presentamos una selección de ellas en este número de la Crónica, que comienza, inusualmente, con la **evaluación final sobre la justicia juvenil contemporánea realizada luego de los debates mantenidos durante el Congreso Mundial** por **Jean Zermatten**, ex Presidente del Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la AIMJF.

Jean Zermatten comienza con la observación de que durante el siglo XX los niños han sido víctimas demasiado a menudo de sistemas judiciales violentos y represivos a pesar de que hubo una evolución por prueba y error en los abordajes de justicia juvenil. Nos recuerda que detrás de cada caso, hay un niño o niña con su propia historia, una historia que debemos entender antes de intentar administrar justicia. Existen soluciones que no requieren la privación de la libertad, pero sí requieren un cambio de mentalidad que tenga en consideración los efectos negativos del encarcelamiento.

Dra Alexandra Martins, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, destacó los **vínculos entre la reforma de la justicia juvenil y la reforma judicial global desde una perspectiva de desarrollo**. Su ponencia resalta los diferentes desafíos enfrentados por los estados a la hora de reformar la justicia juvenil. No obstante, esta reforma es esencial para lograr un desarrollo sostenible de las sociedades. El abordaje sistémico es la clave para lograr dicho desarrollo y para preservar los intereses de la sociedad e integrar a los niños en conflicto con la ley a la sociedad.

En su ponencia oficial, Anne-Li Ferguson, del Ministerio de Justicia de Noruega, presentó la **posición del gobierno de Noruega con respecto a la justicia juvenil**. El gobierno de Noruega ha elaborado una fuerte estrategia a favor del abordaje alternativo, la justicia restaurativa y la colaboración multidisciplinaria. En 2011, promulgó una ley que introdujo un nuevo esquema de abordaje alternativo basado en un mecanismo de justicia restaurativa, con el objetivo de reducir el índice de encarcelamiento de niños y el propósito final de evitar las violaciones a los derechos del niño y la violencia contra los niños en el sistema penal.

Liliane Galley, del Programa de Juventud y Prevención de la Violencia de Suiza, describió la **evolución de la violencia juvenil en su país y nos proporcionó un panorama de los componentes clave de las políticas de prevención en Suiza**. Desde 2009, se observó una reducción general en los índices de violencia juvenil, seguramente como resultado de las nuevas políticas, y a pesar de algunas excepciones en determinadas categorías de delitos. La organización de la prevención en Suiza es ampliamente gestionada a nivel local y se encuentra bajo la supervisión de los cantones (estados). El rol del gobierno federal es proporcionar un marco nacional para recopilar y difundir conocimiento científico y para organizar intercambios y coordinación entre los múltiples actores.

El **sistema de justicia juvenil de Suiza** fue explicado durante el Congreso por **Bernardo Stadelmann**, de la Oficina Federal de Justicia de Suiza. Mediante un abordaje histórico, describió la transición del sistema suizo de un sistema monista adoptado con la primera ley de justicia juvenil en 1942 al actual sistema dualista que permite que el juez de menores dicte al mismo tiempo medidas de protección y sanciones para los niños en conflicto con la ley.

El proceso penal para niños también evolucionó durante ese tiempo de una legislación cantonal no coordinada a un esquema federal unificado. El sistema suizo, a pesar de centrarse en un abordaje educativo, presenta desafíos tanto para los profesionales de la justicia juvenil como para los legisladores de Suiza.

Ma Xin Min, de China, explicó que **el nuevo sistema judicial especializado para niños fue adoptado en Shangai (China) en 1984 para protegerlos dentro del sistema judicial y reducir la delincuencia**. La nueva ley puso un fuerte énfasis en la protección de las garantías judiciales en un país que tiene no menos de cuatro niveles de jurisdicción y más de mil tribunales para jóvenes. El proceso legal está organizado para facilitar la participación del niño a través del trabajo de los equipos psicosociales. Este sistema está orientado a la educación del niño y ha mostrado efectos muy positivos en cuanto a la reducción de los índices de reincidencia.

El juez **Andrew Becroft** de Nueva Zelanda exploró el tema de **la participación de la familia en el sistema de justicia juvenil neocelandés**. El país toma una noción amplia del concepto de familia, y la respuesta penal se elabora en función de la relación entre los niños y sus familias para rehabilitarlos y a la vez apunta a fortalecer a las familias en su rol de supervisión del desarrollo del niño. En lugar de ingresar al sistema judicial, la mayoría de los niños arrestados son abordados a través del excelente esquema de abordaje alternativo implementado por los Trabajadores de Asistencia a la Juventud de la Policía. Las familias también pueden participar en diferentes etapas del proceso. El mejor ejemplo es probablemente la Conferencia de Grupo Familiar, un proceso de justicia restaurativa que es obligatorio en la mayoría de los casos y se realiza en forma simultánea al proceso judicial.

En su **evaluación de las medidas de asignación de jóvenes a establecimientos residenciales en Suiza** (jóvenes de 10 a 19 años), el **Dr Klaus Schmeck** descubrió que a más del 70% de ellos se les habían diagnosticado condiciones relacionadas con experiencias traumáticas o enfermedades de salud mental.

Las herramientas de salud mental utilizadas en la actualidad son muy eficientes y pueden ayudar a tratar las diferentes vulnerabilidades de estos niños. Dichas herramientas se pueden complementar con cuestionarios para evaluar habilidades sociales, en particular la Escala de Consecución de Objetivos (conocida como Escala GAS, por las siglas de *Goal Attainment Scaling*), que es fácil de implementar y permite una evaluación precisa del acompañamiento terapéutico.

Marie Wernham tomó la muy original alternativa de ponerse en los zapatos de los niños en conflicto con la ley para proporcionarles a los participantes una **síntesis de los talleres del Congreso**. Este punto de vista único proporcionó una clara comprensión de las adaptaciones que se les deberían realizar a los sistemas judiciales para satisfacer las necesidades de los niños y las niñas. Esta presentación de imprescindible lectura seguramente modificará nuestra comprensión como adultos sobre la forma en que los niños necesitan ser tratados.

La **Declaración Final del Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil** ofrece una síntesis y un resumen integral de los principios legales promovidos por los estándares y las normas internacionales que han ratificado los miembros de la comunidad internacional. En particular, menciona a la educación como uno de los objetivos de los sistemas de justicia juvenil y recuerda el principio de justicia juvenil restaurativa. La Declaración Final incluye la enumeración de una serie de prioridades que deberían guiar a los encargados de tomar decisiones y a los profesionales del área. Esta lista fue respaldada por más de 850 participantes del Congreso Mundial y 94 delegaciones de países y quedará como uno de los principales resultados de este evento.

Fabrice Crégut*

Conseiller Justice Juvénile Tdh

Aide à l'enfance. | Kinderhilfe weltweit. Per l'infanzia nel mondo. | Helping children worldwide

Siège | Hauptsitz | Sede | Headquarters
Avenue de Montchoisi 15, CH-1006 Lausanne
T +41 586 110 618, M +41 78 912 54 29
fcr@tdh.ch, www.tdh.ch

Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil, Jean Zermatten*
Ginebra 2015—Evaluación final



Jean Zermatten

Hacer una evaluación debería significar hacer un análisis del trabajo que ha hecho cada uno de nosotros durante los últimos memorables cinco días del congreso, aunque dudo que eso sea lo que los organizadores esperan. De cualquier manera, no puedo sino dar las más altas calificaciones a todos y a cada uno de los oradores, a los voluntarios, a los organizadores, a los intérpretes y al equipo de TdH, y con esto no agoto la lista. El resultado es que este importante evento ha sido excepcional y sus alcances son extraordinarios.

En realidad, pienso que nuestro amigo Bernard Boeton, el director de nuestra orquesta sinfónica, espera que hable sobre el estado actual de la justicia juvenil desde la perspectiva del trabajo que hemos realizado y los debates que hemos tenido en estos cinco días. Por lo tanto, asumiré esta delicada tarea, aunque poniendo en claro que no seré ni exhaustivo ni desapasionado y que me dejaré guiar sólo por el interés público.

1. Idas y venidas con mucho sufrimiento

Durante siglos, la respuesta invariable y sistemática a los delitos cometidos por jóvenes se ha caracterizado por la severidad por parte del gobierno (los Ministerios de Justicia y del Interior y las correspondientes autoridades judiciales), que ha sido, lamentablemente, puesta de manifiesto en la forma de **violencia perpetrada por el Estado** contra los jóvenes en conflicto con la ley, por medio de la pena capital o castigos corporales o de la privación de la libertad por períodos largos, medianos o cortos en prisiones o instituciones.

Solo recientemente --digamos que en los últimos cien años-- las autoridades, es decir, quienes ejercen el poder del Estado para juzgar y tratar

los delitos, han reconocido que tienen una **responsabilidad** hacia los jóvenes en conflicto con la ley y han comenzado a actuar de una manera menos violenta, han cuestionado su enfoque y han tratado de mostrar **compasión, cuidados paternos, apoyo y buena disposición**.

Durante ese tiempo, los sistemas judiciales han oscilado entre la retribución/represión y la protección, transitando del modelo judicial al modelo proteccionista, dependiendo de los imperativos políticos, ideológicos o humanitarios y de las tendencias (por no decir modas) imperantes en cada momento. Por este motivo, el siglo XX fue testigo de un gran giro entre estos dos polos, motivado por el sensacionalismo de los medios o el pretexto de preocupación por la seguridad pública, por un lado, y la necesidad de proteger a los más vulnerables por el otro. Un resultado frecuente ha sido la exclusión social y la conclusión fatalista: *¿nada funciona!*.

En la coyuntura actual en la historia de la justicia juvenil, todos nosotros --ya sea actuando en nombre del estado (como agentes policiales, fiscales, magistrados, trabajadores sociales, personal carcelario...) o como personas privadas (médicos, psiquiatras, abogados...) o en nombre de la sociedad o de las ONG (especialmente las que conducen instituciones abiertas o cerradas en nombre del estado o de las organizaciones de beneficencia...)-- debemos reconocer que durante mucho tiempo hemos andado a tientas, trabajando a prueba y error, y no hemos actuado de la mejor manera para los jóvenes.

Debemos aprender de nuestros errores.

Quiero enfatizar que detrás de cada situación, de cada caso, de cada expediente, hay un niño --un pequeño niño o niña, o un adolescente--, en otras palabras, un ser humano de carne y hueso, con sentimientos y con sus propias historias, tristezas e infortunios, que ha tenido experiencias de las cuales podemos ver los resultados, pero no el sufrimiento que han representado. Aun si tratamos de ponernos en su lugar, no podemos ser ese niño.

Lamentablemente, con demasiada frecuencia hacemos abstracciones de la justicia juvenil. Hablamos de *casos, archivos, expedientes*, y representamos la realidad del niño como un *número o un conjunto de iniciales*. Utilizamos vocabulario insatisfactorio, estigmatizante: *menores, delincuentes, peligrosos, violentos, desviados*, y penalizamos a una gran cantidad de niños que han cometido nada más que "pecadillos" sin considerar o pensar en las consecuencias. Yo también me declaro culpable.

Sin embargo, tenemos que juzgar a los niños en conflicto con la ley, escuchar a los testigos y proteger y compensar a las víctimas de una manera u otra. Tenemos que entender a los niños de la mejor manera posible, ser sensibles a las señales que envían, interpretar sus mensajes y encontrar soluciones que no obstaculicen su desarrollo sino que promuevan su crecimiento físico, mental, social, familiar, económico y espiritual y alienten su inclusión, no su exclusión.

Inclusión significa que los sistemas de justicia juvenil deben incorporar respuestas que puedan adaptarse a cada niño y no ser meras fórmulas, respuestas automáticas que simplemente repiten los errores del pasado y solo pueden llevar a los niños a la exclusión.

Este es nuestro mayor desafío.

2. Algunas observaciones

Estos cinco días de reflexión y debate nos han mostrado muchas cosas buenas y algunas no tan buenas... hemos visto avances, hemos visto algunos enfoques cuestionables y hemos visto a algunos pioneros, visionarios y osados que han abierto nuevas avenidas o construido puentes, y digo osados porque uno no tiene que sufrir de vértigo para poder construir un puente.

Comencemos por aceptar que sabemos mucho de legislación y de marcos regulatorios, de normas internacionales, de diferentes modelos de justicia con sus pros y contras, conocemos las normas generales, las directrices generales, las directrices regionales y los documentos nacionales. No hemos aprendido nada nuevo en esta área, salvo recordar que la justicia juvenil debe respetar la Convención de los Derechos del Niño y que los niños deben ser tratados como personas con dignidad y portadores de una personalidad digna de respeto y que el principio de *no discriminación*, que se aplica a todos los seres humanos, significa que **los niños no deben ser tratados peor que los adultos**.

Pero, ¿qué ocurre cuando el sistema de justicia no les otorga a los niños los mismos derechos y garantías que a los adultos? Esto, lamentablemente, es lo que ocurre frecuentemente bajo el pretexto de que los niños no son capaces o no son competentes, particularmente cuando ignoran la ley y despliegan las conductas típicas de la adolescencia: gritar, correr riesgos extremos, provocar, ejercer violencia gratuita contra terceros o contra sí mismos, y violar la ley.

Debemos deplorar el hecho de que las respuestas y los sistemas que se implementan se basan más en preconceitos y aproximaciones, en *avances*, para usar la jerga actual, que en cifras, datos, estadísticas, investigaciones, indicadores y evaluaciones.

No soy un fanático de los datos numéricos, pero observo que las oscilaciones del péndulo entre

protección y represión dependen más de los sentimientos de temor o de afecto hacia los adolescentes que de las conclusiones de investigaciones de expertos o estudios. Sin deseos de molestar a algunos de los expertos y académicos que están presentes hoy aquí, que también han estado entre los pioneros, observo que el sector académico no está enormemente interesado en la justicia juvenil y que sólo recientemente se ha comprendido que la delincuencia juvenil no es solo inevitable o un peligro, sino que es un fenómeno que debe ser considerado desde la perspectiva de varias disciplinas (criminología, psicología, sociología, educación, medicina, derecho, etc.) para determinar el alcance exacto, develar las causas y diseñar métodos de intervención cuya efectividad pueda ser evaluada.

Por lo tanto, esperemos que muy pronto surjan nuevos proyectos y que los investigadores no se replieguen sobre sí mismos para repetir el pasado, sino que puedan innovar.

No necesitamos cifras simplemente para tener cifras, necesitamos datos para justificar nuestras respuestas a los jóvenes cuando se encuentran en situaciones difíciles y en conflicto con la ley o cuando son víctimas de delitos cometidos por otros jóvenes o por los adultos que deberían protegerlos. Solo sobre la base de estudios serios, datos objetivos y resultados claros se puede contrarrestar el frenesí de los medios o las visiones políticas regresivas. La recolección de datos parece ser un problema en todos lados y, aún cuando se cuenta con cifras, las comparaciones con otras regiones siguen siendo difíciles.

Los informes actuales sobre la inclinación hacia el sectarismo, las ideologías, el dogmatismo o la agresión muestran que miles de niños y adolescentes están siendo atraídos a las actividades delictivas como combatientes o escudos o en distintos roles de soporte logístico en conflictos civiles o guerras. En mi opinión, esto demuestra que los gobiernos no han logrado prever lo que podría ocurrir y han hecho un intento muy poco satisfactorio de desplegar la primera línea de defensa, que es proporcionar condiciones decentes de vida, brindar asistencia a los más vulnerables y desprotegidos y dar a los jóvenes una perspectiva de futuro. Esta no es una cuestión difícil. Debe haber un cambio de mentalidad para que se preste la debida consideración a las **condiciones** en las que viven las familias, los niños y sus comunidades. La prevención de este tipo es una valiosa inversión en la protección de la sociedad y de la economía.

Deberíamos considerar, por cierto, el rol de los medios de comunicación, pero no simplemente para atacar a los periodistas que promueven el mercado por sobre los derechos humanos y lamentar que los profesionales de los medios

parecen insensibles a las problemáticas de justicia juvenil. Las *Directrices de Riad* establecen la responsabilidad de los medios de evitar exacerbar los ánimos mediante el uso de lenguaje inapropiado --especialmente etiquetando y estigmatizando-- y también disponen la obligación, a través de información objetiva, de guiar a la opinión pública para comprender las dificultades que enfrenta un número significativo de jóvenes.

Uno de nuestros participantes dijo en el congreso: **¡Cambiamos las palabras, cambiamos el mundo!** Es un resumen perfecto.

La persistencia de actitudes negativas en lo que se denomina prensa sensacionalista y en las redes sociales debería hacernos pensar por qué estos canales de comunicación siguen la senda de la desinformación y el sensacionalismo. ¿Hay intereses ocultos que llevan a exigir tolerancia cero, medidas represivas y el uso de un puño de hierro contra los jóvenes y continúan insistiendo con medidas de exclusión social que rechazan a los niños más débiles, más pobres, más vulnerables, más indefensos y menos escuchados? Sin entrar en la paranoia, es legítimo plantear esta cuestión.

La privación de la libertad estuvo en el centro de nuestros debates esta semana porque sigue siendo un tema controvertido. ¿Podemos manejarnos sin prisiones? No estoy hablando de la cadena perpetua sin posibilidad de liberación --la prohibición de esta medida es innegociable-- sino de la privación de la libertad mediante penas de prisión de corto o mediano plazo o asignación a instituciones. Estoy pensando especialmente en la regla automática de las tres P (utilizando la primera letra de las palabras en inglés): **policía (Police), fiscal (Prosecutor), prisión (Prison)**.

¡Sí, podemos!

Pero para que esto ocurra tendremos que cambiar nuestra mentalidad y reconocer los efectos perjudiciales a largo plazo que tienen las instituciones de reclusión sobre el bienestar y la adaptación social de los niños, sitios en donde la mayor parte del tiempo son reprimidos pero no cuidados y donde se les da muy poco en términos de educación o preparación para su inserción en la sociedad. *Ingresan como ladronzuelos y se van siendo grandes delincuentes.*

Y volviendo al punto anterior, a los niños reclusos se les niegan los vínculos necesarios con sus familias, escuelas, amigos, la comunidad: los cuatro pilares que ayudan a los niños a no delinquir, reincidir o embarcarse en una vida signada por las conductas delictivas.

Todos entendemos que los delitos extremadamente graves --de los que el niño tiene que comprender las consecuencias y aceptar la responsabilidad, y que presentan la necesidad de proteger al público (no una necesidad imaginaria,

sino una necesidad determinada como resultado de una evaluación objetiva)-- justifican la pena de prisión, y la CDN lo reconoce. Pero sólo bajo condiciones estrictas, considerando la edad, determinadas medidas de salvaguarda, los procedimientos, la proporcionalidad, el no hacinamiento, la separación de los adultos, la revisión de las decisiones, la asistencia legal, el mantenimiento de vínculos con los familiares y amigos, y el apoyo educativo y vocacional...

3. Algunos caminos a seguir y razones para tener esperanza

Algunos participantes del congreso creen que el principio y la práctica de cualquier forma de castigo debe basarse en el objetivo de inclusión, es decir, de fortalecer los vínculos sociales como la única forma de mantener a los jóvenes que delinquen dentro de una órbita razonablemente normal y evitando su exclusión. **¡Adentro, no afuera!**

Eso significa que debemos encontrar respuestas que integren, eduquen y sanen. Esta obligación no reside solo en el juez, sino en todos los servicios que trabajan con el juez, especialmente los de protección de los jóvenes, los profesionales de psicopedagogía, el personal de las instituciones residenciales --sean abiertas o cerradas-- y los centros de detención. Se ha dicho repetidamente que el éxito depende de que todos **trabajen juntos** y de la **coordinación** de esfuerzos. Trabajar amontonados es inútil, y trabajar aislados es riesgoso.

Nadie en este campo puede tener ninguna duda de que las medidas costosas que simplemente se parecen a la retribución y la exclusión y refuerzan los sentimientos de injusticia y el descontento de los jóvenes no los preparan para asumir responsabilidades y lograr independencia. A nivel económico y social, estas medidas son un muy mal negocio. (Los jóvenes están probablemente demasiado familiarizados con las expresiones de impaciencia de los adultos que tratan con ellos y su actitud de *haz todo al mismo tiempo*). Si tratamos de resolver nuestros problemas encerrando a nuestros niños, en realidad los estamos excluyendo: ¡es exactamente la misma cosa!

Esto nos lleva al tema central de nuestro debate: una justicia restaurativa y sanadora que conduce a la reintegración. Creo que puedo decir que la mayoría de los asistentes al congreso se manifestaron a favor de la idea de que la justicia restaurativa --que toma en cuenta a las víctimas y las incorpora al ámbito de la justicia juvenil-- ha introducido un aspecto educativo e incrementado el respeto por los derechos del niño, porque los jóvenes tienen que asumir un rol activo en el proceso, determinar cómo responder e involucrarse para enfrentar lo que han hecho y reconocer --en forma total, parcial o simbólica-- cuál ha sido el resultado. Esto no solo puede

llevar al adolescente a asumir responsabilidades, sino que el entorno calmo también le permite reparar o rehacer los vínculos sociales que su conducta ha forzado o ha roto. Estos son los evidentes beneficios de este enfoque que toma en cuenta tanto los intereses del niño (o está orientado al niño para usar una expresión que aparece frecuentemente en nuestros debates) como los intereses de la víctima, sean individuales o colectivos (la sociedad en general).

Otro aspecto que me gustaría mencionar es la importancia (como señaló la jueza Winter) de utilizar las medidas alternativas o la remisión para evitar que el sistema de justicia se involucre en delitos menores, conductas pre-delictivas o meros pecadillos. Esta es una buena forma de evitar la estigmatización, la exclusión y el etiquetado. No deberíamos negarnos estas posibilidades. Hay muchos profesionales que son más capaces que el sistema de justicia penal para tratar acciones que muchas veces están más relacionadas con la grosería, la mala conducta o el temperamento adolescente. Dejemos para la pesada maquinaria del estado los delitos que son realmente graves y, siguiendo esta idea, tomemos un enfoque diferente para una gran proporción de los clientes que actualmente se encuentran atrapados en el sistema oficial de justicia.

El sistema formal de justicia muchas veces es comparado en una especie de caricatura con la **justicia informal** (o consuetudinaria), y uno instintivamente desconfía de la última. Creo que esta comparación debe ser reconsiderada a la luz de algunas contribuciones significativas --en los campos de la educación, la cultura y la integración en la comunidad-- de algunos enfoques de larga data en muchas regiones del mundo. En mi opinión, los derechos de los niños no invalidan estas prácticas, son una fuente de inspiración. Lo que se debería prohibir sin excepción son las prácticas que no reconocen que los niños tienen derechos, las prácticas que les impiden expresarse o participar, y hasta involucran acciones dañinas (como los castigos corporales o la exclusión). Seamos más abiertos a algunos de los logros remarcables que se han alcanzado en diversos lugares, originados en el derecho informal y recurramos a ellos, siempre que los ubiquemos dentro del marco de los derechos del niño.

Me gustaría concluir refiriéndome a la **capacitación de los profesionales, de todos los profesionales y sus especializaciones**. Por su naturaleza, la justicia juvenil es diferente de otras formas de justicia. Por lo tanto es esencial que los actores estén entrenados en los aspectos específicos y conozcan las acciones correctas. Esta capacitación debe ser interdisciplinaria e intensiva, dada la importancia de lo que se pone en juego para los clientes de quienes están recibiendo la formación. Ha habido un acuerdo

generalizado sobre la necesidad de capacitación, que fue vista como la clave para producir el cambio.

Algunas expresiones que aparecieron frecuentemente durante la semana fueron *cambio de mentalidad* y *cambio de paradigma*. Sí, sin duda. Pero para cambiar nuestras actitudes y nuestras acciones tenemos que aprender y aceptar que nos guíen. Claramente, para programar la capacitación necesitamos determinación política, los recursos necesarios y la disponibilidad de expertos y profesionales para formar a quienes proporcionarán esta capacitación. Estos serán los criterios para lograr el éxito.

No puedo concluir esta reseña sin mencionar a los grupos más vulnerables de niños en conflicto con la ley:

- ♦ **las niñas** que continúan siendo discriminadas por el sistema de justicia juvenil: el hecho de que son minoría implica que frecuentemente se les niega una respuesta satisfactoria;
- ♦ **los migrantes (acompañados o no)** que no solo se trasladan de a montones a algunos países, sino que frecuentemente están expuestos al delito y, en consecuencia, tienen un contacto mucho mayor con el sistema de justicia penal. Estos niños tienen necesidades muy específicas;
- ♦ **los niños en situaciones de conflicto o crisis humanitarias** que, como resultado de su exposición a muchos peligros, se ven arrastrados a la delincuencia, frecuentemente bajo presión. Ellos también merecen justicia.

Quiero dedicar mis comentarios finales a expresar mi apoyo a la encuesta mundial de la ONU sobre la privación de la libertad y mi esperanza de que se designe a un experto independiente muy pronto para esta tarea. Los excelentes resultados de los estudios mundiales previos (sobre los niños en conflictos armados y la violencia contra los niños) demuestran el valor de este tipo de iniciativas mundiales.

Se ha logrado mucho en poco menos de un siglo de justicia juvenil. Pero queda mucho por hacer para promover un sistema de justicia juvenil considerado, benevolente y restaurativo que respete a los niños y sus derechos, incluso si se encuentran en conflicto con la ley. Esa es nuestra responsabilidad, y es mi deseo que todos tengamos muy buena fortuna en llevarla a cabo.

Jean Zermatten* Presidente del Tribunal de Menores del Cantón de Valais, Suiza (1980-2005), Director del Instituto Internacional de Derechos del Niño, Sion, Suiza www.childsrights.org (1995-2014), Presidente de la AIMJF (1994-1998), Miembro del Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño (2011-2013) y Presidente del Comité (2013-2015).

El lugar de la justicia juvenil en la reforma de la justicia global desde una perspectiva de desarrollo

**Dra. Alexandra Martins
y Dr. Mario Hemmerling**



Dra Alexandra Martins

1. Introducción¹

Todos los niños deberían tener la oportunidad de crecer en un entorno pacífico y no violento en el que se respeten plenamente sus derechos a la supervivencia, el desarrollo y el bienestar. A pesar de los significativos avances logrados hasta el momento en algunos países en cuanto al establecimiento y fortalecimiento de sus sistemas de justicia juvenil, 25 años después de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, queda mucho por hacer. Hay muchos niños alrededor del mundo que viven todavía sin la protección total de la ley, son tratados en forma injusta o padecen violencia. Esto es particularmente cierto para los niños que están en contacto con el sistema judicial.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) tiene como uno de los objetivos de su mandato la promoción de sistemas de justicia juvenil justos, eficaces y humanos. Para este fin, el trabajo de la Oficina apunta a garantizar que los niños sean integrados a las agendas más amplias de estado de derecho y desarrollo y se les proporcione acceso a sistemas judiciales justos, transparentes y adecuados a sus necesidades a través de los cuales puedan hacer valer y proteger sus derechos.

Este artículo fue preparado para una presentación realizada por la ONUDD en el Congreso Mundial de Justicia Juvenil realizado en Ginebra, Suiza, del 26 al 30 de enero de 2015. Resume algunos de los desafíos clave que enfrentan muchos países en el área de la justicia juvenil, resalta los



Dr Mario Hemmerling

vínculos entre la reforma judicial y el desarrollo, y señala algunas razones por las que los estados deberían invertir en la reforma de la justicia juvenil. En conclusión, sugiere adoptar un abordaje sistémico para la promoción de una reforma de justicia juvenil sostenible y eficaz.

2. Desafíos clave que enfrentan muchos países del mundo en el área de la justicia juvenil

Hay países que enfrentan los mismos desafíos relativos a la promoción de los derechos del niño en la administración de justicia y en el fortalecimiento de sus sistemas de justicia juvenil.

Un desafío fundamental es la falta de compromiso gubernamental con la satisfacción de los derechos de los niños que se encuentran en contacto con el sistema de justicia. Frecuentemente, se carece del presupuesto requerido y las políticas adecuadas y, como resultado, las instituciones y los profesionales que tratan con los niños tienen recursos humanos y financieros insuficientes. La falta de compromiso gubernamental, en muchos casos, se refleja también en la no ratificación de los instrumentos internacionales y la no implementación de los estándares y las normas internacionales de justicia juvenil.

Es esencial tener un marco legislativo que defina los límites legales del sistema de justicia juvenil. Cualquier medida de justicia juvenil aplicada debe tener una clara base en la legislación nacional, así como en las políticas y reglamentaciones complementarias que apoyan su implementación para que ésta sea plenamente efectiva.

¹ Las opiniones expresadas aquí son las de los autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las Naciones Unidas.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

No obstante, en muchos países continúa siendo un problema el hecho de que la legislación nacional no se encuentra alineada con los estándares y las normas internacionales, e incluso en los casos en que sí se encuentra alineada con el marco legal internacional, muy a menudo se aplica en forma inadecuada.

Otro elemento relacionado con la falta de compromiso gubernamental es la falta de instituciones especializadas y profesionales debidamente cualificados y remunerados para el tratamiento de los niños que se encuentran en contacto con el sistema judicial. Muchos de los profesionales que trabajan con estos niños carecen del conocimiento necesario sobre prácticas de cuidado infantil y derechos humanos nacionales e internacionales aplicables, además de no recibir una remuneración adecuada por su trabajo. En muchos casos, estos niños terminan siendo tratados por el sistema de justicia penal ordinario que a menudo no cuenta con mecanismos y procedimientos que les permitan beneficiarse de medidas adaptadas a sus necesidades.

Otra tendencia preocupante es que, con demasiada frecuencia, se aplican abordajes punitivos en lugar de abordajes de justicia restaurativa para el tratamiento de los niños que se encuentran en contacto con el sistema judicial. Esta tendencia lleva a un aumento en la cantidad de niños que son arrastrados al sistema de justicia juvenil. En lo que respecta al perfil de esos niños, los datos disponibles a nivel nacional indican que la mayoría están acusados de delitos leves, es la primera vez que delinquen o están en espera de juicio. Muchos de estos niños pertenecen a grupos que no deberían ser abordados por el sistema judicial, por ejemplo, niños con problemas de salud mental o abuso de sustancias, y niños que viven y trabajan en la calle. Estos niños necesitan cuidados y protección y no deberían ser abordados por el sistema de justicia penal, como sucede con frecuencia.

A pesar de que la privación de la libertad debería ser una medida de último recurso, e incluso aunque los estudios demuestran que invertir en medidas alternativas al encarcelamiento es más eficiente en términos de costo y ahorra dinero, la aplicación excesiva de penas privativas de la libertad a nivel mundial es un tema de preocupación apremiante. Hay muchos casos en que los jueces prefieren no aplicar medidas alternativas debido a la presión social, ya que sienten que si no institucionalizan al niño, no le están proporcionando a la sociedad una respuesta efectiva ante el delito. Además, muy a menudo, hay una simple falta de mecanismos, instituciones y procedimientos para aplicar o supervisar eficazmente la aplicación de las medidas alternativas al encarcelamiento.

Incluso muchos países enfrentan desafíos similares en cuanto a las condiciones de detención y el tratamiento de los niños privados de su libertad. En tiempos de austeridad fiscal, simplemente no es una prioridad para muchos estados y se considera que no vale la pena gastar el dinero de los contribuyentes en renovar los establecimientos de detención existentes y en proporcionarles a los niños los servicios que necesitan y a los cuales tienen derecho durante la privación de su libertad. Como consecuencia, los niños se encuentran a veces detenidos en establecimientos deteriorados, superpoblados y carentes de instalaciones sanitarias adecuadas. También es común ver a niños detenidos sin acceso a agua potable y comida, con muy poco aseo y a veces en celdas sin ventilación ni luz. Muchos niños detenidos son aún sometidos a castigos corporales y torturas y son mantenidos en celdas de confinamiento solitario por muchos días, y a veces incluso son privados de alimentos como medida disciplinaria. Además, en muchos países, los niños son encarcelados junto con los adultos (de quienes deberían estar separados) y sufren violencia de otros reclusos. A menudo, no se les proporciona educación o capacitación profesional o la que se les brinda es insuficiente para prepararlos para después de su liberación y para que tengan una rehabilitación exitosa, reintegrándose a la sociedad. En términos generales, los países enfrentan desafíos relativos a la prestación de servicios en establecimientos de detención que tengan como objetivo y resultado la rehabilitación y reintegración social del niño.

Otro desafío común en muchos países es la falta de coordinación interinstitucional entre los actores relevantes dentro del sistema de justicia juvenil. Incluso cuando hay sistemas de justicia juvenil funcionales, en ocasiones se puede observar que no hay mecanismos adecuados de coordinación, comunicación y cooperación entre los organismos gubernamentales, judiciales y de protección de niños. No es sorprendente escuchar a los fiscales decir que no hay una buena cooperación con la policía, escuchar a los jueces decir que no logran establecer una relación de trabajo efectiva con los organismos de protección de niños y ver a diferentes instituciones gubernamentales compitiendo por los recursos financieros. Como resultado, se producen demoras en el procesamiento de los casos de justicia juvenil y los niños que ya se encuentran en contacto con el sistema judicial permanecen dentro del sistema por más tiempo del que deberían.

Un aspecto estrechamente relacionado con la aplicación excesiva de abordajes punitivos es el desafío de superar la violencia contra los niños que se encuentran en contacto con el sistema judicial, ya que estos niños, y en particular los que se encuentran privados de su libertad, corren mayor riesgo de ser víctimas de violencia

simplemente por estar en contacto con dicho sistema².

La violencia contra los niños que se encuentran dentro del sistema judicial a menudo es invisibilizada, y no es registrada, juzgada ni castigada. Puede producirse en todas las fases del proceso judicial y ser perpetrada por los profesionales judiciales que tratan con estos niños, por otros reclusos o por el propio niño como resultado de una autolesión³.

Los niños deberían ser considerados actores en su propia protección a través del uso del conocimiento sobre sus propios derechos. Sin embargo, muy a menudo los niños y sus familias carecen de esta habilidad y del conocimiento necesario y no tienen la capacidad de participar efectivamente en el proceso de justicia juvenil. En este sentido, las herramientas de asistencia legal para niños suelen ser ineficientes o no estar disponibles en absoluto. Para lograr pleno acceso a la justicia por parte de los niños, es fundamental proporcionar asistencia legal efectiva y oportuna, para que estos niños puedan reivindicar sus derechos frente al sistema judicial. Muchos estados no han sancionado todavía las leyes correspondientes o no han creado las instituciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Las familias y comunidades de los niños juegan un rol crucial en la protección de los niños involucrados en el delito. Por lo tanto, es fundamental garantizar que las familias y las comunidades estén involucradas en el proceso de justicia juvenil para apoyar prácticas positivas, como las medidas alternativas y la justicia restaurativa. Lo mismo se aplica a los medios de comunicación y la sociedad civil, que se deben involucrar en la promoción de debates abiertos y cambios positivos.

Un último desafío que vale mencionar es la falta de datos y estadísticas sobre delitos cometidos por niños y contra niños y sobre el desempeño

del sistema judicial. Esta deficiencia deriva en el desarrollo de políticas y programas que no están basados en la evidencia y, por lo tanto, probablemente resulten ineficientes. Esto también genera una incapacidad de medir el progreso de las intervenciones gubernamentales.

3. Los vínculos entre la reforma judicial y el desarrollo

La equidad, el empoderamiento y la sostenibilidad son los componentes clave del desarrollo humano, que se trata de ampliar las opciones de las personas⁴, y son fundamentales para el crecimiento social y económico. No obstante, solo se pueden alcanzar si son considerados en forma conjunta con la demanda de justicia⁵, ya que la justicia es un prerequisite para lograr un desarrollo sostenible. Esto requiere que las instituciones judiciales sean inclusivas y participativas y rindan cuentas ante la población, además de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales⁶.

Es un hecho bien conocido que los sistemas judiciales injustos e ineficientes representan un obstáculo para lograr un desarrollo sostenible, ya que debilitan el estado de derecho, conducen a abusos de los derechos humanos y fomentan la desigualdad⁷. También reducen en gran medida el crecimiento económico, obstaculizan la inversión financiera y tienen un impacto directo sobre la calidad de vida de las personas al alentar la corrupción, el crimen organizado y la inseguridad. Lo más probable es que las personas que sufren las consecuencias de la injusticia continuarán estando socialmente desfavorecidas, seguirán siendo pobres y teniendo mala salud y no tendrán la oportunidad de participar activamente en la sociedad y disfrutar de su libertad. Su futura actitud hacia las instituciones judiciales estará marcada por la falta de compromiso e interés por la vida pública. Eventualmente, esto alimentará el descontento social y provocará malestar y violencia social. Los niños que experimentan trato injusto o violencia durante el proceso judicial o que no reciben de la justicia juvenil respuestas adaptadas a sus necesidades también corren un alto riesgo de perder la fe o descreer del sistema judicial.

Por otro lado, los sistemas judiciales justos, eficaces y humanos con instituciones judiciales

² Ver los dos informes encargados por las Naciones Unidas en 2006 y 2012: Pinheiro, Paulo Sérgio, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños*, estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, Nueva York, 2006, Capítulo V; *Informe Conjunto* de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas para responder a dicha violencia (A/HRC/21/25), 27 de junio de 2012.

³ Pinheiro, Paulo Sérgio, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños*, estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, Nueva York, 2006, Capítulo V, pág. 187; *Informe Conjunto* de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas para responder a dicha violencia (A/HRC/21/25), 27 de junio de 2012, párrafo 8.

JULIO 2015

⁴ Ver: Informe sobre Desarrollo Humano 2011 del PNUD, Sostenibilidad y equidad, Un mejor futuro para todos, pág. 1.

⁵ Ver: Banco Mundial, Informe sobre Desarrollo Humano 2011: *Conflicto, seguridad y desarrollo*.

⁶ Sobre este tema, ver: A/69/700, Informe del Secretario General sobre la agenda de desarrollo sostenible después de 2015, *El camino hacia la dignidad para 2030: acabar con la pobreza y transformar vidas protegiendo el planeta*, 4 de diciembre de 2014, párrafo 77.

⁷ Ver: declaración del Secretario General de la ONU el 9 de diciembre de 2013 en: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=46691#.VME5iv7F-Qo>.

responsables y receptivas pueden servir como las principales vías para reivindicar los derechos y superar la marginación social, la exclusión y la denegación de derechos. Las instituciones judiciales responsables e inclusivas contribuyen con la igualdad y la mitigación de la pobreza, protegen a los sectores socialmente vulnerables y promueven la distribución de oportunidades en la sociedad⁸. Fomentar un entorno propicio con instituciones judiciales justas, eficaces y humanas, por lo tanto, generará desarrollo sostenible, que incluye crecimiento económico sostenido e inclusivo, desarrollo social, y erradicación de la pobreza y el hambre⁹.

La comunidad internacional está desarrollando actualmente la agenda de desarrollo sostenible después de 2015, ya que a fines de 2015 concluye el plazo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio ¹⁰, que al comienzo del siglo XXI habían redefinido la seguridad humana¹¹. La agenda contendrá 17 objetivos de desarrollo sostenible (SDG por sus siglas en inglés), y uno de los SDG es: 'Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles'¹². Esto incluye sistemas de justicia juvenil justos, eficaces y humanos basados en un abordaje orientado a los derechos humanos.

4. Razones para promover la reforma de la justicia juvenil

Aunque hemos establecido claramente los vínculos entre la justicia y el desarrollo, es esencial comprender por qué es importante promover la reforma de la justicia juvenil. En tiempos en que los abordajes punitivos a la participación de los niños en el delito se están tornando cada vez más populares, especialmente en tiempos de crisis económica, es de máxima importancia señalar algunas de las razones por las que los estados deberían invertir en reformar la justicia juvenil y crear un marco de protección para los niños que se encuentran en contacto con el sistema judicial como presuntos delincuentes.

i) Invertir en la justicia juvenil significa cumplir con la legislación internacional de derechos humanos

Un sistema de justicia juvenil eficaz y humano implica respeto por la legislación internacional de

derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales relevantes en el área de la justicia juvenil proporcionan un marco legal sólido. Respetar este marco legal internacional significa que los estados reconocen sus obligaciones y compromisos en virtud del derecho internacional y se esfuerzan verdaderamente por promover los derechos del niño. Aunque la incorporación del marco legal internacional sobre justicia juvenil en la legislación nacional puede ser vista solamente como un primer paso para establecer un sistema de justicia juvenil justo, eficaz y humano, es definitivamente un paso indispensable.

ii) Invertir en la justicia juvenil es invertir en el futuro de los niños

Los sistemas judiciales pueden ser herramientas poderosas para romper el ciclo de la pobreza. Los niños que viven en hogares pobres o en sociedades altamente desiguales son los más vulnerables a caer en la delincuencia. De hecho, son más propensos a involucrarse en actividades delictivas o de explotación. Por lo tanto, invertir en mecanismos que fortalecen los sistemas de justicia juvenil es clave para reducir significativamente la pobreza y la exclusión social, y eventualmente contribuirá a proporcionarles un mejor futuro a los niños, en el cual sean artífices de su propia protección.

iii) Invertir en la justicia juvenil es ahorrar dinero

Los estudios demuestran que invertir en medidas que promueven sistemas de justicia juvenil justos y eficaces ahorra dinero de los contribuyentes y produce retorno de inversión. Los estudios también han demostrado que en muchos países se comprobó que los programas de justicia restaurativa comunitaria para niños son más eficientes en términos de costo que las penas privativas de la libertad¹³. De hecho, adoptar un abordaje integral orientado a los derechos del niño para la reforma de los sistemas de justicia juvenil, en lugar de aplicar abordajes punitivos y el encarcelamiento como solución principal, ayudará a ahorrar recursos y, a su vez, se alinea con la legislación internacional de derechos humanos.

5. Adoptar un abordaje sistémico para reformas eficaces y sostenibles de la justicia juvenil

Aunque muchos países han logrado un progreso considerable hasta la fecha en el fortalecimiento de sus sistemas de justicia juvenil, bastante a menudo, las reformas de la justicia juvenil se han implementado mediante la adopción de abordajes fragmentados. Por ejemplo, en muchos países, se

⁸ Informe del Banco Mundial 1994, *Gobernanza: la experiencia del Banco Mundial*, Washington, Banco Mundial, pág. 23.

⁹ Ver A/RES/66/288, *El futuro que queremos*, 11 de septiembre de 2012, párrafo 10.

¹⁰ Ver A/RES/55/2, Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, 18 de septiembre de 2000.

¹¹ El ex Secretario General Kofi Annan en su autobiografía, *Interventions – A Life in War and Peace*, pág. 209.

¹² A/68/970, Informe del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 12 de agosto de 2014, Objetivo 16.

¹³ Ver, por ejemplo: Petteruti, A., Velázquez, T. y Walsh, N., *The Costs of Confinement: Why Good Juvenile Justice Policies Make Good Fiscal Sense*, 2009, (Justice Policy Institute, mayo de 2009), página sin numerar; Terre des hommes:

<http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/experiencia.php>.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

pone el foco exclusivamente en el desarrollo de nueva legislación y nuevas políticas sin prestar la debida atención a la necesidad de mejorar las capacidades de los profesionales de justicia juvenil. También se puede observar que hay países que han invertido muchos recursos en profundizar la capacitación de los profesionales de justicia juvenil pero han fallado en crear instituciones especializadas y en proporcionar recursos para capacitar a los profesionales para que desempeñen sus tareas en forma eficaz. Además, donde se han implementado efectivamente leyes y políticas de justicia juvenil y se cuenta con las instituciones y los procedimientos necesarios, es común que no se preste suficiente atención a promover la coordinación y colaboración interinstitucional entre las instituciones de justicia juvenil relevantes y todos los demás actores involucrados, por ejemplo, los actores no estatales. En general, es un fenómeno común que los países que desean reformar sus sistemas de justicia juvenil inviertan en el dado de la oferta de la justicia juvenil fortaleciendo las instituciones de justicia juvenil. No obstante, hay una necesidad igualmente importante de fortalecer el dado de la demanda de la justicia juvenil, lo que significa crear las condiciones para que los niños y sus familias puedan reivindicar y ejercer sus derechos y promover el acceso a instituciones judiciales inclusivas y responsables.

Si los estados apuntan a promover una reforma de la justicia juvenil eficaz y sostenible, es crucial que se modifique el paradigma actual y se pase de las respuestas fragmentadas a un abordaje sistémico¹⁴ respecto de la reforma de justicia juvenil¹⁵. Solo mediante la adopción de un abordaje sistémico se podrá identificar y abordar en forma precisa y sostenible el amplio rango de factores complejos e interrelacionados que se vinculan con la justicia juvenil. La reforma de la justicia juvenil se debe enmarcar en procesos de reformas institucionales y políticas de largo plazo y estar orientada a los derechos del niño con un fuerte énfasis en la promoción de medidas de prevención del delito y la transparencia de las instituciones judiciales. Los países necesitan fortalecer sus sistemas de protección de la infancia y fomentar la coordinación entre los sistemas de protección infantil, salud, educación y justicia. Se debe promover la coordinación y colaboración no solo entre instituciones gubernamentales y judiciales sino también entre actores estatales y no estatales. Las medidas de comunicación y concientización destinadas a promover la participación de los medios y la

sociedad civil en el proceso de justicia juvenil también son fundamentales para impulsar un cambio positivo. Por último, se deben establecer mecanismos formales e informales para que los niños participen en el desarrollo y la implementación de leyes, políticas y programas destinados a promover la reforma de la justicia juvenil.

6. Conclusión

El año 2015 es trascendental para la comunidad internacional. Dado que a fines de 2015 concluye el plazo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se introducirá la agenda de desarrollo después de 2015, los Estados Miembros tendrán la oportunidad de manifestar su compromiso con la democracia, el buen gobierno y el estado de derecho. La reforma global de la justicia juvenil y la integración de la justicia juvenil como parte de las iniciativas generales relativas al estado de derecho a través del desarrollo y la implementación de leyes, políticas e instituciones integrales de justicia juvenil, en conformidad con los estándares y las normas internacionales, forma parte de este compromiso. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito continuará apoyando a los Estados Miembros en sus esfuerzos por alcanzar el ambicioso objetivo de lograr un desarrollo sostenible apoyándolos en el fortalecimiento de sus sistemas de justicia juvenil.

Dra Alexandra Martins trabaja como Oficial de Prevención del Delito con la Sección de Justicia en la sede de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en Viena, Austria, donde ella actúa como centro de coordinación en materia de justicia para los niños. El foco de su Ph.D. tesis fue sobre la justicia de menores, en particular sobre las alternativas a la detención para los niños en conflicto con la ley.

Dr Mario Hemmerling trabaja como Justicia para Niños Experto en la Oficina de la UNODC en Colombia. Él es un abogado alemán y tiene un doctorado en el derecho internacional público. Llevó a cabo sus estudios de Derecho en las universidades de Bonn y Leipzig en Alemania y en la Universidad Católica Argentina en Buenos Aires, Argentina y anteriormente trabajó con la sede de la UNODC en Viena, Austria, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Berlín.

¹⁴ Con respecto a esto, ver en particular la Estrategia de protección de la infancia del UNICEF, E/ICEF/2008/5/Rev.1 del 20 de mayo de 2008.

¹⁵ Ver también: Nota de orientación del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas en relación con la justicia de menores, Nueva York, 2008, pág. 2.

Prevención—la experiencia noruega**Anne-Li Ferguson**

Es un verdadero honor estar aquí hoy; para compartir con ustedes algunas de las experiencias de Noruega en relación con este tema crucial, que ha sido, lamentablemente, muy desatendido.

El año pasado celebramos el 25º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y se han alcanzado logros significativos desde 1989.

Sin embargo, los niños que son percibidos como niños en conflicto con la ley han sido siempre los niños no deseados del movimiento por los derechos del niño¹.

Aunque la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es frecuentemente descrita como la convención de derechos humanos más ratificada en el mundo, lamentablemente es también la más violada². A pesar de la obligación contenida en el artículo 37 (de la CDN) de garantizar que el encarcelamiento se utilice solo como medida de último recurso y por el período más breve que proceda, los niños son continuamente encarcelados en forma ilegal, arbitraria e innecesaria³. Permanentemente hay más de 1 millón de niños privados de su libertad⁴.

Los niños percibidos como niños en conflicto con la ley corren una serie de riesgos de sufrir violencia dentro del sistema judicial y los niños en contacto con la ley corren un alto riesgo de revictimización⁵. El estudio del Secretario general

de la ONU sobre la violencia contra los niños del año 2006 determinó que los niños que se encuentran en instituciones de cuidado y establecimientos judiciales corren mayor riesgo de sufrir violencia que virtualmente todos los demás niños⁶. El recientemente lanzado informe sobre una infancia libre de castigos corporales⁷ indica que 71 estados aún permiten que se usen castigos corporales en instituciones penales para los niños y 39 estados aún aplican castigos corporales como pena en sistemas judiciales penales, religiosos o tradicionales. Esto es inaceptable.

Si los niños cometen delitos graves o en forma repetida a menudo es una señal de que durante su crecimiento han enfrentado desafíos no resueltos, sea pobreza, cuidado parental insuficiente, falta de asistencia de organismos públicos como la escuela, contacto con los servicios de bienestar infantil o servicios de salud, u otros problemas. De todos modos, una infancia difícil no exime a los niños de la responsabilidad por sus actos. Pero sí requiere de cualidades especiales de seguimiento para promover la rehabilitación y evitar la intimidación y la percepción pública de que son antisociales.

Imponer castigos a las personas culpables de violar leyes penales ha sido parte integral de la estructura básica de cualquier sociedad en todos los tiempos. Pero la gravedad y la naturaleza del acto criminal o el posible reclamo de venganza de la víctima no deben ser la única base para tomar decisiones a la hora de definir una sanción, especialmente cuando se trata de niños.

Las investigaciones y muchos años de experiencia han demostrado que el encarcelamiento tiene pocos efectos positivos, si es que los tiene, sobre los jóvenes que delinquen. El índice de reincidencia es alto, y muchos de estos jóvenes desarrollan una carrera criminal mientras cumplen una pena de prisión. Por lo tanto, en vez de encarcelarlo, se debería poner el foco en la necesidad de asistencia del joven y alentarlos a detener su actividad criminal. Un factor clave en este aspecto es fortalecer los recursos del joven y su voluntad de confrontarse y lidiar con su conducta criminal, para lograr en

¹ Juvenile Justice: The 'Unwanted Child' Why the potential of the Convention on the Rights of the Child is not being realized, and what we can do about it BRUCE ABRAMSON (Jan. 31, 05)

² Muncie, John (2008). The 'punitive' turn in juvenile justice: cultures of control and rights compliance in western Europe and the USA. *Youth Justice*, 8(2) pp. 107-121.

³ Toward a World free from Violence - Global Survey on Violence Against Children, Office of the UN Special Representative of the Secretary General on Violence against Children (2013).

⁴ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, (A/HRC/13/39/Add.5), pág. 63, párrafo 236.

⁵ Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y la Representante Especial del

Secretario General sobre la violencia contra los niños sobre prevención y respuesta a la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil (A/HRC/21/25).

⁶ Informe del experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299).

⁷ *Childhood free from corporal punishment – changing law and practice*: informe de situación especial preparado para la conferencia de alto nivel organizada por el Ministro de Salud y Asuntos Sociales de Suecia en Estocolmo, en junio de 2014, con motivo de la celebración del 25º aniversario de la adopción de la CDN y el 35º aniversario de la pionera prohibición de todo tipo de castigo corporal a los niños en Suecia.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

consecuencia reingresar a la sociedad, o incluso tal vez ingresar por primera vez a ella.

Combatir la delincuencia juvenil es una responsabilidad social que demanda colaboración cercana entre fronteras administrativas, con la prevención como punto de partida. La cooperación extendida entre el sistema judicial y los servicios de bienestar infantil, los servicios de salud y la escuela, y la interacción entre diferentes instituciones relevantes, así como entre el público y los sectores civiles, son prerequisites necesarios para alcanzar este fin.

Cuando falla la prevención y el delito ha sido cometido por un menor de edad, debe tener lugar la misma cooperación entre múltiples organismos a lo largo de todo el proceso de justicia penal juvenil; desde la primera intervención de la policía hasta después de que el joven haya cumplido la sentencia, cuando está por producirse la reintegración a la sociedad.

Habiendo identificado estos hechos, el gobierno de Noruega puso en marcha una estrategia ambiciosa y sistemática en busca de medidas más funcionales, basadas en abordajes alternativos, colaboración multidisciplinaria y justicia restaurativa. Y un dato alentador es que los gobiernos subsiguientes continuaron acogiendo este compromiso. De hecho, ha habido sorprendentemente poca divergencia política, y, en cambio, una fuerte voluntad común de lograr mejores soluciones, más compatibles con la ciencia contemporánea y los estándares y las normas de derechos humanos.

En este contexto, el gobierno presentó un proyecto de ley en relación con los jóvenes en conflicto con la ley en 2011. El mismo año, fue aprobado unánimemente por el Parlamento. Introduce una nueva sanción alternativa para los jóvenes de 15 a 18 años que han cometido delitos graves y/o repetidos.

Esta alternativa a una sentencia de custodia forma parte de un proceso de justicia restaurativa y es implementada por las Juntas de Mediación en lugar de los servicios correccionales. Se requiere el consentimiento del autor del delito. Participan su red privada y diferentes organismos públicos e instituciones como la escuela, los servicios de bienestar infantil y los servicios de salud, y el plan de seguimiento se adapta individualmente a cada delincuente, según sus necesidades específicas. La víctima también puede participar en la Reunión de Conferencia si así lo desea. El propósito es aumentar la capacidad de comprensión del joven acerca de los efectos del delito que cometió, y que la víctima experimente algún tipo de cierre, como elemento restaurativo. La víctima se ve generalmente aliviada por la oportunidad de confrontar al autor del delito directamente con sus frustraciones, como el miedo y el enojo, y posiblemente prevenir también conflictos adicionales entre las partes. El impacto de este abordaje en muchos jóvenes es

contundente y puede ser el punto de partida para que asuman cierta responsabilidad por sus propios actos modificando actitudes y conductas. Como parte del plan de seguimiento, el autor del delito será obligado a trabajar activamente para abstenerse de cometer nuevos delitos y de consumir alcohol y drogas. Por lo tanto, la sanción es, en gran medida, mucho más demandante para el joven que delinquir que una pena de prisión. La cooperación efectiva entre distintos organismos es una precondition fundamental para alcanzar un resultado satisfactorio dentro de este esquema. Esta cooperación será guiada por lo que se denomina un "Coordinador de Juventud". La duración de la sanción es establecida por el tribunal y normalmente es de 2 años.

Después de un proyecto de prueba, el uso de dicha sanción entró en vigencia en julio del año pasado. Consideramos que es una estrategia de "prevención terciaria", ya que apunta a detener la carrera criminal del joven y hacer que tome el camino correcto.

A pesar de que el gobierno de Noruega ha adoptado como política que la prisión debe ser una medida de último recurso, hay algunos niños que siguen siendo encarcelados. Las cifras son bastante bajas, pero aun así Noruega ha sido criticada varias veces por órganos de supervisión regionales e internacionales porque los niños encarcelados no son separados de los prisioneros adultos.

Para evitar que los niños sean encarcelados junto con adultos y garantizar mejores condiciones de encarcelamiento para este grupo, se está llevando a cabo un proyecto de prueba para el cual se crearon unidades penitenciarias separadas para los jóvenes que deben cumplir penas de prisión. En estas unidades los jóvenes pueden participar en la comunidad penitenciaria en una medida mucho mayor que en las prisiones normales. Se proporciona un seguimiento cercano tanto durante como después de cumplidas las penas de prisión. Para poder ofrecer este tipo de seguimiento, se han creado equipos multidisciplinarios especiales.

Además, en 2011 se aprobaron también varios proyectos de ley orientados a mejorar las condiciones de encarcelamiento de los niños privados de su libertad:

- Estará prohibido el aislamiento de los menores, con unas pocas excepciones, a menos que se considere que aislarlo favorece su interés superior;
- Se han implementado medidas para garantizar el contacto entre los prisioneros menores de 18 años y sus familias; y
- Se promulgará un conjunto especial de reglamentaciones acerca del tratamiento de los menores que se encuentran en prisión.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Aun así, es nuestra sincera esperanza que la introducción de la nueva sanción no privativa de la libertad para jóvenes reducirá la cantidad de niños encarcelados.

Con el objetivo de prevenir la violencia y las violaciones de los derechos de los niños en conflicto con la ley y lograr que la justicia sea más sensible a las necesidades de los niños, el Parlamento de Noruega promulgó una serie de enmiendas a la legislación relacionada con los jóvenes en conflicto con la ley en forma simultánea a la aprobación de la mencionada sanción no privativa de la libertad. Describiré algunas de estas enmiendas:

- Si se coloca a un joven en prisión preventiva, debe ser porque es imperativamente necesario; el niño tiene derecho a recibir asesoramiento jurídico y asistencia legal gratuita;
- El niño debe ser llevado ante el tribunal lo antes posible, como mucho, el día siguiente al arresto. Se han reducido consecuentemente los límites para la transferencia de menores de celdas de comisaría a cárceles regulares;
- Las condiciones de prisión preventiva de un niño se deben revisar por lo menos cada dos semanas;
- Un niño no puede ser colocado en aislamiento solitario y tiene derecho al contacto con su familia;
- La policía tiene el deber de notificar a los servicios municipales de bienestar infantil si una persona menor de 18 años será enviada a prisión preventiva y un representante de dichos servicios debe asistir a la audiencia previa y proporcionar información sobre las medidas necesarias.

La aspiración es mejorar la posición de los jóvenes en conflicto con la ley mediante el fortalecimiento de sus derechos. Además, estas enmiendas representan un paso hacia un mayor cumplimiento de las obligaciones que les incumben a los Estados Miembros de la CDN y otros estándares y normas de derechos humanos.

Pero no hay tiempo para autocomplacencia. La situación de los jóvenes en conflicto con la ley en Noruega no es perfecta. La adopción de las enmiendas mencionadas representa, sin embargo, un importante paso hacia delante en la lucha por lograr un cambio en la mentalidad común respecto de la forma en que deben ser tratados los jóvenes en conflicto con la ley y, por lo tanto, un importante paso hacia una justicia más sensible con las necesidades de los niños.

Mientras que el objetivo de la justicia juvenil es antes que nada rehabilitar a los niños y no castigarlos, aún hay diferencias considerables entre los estados en cuanto al propósito del encarcelamiento y el objetivo principal del sistema penal. De todos modos, considero que todos tenemos una aspiración en común: reducir la delincuencia.

Si ese es el caso, ¿no deberíamos todos apuntar a medidas que reduzcan el índice de reincidencia, en lugar de medidas que parecen aumentarlo?

-Y si es necesario que el joven cumpla una pena de prisión, ¿no es, por las mismas razones, beneficioso para la sociedad en general hacer todo lo posible para promover la rehabilitación y la reintegración, en lugar de lo contrario?

-Y en estos tiempos de austeridad: ¿no debería haber un enfoque más orientado a la eficacia de las sanciones aplicadas?

-Y en un mundo en el que los estados deben lidiar con una población carcelaria en constante crecimiento y el hacinamiento grave se está haciendo cada vez más común, ¿puede ser que este sea un buen punto de partida para revertir la situación?

Si podemos ponernos de acuerdo acerca de la urgencia de reducir la cantidad de niños que son encarcelados y desarrollar legislación, políticas y programas que pongan el foco en la rehabilitación y reintegración de los niños, protejan los derechos del niño y prevengan la violencia y la reincidencia, habremos avanzado mucho. Pero solo podremos lograrlo si unimos nuestras fuerzas y trabajamos juntos en esta empresa común.

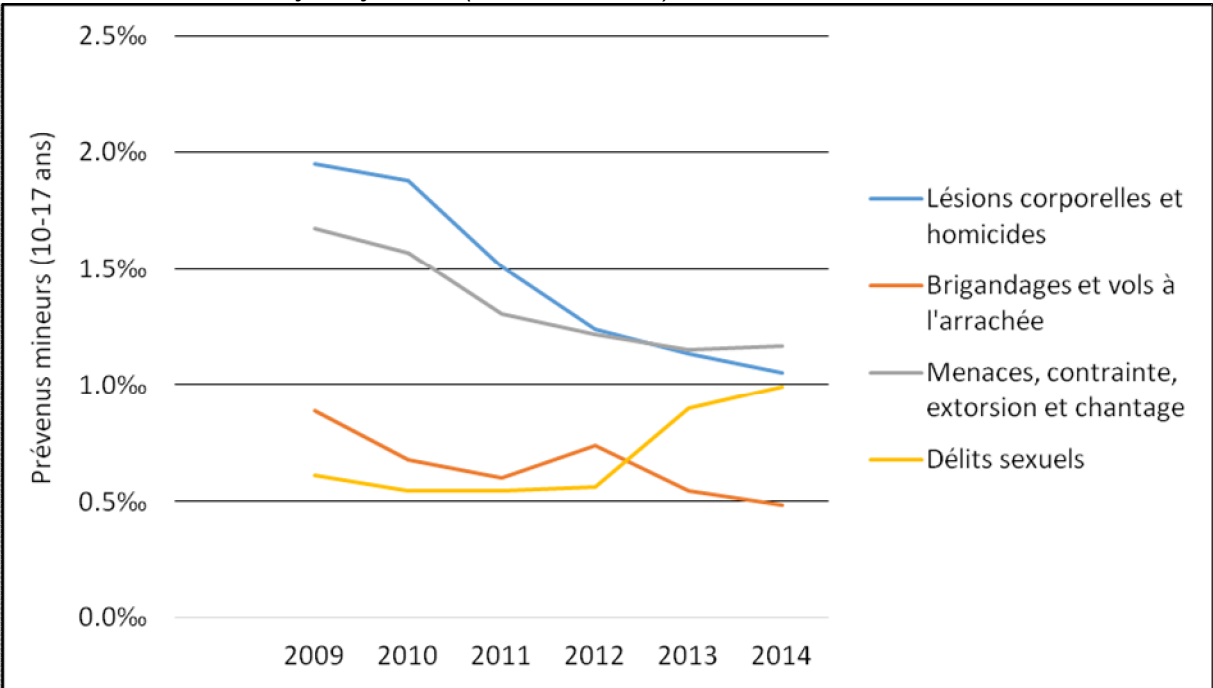
Muchas gracias por su atención.

Anne-Li N. Ferguson (Cand. Jur.) es un Asesor Jurídico Superior y Coordinadora de Derechos Humanos del Departamento de Prisiones y Libertad Condicional en el Ministerio de Justicia de Noruega; donde ella está trabajando con la justicia de menores y la reforma legal. Sra. Ferguson ha sido miembro de varios grupos de expertos en el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, y - como un representante del Gobierno de Noruega - ella ha jugado un papel clave en el proceso de desarrollo y la negociación de las Estrategias Modelo.



Tendencias actuales en Suiza, cifras en caída
En Suiza, se está reduciendo la violencia entre los jóvenes de 10 a 25 años en términos generales. Después de una tendencia que fue continuamente en aumento de 1990 a 2006/7, las cifras de todas las fuentes se encuentran actualmente en caída, tanto las estadísticas oficiales sobre actos de violencia registrados por la policía (ver diagrama III.1) y por el sistema judicial (ver III.2) como las encuestas realizadas directamente a jóvenes.
En el verano de 2015 se publicará un informe con estimaciones no oficiales de violencia entre jóvenes derivado de encuestas realizadas en los cantones de Vaud y Zúrich.

Diagrama III.1: Tendencias de violencia entre los jóvenes (de 10 a 17 años) de 2009 a 2014
Estadísticas policiales de delitos
Porcentaje de jóvenes (de 10 a 17 años) acusados de cometer delitos



- lesiones personal y homicidio
- robo, arrebatto de carteras, etc.
- amenazas, coerción, extorsión y chantaje
- delitos sexuales

Diagrama III.2 Tendencias de violencia entre los jóvenes
Estadísticas de la justicia penal
Índice de condenas (por 100.000 jóvenes de la misma edad)



Esta reducción general es bienvenida y sugiere que las medidas que se han tomado en casi toda Suiza están dando frutos. No obstante, deberíamos analizar estos datos en contexto. En las cifras policiales, la reducción en la cantidad de casos registrados de delitos con amenaza de muerte o asaltos contra personas se ha producido en paralelo con una reducción en la cantidad de denuncias realizadas. Por lo tanto, la reducción significativa en la cantidad de ataques que se muestra en las estadísticas oficiales no necesariamente refleja la situación tal como es. En la práctica, la policía y las autoridades judiciales solo llegan a conocer un costado de los actos de violencia.

Por otro lado, se debe señalar que la cantidad de delitos violentos es más alta que el promedio de los últimos veinte años. Según encuestas no oficiales sobre la violencia entre los jóvenes en el cantón de Zúrich, en promedio, uno de cada tres jóvenes ha sido víctima de un acto de violencia y uno de cada cinco ha perpetrado un acto de violencia. La violencia sexual dentro del grupo de 15 a 17 años de edad es particularmente preocupante¹, no solo a causa del aumento en la cantidad de víctimas, sino también por sus devastadoras consecuencias a largo plazo. También se debe prestar atención al acoso cibernético a la luz del enorme aumento en el uso de medios digitales. Por último, ha habido un aumento en la violencia en público entre los varones de 15 a 24 años².

Cómo se organiza la prevención en Suiza: diversidad y proximidad

En el marco federal suizo, son los cantones, las ciudades y las comunas quienes tienen la facultad para tomar medidas orientadas a la prevención de la violencia. El gobierno federal puede actuar en su respaldo asumiendo las tareas que se realizan mejor a nivel federal, como desarrollar y difundir conocimiento, por ejemplo, sobre la estrategia nacional, pero solo juega un rol subsidiario.

Los cantones juegan un rol fundamental para decidir sobre el marco estratégico e implementar medidas en sus planes locales. Como resultado, la prevención puede variar considerablemente de un cantón a otro y depende en gran medida de la voluntad política y la importancia del problema. Las municipalidades y comunas juegan un rol igualmente importante en el desarrollo y la implementación de medidas relativas a la estrategia y las directrices del cantón. A fines de la década de 2000 a 2010, el gobierno federal se involucró también en el área con el desarrollo y luego la implementación del programa nacional *Los jóvenes y la violencia* en cooperación con los cantones, las municipalidades y las comunas.

Esta división de responsabilidades tiene la virtud de permitir que se tengan en cuenta las necesidades locales y se ofrezcan soluciones adaptadas al contexto. No obstante, es difícil tener una mirada general de las medidas que se encuentran vigentes en diferentes áreas y no hay coordinación en su aplicación. Además de haber tres idiomas nacionales y diferentes culturas, esta estructura da lugar a importantes necesidades de comunicación, cooperación y coordinación, tanto en sentido vertical, entre distintos niveles de gobierno, como horizontal, entre los múltiples organismos.

¹ UBS Optimus Foundation (2012)

² Ribeaud (2013)

‘Los jóvenes y la violencia’, un programa nacional de prevención

En su informe de 2009 sobre los jóvenes y la violencia³, el Consejo Federal señaló una falta de conocimiento especializado y una necesidad de diálogo entre quienes trabajan en el área. En respuesta, el gobierno federal, los cantones, las municipalidades y las comunas decidieron poner en marcha un plan de acción diseñado para durar cinco años, de 2011 a 2015, denominado *Los jóvenes y la violencia*⁴. Este programa con triple enfoque apuntaba a mejorar la calidad y eficacia de las medidas preventivas de la violencia en Suiza. Tenía cuatro dimensiones:

- Establecer una base de conocimiento científico;
- Popularizar y difundir este conocimiento entre los trabajadores del área;
- Fortalecer la comunicación y las redes entre quienes trabajan en el plan nacional; y
- Mejorar la coordinación de las medidas preventivas mediante intervención y control.

Una vez identificada la posición de cada cantón con respecto al marco estratégico/político, las estructuras, las organizaciones y los abordajes actuales⁵, el programa se focalizó en identificar buenas prácticas con el fin de determinar qué abordajes eran eficaces para tratar el problema.

Buenas prácticas

El programa ha producido dos manuales de referencia para ayudar a determinar qué abordajes son eficaces para la reducción de la violencia entre los jóvenes y para proporcionar criterios que ayuden a elegir proyectos y ponerlos en funcionamiento. Ambos manuales están disponibles en francés, alemán e italiano.

Concebido como una herramienta de trabajo, *‘Criterios para determinar buenas prácticas’*⁶ establece los factores principales que caracterizan a las medidas de prevención eficaces. Incluye 26 criterios de buenas prácticas para aplicación en la familia, la escuela o la sociedad en general. Proporciona ayuda concreta a profesionales y políticos con responsabilidad en el área para que elijan entre los abordajes existentes y para que los revisen y los miren desde una nueva perspectiva.

El informe *‘Prevención eficaz de la violencia’*⁷, único en su clase, presenta aportes concisos sobre 26 abordajes a la prevención de la violencia con las condiciones y los factores que afectan su funcionamiento. Estos abordajes abarcan los siguientes aspectos: individuos, familias, escuela, sociedad en general y ayuda a víctimas de la violencia.

Mensajes y principios para la prevención

Es posible deducir algunos principios básicos de nuestro conocimiento actual sobre la prevención de la violencia. Respetar estos principios garantiza una calidad mínima básica en cualquier medida adoptada. A saber:

Nunca es demasiado temprano o demasiado tarde para la prevención

Las medidas de prevención no deberían estar dirigidas únicamente a los jóvenes que ya han cometido un delito, sino que deberían iniciarse mucho más temprano y deberían involucrar a los padres y maestros. Según la OMS, las medidas que involucran a las familias y los niños desde una edad muy temprana (incluso antes de nacer) se encuentran entre las más prometedoras para la reducción a largo plazo de la violencia entre los jóvenes.

Prevención en la familia, en la escuela y en público

Dado que la violencia tiene diferentes causas (educación, dificultades de aprendizaje, baja asistencia escolar, abuso del alcohol, etc.) es fundamental operar en varios niveles con el fin de fortalecer los efectos de la prevención.

Dentro de la *familia*, es importante adoptar medidas para alentar y apoyar la educación de los niños por parte de los padres a una edad temprana. Estas medidas se anticipan a diversos problemas, como la violencia, el consumo de sustancias peligrosas, problemas de integración, problemas de salud mental, etc. Se ha comprobado que el reconocimiento rápido de conductas problemáticas por parte de los niños y jóvenes y el ofrecimiento de apoyo son indispensables. Se ha comprobado el valor de los abordajes como la terapia cognitivo-conductual y las intervenciones multi-sistema para ayudar a los jóvenes que tienen predisposición a la violencia.

La prevención eficaz *en la escuela* depende en primer lugar de establecer un entorno de aprendizaje favorable y de la buena gestión de la escuela y la clase. En Suiza, los trabajadores sociales y mediadores son activos en la mayoría de las escuelas a la hora de ofrecerles apoyo personalizado a los estudiantes que tienen dificultades. Una medida específica puede ser la prevención de actitudes intimidatorias (*bullying*) de un estudiante hacia otro. Por ejemplo, en Ginebra se está implementando un proyecto piloto⁸ que apunta a concientizar a los estudiantes y maestros de primer y el segundo año de la escuela secundaria sobre estos temas. Los programas orientados al desarrollo de habilidades sociales se deben implementar desde el inicio hasta el final de la escolarización y deberían involucrar sistemáticamente a los padres.

En las *interacciones sociales* (actividades extraescolares, tiempo libre, trabajo en el

³ Federal Council (2009)

⁴ www.jeunesetviolence.ch

⁵ Landert / Panchaud (2013)

⁶ Fabian et al (2014)

⁷ Averdijk et al (2014)

JULIO 2015

⁸ <http://www.jeunesetviolence.ch/fr/projects/projects-pilotes/cyber-harcelement.html>

vecindario, etc.) es importante lograr una participación activa de los actores clave para el análisis de la situación y la elección de opciones. Los abordajes a la prevención son variados y se complementan entre sí: disponibilidad de actividades extraescolares adecuadas, medidas para reducir el consumo de alcohol, vigilancia policial eficaz en los espacios públicos y programas de orientación para apoyar a los jóvenes vulnerables. Para los jóvenes que ya han cometido un delito, se ha comprobado que son valiosos los abordajes de justicia restaurativa.

Aplicación de conocimiento especializado y evaluación de resultados

Antes de desarrollar métodos y usar recursos para la prevención, es esencial examinar el conocimiento existente (los estudios recientes) para evitar la repetición de abordajes ineficaces o incluso contraproducentes. La calidad de las medidas preventivas depende en parte del profesionalismo de quienes las aplican, pero también de tener una estructura clara para cada etapa del proyecto⁹: análisis de la situación, definición de los objetivos y los resultados deseados, elección de acciones, implementación y documentación del proyecto y los resultados. La fase de evaluación es especialmente importante para verificar la eficacia del proyecto, plantear cualquier potencial problema y realizar los cambios necesarios.

Priorizar las medidas dirigidas a grupos en riesgo

Las medidas preventivas se deben corresponder con las necesidades y prioridades. Según la norma 70-25-5:

- el 70 % de los jóvenes de cada grupo etario no exhibe ningún problema de conducta, el 25 % sí, pero no en forma grave o persistente, a diferencia del 5 % restante¹⁰

Los integrantes del 5 % restante causan más del 80 % de los actos de violencia y a menudo presentan varios factores de riesgo al mismo tiempo. Por esta razón, la prevención debe resguardar sus recursos cuidadosamente y concentrarlos en las familias y los jóvenes que se encuentran en mayor riesgo. Un buen método es abordar a los integrantes de este grupo en forma temprana, en lugar de esperar hasta que necesiten asistencia. La Asociación de Educación Familiar del cantón de Friburgo¹¹ ha desarrollado algunas estrategias muy interesantes en este sentido, como cafés para padres en centros de compras y proyecciones de material educativo en salas de espera de consultorios médicos. No obstante, lidiar con los jóvenes que delinquen frecuentemente continúa siendo un verdadero desafío.

Coordinación de profesionales y acciones

La violencia juvenil tiene muchas causas diferentes y, por lo tanto, requiere un abordaje transversal. La prevención debe apuntar no solo a la infancia y la adolescencia, sino también abordar aspectos de políticas sociales, familia, salud, educación pública, deportes, gestión de los espacios públicos, integración e igualdad, así como vigilancia policial y justicia. La prevención requiere una buena coordinación entre todas las partes involucradas: la familia, la escuela, la salud y los trabajadores sociales, así como la policía y los funcionarios judiciales.

Crear estrategias duraderas y revisar las medidas adoptadas

La prevención de la violencia es una responsabilidad continua que se debe reinventar para cada nueva generación de jóvenes adaptándose a los cambios en la sociedad y a las nuevas fuentes de problemas. La prevención debe apuntar al largo plazo y debe estar integrada para apoyar a las familias (por ejemplo, capacitación parental, organizaciones que proporcionan asesoramiento para padres), las escuelas (por ej., capacitación para maestros y administradores de escuelas, trabajadores sociales educativos) y la esfera pública (por ej., desarrollo de actividades socio-culturales, capacitación de trabajadores sociales urbanos, y la formación de cuadros jóvenes en la fuerza policial).

Conclusión

La colaboración entre los tres niveles de gobierno, que es una función del programa «Los jóvenes y la violencia» le proporcionó una mejor estructura al área de prevención en Suiza, creó una base de conocimiento útil y accesible para quienes trabajan en el área y generó vínculos e intercambio de buenas prácticas a nivel nacional. Una buena cantidad de cantones, municipalidades y comunas aprovecha el trabajo realizado en el marco del programa nacional para desarrollar sus propias estrategias y abordajes.

Para ser eficaces, las medidas para la prevención de la violencia deben comenzar lo antes posible en la vida y concentrarse en los grupos que se encuentran en mayor riesgo. Los abordajes que apuntan al mismo tiempo a las familias, las escuelas y las organizaciones sociales proporcionan formas satisfactorias de lidiar con un problema que tiene muchas causas.

En los últimos años se ha visto definitivamente un gran desarrollo en la prevención de la violencia, pero queda mucho por hacer en Suiza para establecer una prevención eficaz a gran escala. Eso se logrará emprendiendo tareas y desarrollando habilidades que apunten al largo plazo, además de realizar una evaluación más sistemática de las medidas que se han implementado.

Liliane Galley es coordinadora de programas de protección juvenil en la Oficina Federal de Seguridad Social, Ministerio del Interior del Gobierno Federal de Suiza.

Bibliografía

⁹ Fabian et al. (2014) págs. 17 a 28

¹⁰ Averdijk et al (2014) pág. 13

¹¹ L'association pour l'éducation familiale:
www.educationfamiliale.ch

Averdijk, Margit / Eisner, Manuel / C. Luciano, Eva / Valdebenito, Sara / Obsuth Ingrid (2014): Prévention de la violence. Etat actuel du savoir sur l'efficacité des approches. Rapport rédigé dans le cadre du programme national Jeunes et violence. Berne : Office fédéral des assurances sociales

Conseil fédéral (2009): Les jeunes et la violence ñ pour une prévention efficace dans la famille, l'école, l'espace social et les médias. Rapport en réponse au postulat Leuthard (03.3298) du 17 juin 2003, Amherd (06.3646) du 6 décembre 2006 et Galladé (07.3665) du 4 octobre 2007. Berne : Office fédéral des assurances sociales

Fabian, Carlo / Käser, Nadine / Klöti, Tanja / Bachmann, Nicole (2014) : guide « Critères de bonnes pratiques ñ Prévention de la violence juvénile dans la famille, à l'école et dans l'espace social ». Rapport rédigé dans le cadre du programme national Jeunes et violence. Berne : Office fédéral des assurances sociales

Landert, Charles / Panchaud, Christine (2013): Übersicht über Strategien, Strukturen und Massnahmen der Gewaltprävention in der Schweiz [en allemand, avec résumé en français]. Rapport rédigé dans le cadre du programme national Jeunes et violence. Rapport de recherche 6/13. Berne : Office fédéral des assurances sociales

Ribeaud, D. (2013) : Évolution des comportements violents chez les jeunes ces dernières 20 années. Article de la revue Sécurité sociale (CHSS) 1/2013. <http://www.jeunesetviolence.ch/fr/themes/comportement-violent.html#sthash.zWNMrFYs.dpuf>

UBS Optimus Foundation (Hg.) (2012): Sexuelle Viktimisierung von Kindern und Jugendlichen in der Schweiz. Schlussbericht für die UBS Optimus Foundation. Zürich: UBS Optimus Foundation.

Fortalecimiento del sistema de justicia juvenil--Suiza

Dr Bernardo Stadelmann



Desarrollo y evolución de la legislación y los procesos de justicia juvenil

Me complace presentarles un resumen de la Ley Penal de Menores de Suiza, y espero poder compartir con ustedes las valiosas lecciones que hemos aprendido. Voy a comenzar presentando brevemente las estructuras políticas de Suiza y la génesis de la legislación vigente. Luego, abordaré las especificidades del derecho penal y procesal, y finalmente, hablaré de algunos problemas actuales.

1. El sistema federal suizo

Suiza es un estado federal organizado en tres niveles. Las 2.352 municipalidades son las entidades políticas más pequeñas y están distribuidas en 26 cantones, cada uno con su propio Parlamento (poder legislativo), su propio gobierno (poder ejecutivo) y sus propios tribunales (poder judicial).

La Constitución Federal define las tareas encomendadas a la Confederación Suiza y a los cantones. Le asigna a la Confederación la competencia de desarrollar legislación penal y procedimientos penales, incluida la legislación penal aplicable a los niños. Los cantones son responsables de las cuestiones jurisdiccionales del proceso penal (incluida la organización de las autoridades) y la ejecución de sentencias y medidas.

2. Ley penal de menores

a) Génesis

El primer Código Penal suizo entró en vigencia en 1942. Algunos pocos artículos de dicho Código incluían disposiciones específicas para los niños. La legislación penal para adultos en ese momento se centraba en el delito, es decir que el tipo y la gravedad de la sanción dependían de la gravedad de los hechos. La legislación penal aplicable a los niños se centraba en el niño por razones educativas. Esto significa que la reacción del sistema judicial a los delitos cometidos por niños era determinada por la personalidad del niño y

sus necesidades. El Código Penal distinguía entre los niños cuyo desarrollo se encontraba en riesgo y los demás niños. A los primeros se les aplicaban medidas educativas. Los segundos eran sancionados. Esta ley focalizada en el niño, en el espíritu del monismo legislativo, fue diseñada para que el juez solo pudiera imponer sentencias a aquellos niños cuyo desarrollo no se encontraba en riesgo y aplicara medidas de otro tipo para los niños cuyo desarrollo se encontraba en riesgo. En cuanto a la edad mínima de imputabilidad penal, se estableció inicialmente en 6 años de edad y se elevó a 7 en la revisión parcial realizada en 1971.

Durante las primeras décadas de vigencia de esta ley, la legislación tuvo efectos positivos en los niños de la segunda categoría, es decir, aquellos que no eran sometidos a medidas educativas. El uso de medios como reprimendas, multas y horas de detención resultaron todas advertencias beneficiosas. En cuanto a la otra categoría, los enfoques destinados a motivar a los jóvenes con el uso de medidas educativas también se consideraron exitosos, especialmente en los casos en que los jóvenes recibían apoyo educativo en el contexto familiar.

Sin embargo, cuando se ordenaban medidas institucionales, a menudo se encontraba que las instituciones pertinentes carecían de recursos y a menudo se focalizaban únicamente en la disciplina. Los hogares educativos eran criticados por usar métodos de educación rigurosos como el castigo corporal, el aislamiento, la privación de alimentos y el rasurado de la cabeza. Esta situación dio lugar, en la década de 1980, a una reforma integral de los hogares: algunas escuelas fueron cerradas, otras fueron fundamentalmente transformadas, con personal adicional, por ej., personal capacitado en pedagogía social, y fueron alentadas a usar métodos de enseñanza adecuados.

Este breve paréntesis sobre la aplicación de medidas nos demuestra que una buena base legal no sirve de mucho si no hay instrumentos idóneos para garantizar su aplicación.

b) Desarrollo de una ley específica que rige la condición penal de los niños

En la década de 1980, se emprendió una revisión total de la parte general del Código Penal suizo, que incluyó la legislación penal para niños. El elemento principal de la revisión de la legislación penal fue la reorganización del sistema de sanciones para adultos para proporcionar mayor protección a la sociedad.

Durante este trabajo, quedó claro inmediatamente que la legislación penal para niños se debía convertir en una ley, como es el caso en muchos otros estados. Esta clara separación de la

legislación penal para adultos también se justificaba por la naturaleza ampliamente distinta de las disposiciones vinculadas con los niños, más cercanas al derecho civil que al derecho penal.

Además, el sistema monista fue duramente criticado debido a la estricta separación entre sentencias y medidas. Si una medida fracasaba, luego era imposible imponer una sentencia. Además, la condena máxima a un año de prisión era problemática en los excepcionales casos de violencia grave.

Hubo un primer proyecto de ley, desarrollado entre 1983 y 1986, que se focalizaba más en los hechos del caso que en el autor y proponía que se establezca la sanción en función de la gravedad del delito, como en el caso de la legislación penal para adultos. En la fase de consultas se presentaron muchas objeciones, mayormente basadas en el hecho de que ya se había comprobado la eficacia de los principios que regían las normas existentes y la intención generalizada de conservar el foco en el autor. Finalmente, el mayor cambio del proyecto era establecer el principio de sistema dual indirecto y aumentar la condena máxima de prisión para delitos graves de uno a cuatro años. En 2003, el Parlamento adoptó la nueva Ley Penal de Menores, que entró en vigencia en 2007.

c) Especificidades de la Ley Penal de Menores

Ahora, me gustaría profundizar en algunas peculiaridades de nuestra Ley Penal de Menores, concentrándome primero en el foco sobre el niño. Suiza continúa aplicando un modelo basado en la educación, en el que predominan los objetivos de prevención especial. Esto significa prevenir la reincidencia de quienes cometieron delitos, imponer sanciones adecuadas a la edad y administrar medidas educativas y terapéuticas. Las sanciones adoptadas dependen principalmente de las necesidades personales del niño o joven afectado y no de la gravedad de su acto o negligencia.

En segundo lugar, es una ley penal especial, que solo se aplica a niños y adolescentes que han cometido delitos entre los 10 y los 18 años de edad, que constituyen un grupo de menores definidos de acuerdo a su edad.

En tercer lugar, el sistema dual indirecto permite tanto pronunciar sentencias como ordenar medidas. Cuando el juez ordena una medida contra un niño, debe imponer también una sanción si el niño cometió un delito. La sentencia se aplaza para permitir que se aplique primero la medida. Las medidas preventivas tienen prioridad. Esto significa que si se considera que el desarrollo de un niño se encuentra en riesgo, el juez prioriza una medida de protección. Si la medida institucional falla, el tiempo que se dedicó a la implementación de dicha medida se deduce de la duración de la pena privativa de la libertad.

Las medidas de protección pueden ser ambulatorias (por ej., seguimiento personal por parte de un trabajador social o terapeuta) o institucionales (por ej., asignación a un hogar educativo).

Las sanciones van de reprimendas hasta privación de la libertad, pasando por multas y servicio comunitario. Pero la privación de la libertad de los niños no es equivalente a la privación de la libertad de los adultos, ya que mientras los menores se encuentran detenidos los objetivos educativos siguen siendo la prioridad, es decir que se alienta a los jóvenes mediante medidas educativas.

Quizá los haya sorprendido saber que en Suiza la capacidad de imputabilidad penal comienza a los 10 años. Es, de hecho, una edad temprana para los estándares internacionales. Pero quiero aclarar que las sentencias se encuentran escalonadas de acuerdo con la edad: las sanciones financieras (multas) y las sentencias de custodia (penas privativas de la libertad) son aplicables solo a partir de los 15 años, y solo se pueden aplicar sentencias de custodia de más de un año a partir de los 16 años, únicamente en casos de determinados delitos graves. Además, este sistema habilita una intervención relativamente temprana para niños que han cometido delitos, cuyo desarrollo se encuentra en riesgo y que requieren apoyo educativo.

Evaluación de la Ley Penal de Menores

La nueva ley fue evaluada por primera vez en 2013. Dicha evaluación confirmó la aplicabilidad y efectividad de la ley. Sin embargo, existen algunos problemas con el principio de dualismo indirecto, que fusiona la privación de la libertad con las medidas institucionales. Mientras que en el caso de los adultos estas dos sanciones tienen el mismo peso, en el caso de las sentencias juveniles, las sentencias de custodia son mucho más cortas que las medidas educativas. Algunos jóvenes intentan reducir la duración de su pena mediante comportamientos inaceptables destinados a socavar las medidas de protección, porque saben que el levantamiento de una medida conduce a la aplicación de la pena, que es mucho más corta. Las instituciones educativas se enfrentan a la ardua tarea de hacer que los menores comprendan que cumplir una medida exitosamente mejorará significativamente sus posibilidades y que es una oportunidad que no deben perder.

Luego de la evaluación, la legislatura dispuso que las medidas institucionales deben terminar cuando la persona afectada alcanza los 25 años de edad, en lugar de los 22, para permitirle al joven beneficiarse de dichas medidas por más tiempo y aumentar las probabilidades de éxito en los casos más graves.

La evaluación reveló otro problema, al que se le debe prestar particular atención. Se trata de la comunicación. Para que la Ley Penal de Menores

pueda implementarse efectivamente como medida preventiva, es crucial que la comunicación sea intensiva, adaptada a las necesidades de los diferentes actores y, especialmente, que promueva la claridad. Para alcanzar este objetivo, se deben realizar esfuerzos en tres niveles:

Ç El acusado y los familiares: los motivos para la decisión o sentencia se deben comunicar, siempre que sea posible, en forma oral y con palabras que el joven comprenda. Los procedimientos escritos sin contacto con las autoridades penales de menores se deben aplicar solamente en casos de delitos leves. En particular, el acusado debe recibir explicaciones sobre sus derechos y posibilidades de apelación en un lenguaje fácilmente comprensible por parte de personas que no sean abogados y no utilicen jerga legal.

Ç La víctima y las partes damnificadas: en la práctica actual existe una falta de transparencia para con la víctima, quien con frecuencia tiene la impresión de que sus intereses están por detrás de los del acusado. Para resolver esto, es importante brindar información sobre la legislación penal de menores y las sanciones asociadas.

Ç El público: dado que la población en general muestra una orientación hacia la represión y que los medios masivos de comunicación ponen el énfasis en el castigo, es necesario implementar iniciativas de comunicación para informar mejor al público sobre los objetivos y recursos del sistema de justicia penal para niños. Se debe explicar más detalladamente el objetivo, la naturaleza y la duración de las medidas de protección (por ej., el hecho de que pueden implicar privación de la libertad y se pueden extender por varios años).

Nuestras autoridades también se encuentran preocupadas por la sensación de inseguridad de la población y el foco en la prevención. Como este tema ya ha sido abordado en este Congreso, mencionaré el programa nacional de "jóvenes y violencia" en forma resumida.

Desarrollado en forma conjunta por la Confederación, los cantones, las ciudades y las municipalidades, se implementó en enero de 2011 con un plazo de cinco años. Su objetivo es prevenir en forma sostenible la violencia al interior de las familias, las escuelas y la sociedad. El comportamiento violento de los jóvenes debe disminuir a largo plazo, reduciendo a su vez la sensación de inseguridad de la población general. Con el apoyo de la Confederación, se creó una red de actores sociales relevantes de los cantones y la comunidad para la prevención de la violencia. La Organización de conferencias nacionales se expande en círculos. También se ofrecen cursos y seminarios de capacitación y apoyo para dichas iniciativas. La evaluación del programa estará disponible a fines de 2015.

JULIO 2015

3. Proceso penal para menores

a) Génesis

Desde la inclusión de disposiciones relativas a los jóvenes en el Código Penal que entró en vigencia en 1942, el proceso penal y la jurisprudencia evolucionaron de diferente forma dependiendo del cantón. Cada cantón estableció su propio proceso penal para menores. Hay dos modelos que predominaban:

- el modelo del juez de menores, principalmente en la Suiza latina, y
- el modelo del fiscal de menores, principalmente en la Suiza de habla alemana.

La entrada en vigencia en 2007 de la ley federal que rige la condición penal de los menores concluyó la revisión de la legislación penal sustantiva aplicable a los niños, pero el proceso penal para menores todavía no estaba totalmente unificado. Este es el motivo por el cual esta ley también incluía disposiciones básicas sobre proceso y aplicación. Una norma, por ejemplo, prohibía aislar a un joven de otros jóvenes por más de siete días. La Ley federal sobre proceso penal para menores adoptada en 2009 y vigente desde 2011 incluye ahora todas las normas procesales; las leyes cantonales fueron derogadas.

b) Particularidades

La Ley establece la separación estricta de las autoridades de investigación y las autoridades judiciales que tratan con adultos y niños.

Los cantones continúan gobernando la organización de las autoridades. Me gustaría expresar a este respecto una primera peculiaridad del proceso penal para niños. Al comienzo de los debates parlamentarios, se pretendía incluir solo el modelo de fiscales y aplicarlo en toda Suiza. Pero debido a una falta de consenso sobre el tema, ambos modelos fueron incluidos. Cada cantón continúa determinando si desea aplicar el modelo del juez de menores o el modelo del fiscal de menores.

De acuerdo con el modelo del juez de menores, se considera que el juez es competente desde el inicio del proceso penal. Administra el caso y dirige casos de delitos leves. Si se prevén sanciones duras, el tribunal juvenil (del cual es miembro el juez de menores) dicta la sentencia colectivamente.

De acuerdo con el modelo del fiscal de menores, quien lleva adelante el proceso es el fiscal del distrito asignado a asuntos de menores. Los fiscales de menores toman decisiones sobre las sanciones más leves, que componen el grueso de las sanciones. El tribunal penal juvenil actúa cuando se solicitan sanciones severas. En esos casos, el fiscal de menores debe presentar y respaldar la acusación.

Ambos modelos han recibido críticas a nivel doctrinario. La superposición de competencias, para algunos, viola el derecho de que el caso sea

dirimido por un juez imparcial e independiente. Por el contrario, otros señalan que la combinación de estos dos modelos es favorable para los niños, ya que permite que los tribunales procesen y clasifiquen la mayoría de los casos, es decir, los casos de delitos leves, en el menor plazo posible. Además, la ley dispone que los niños acusados pueden solicitar, sin expresar motivo, que el juez de menores a cargo del caso no participe en el proceso ante el tribunal juvenil. En cualquier caso, los dos modelos parecen funcionar muy bien en la práctica, a juzgar por el hecho de que se presentan muy pocas apelaciones.

El proceso penal de niños exige un abogado defensor para los niños que reciben determinadas sanciones (por ej., privación de la libertad o asignación a un hogar). Si no pueden financiarlo, se les asigna uno. La práctica ha demostrado que la defensa penal de menores requiere comprensión de los objetivos educativos. Es por eso que cada vez hay más oportunidades de capacitación y educación continua sobre legislación penal para niños disponibles para los abogados en Suiza.

El principio de no publicidad es otra característica del proceso penal de menores. Las audiencias generalmente son procesos cerrados para proteger a los jóvenes y sus familias y evitar la estigmatización.

La Ley también contiene nuevos medios, como la mediación o la reparación, para evitar los procesos penales. Las evaluaciones han demostrado que los costos de la mediación no son mayores que los costos del juicio (aproximadamente 600 francos por caso) y que las víctimas en general quedan más satisfechas con los resultados cuando los casos se resuelven por mediación.

Se debe tener en cuenta que la ley permite a los tribunales delegar la ejecución de las sentencias y medidas a instituciones administradas por proveedores privados. Estas trabajan en conjunto con instituciones públicas. Por lo tanto, las posibilidades de tratamiento institucional son muy amplias y especializadas. En general son financiadas por la Confederación, que garantiza un estándar más alto de capacitación profesional.

3. Conclusión

En primer lugar, me gustaría terminar con una observación positiva: Suiza ha perseguido durante décadas un enfoque educativo coherente en lo que respecta a la legislación penal para menores. La legislación penal focalizada en el niño ha demostrado su eficacia, tanto para aquellos a quienes se les aplican medidas como para aquellos cuyo desarrollo se considera exento de riesgo. Esto se puede observar, entre otras cosas, en las condenas, ya que solo una tercera parte de los jóvenes reinciden. Esta es una proporción muy baja en comparación con las cifras internacionales.

En cuanto a los elementos críticos, el aumento de la sentencia máxima de privación de la libertad de uno a cuatro años les ha parecido a algunos, al principio, un salto desproporcionado. Pero en la práctica, desde la entrada en vigencia de estas disposiciones solo hubo entre tres y seis instancias de condenas a más de un año de prisión. Dado que estas sentencias de custodia fueron prorrogadas por medidas educativas institucionales, todos los jóvenes afectados se encuentran actualmente en establecimientos educativos.

En lo que respecta al proceso, la coexistencia de dos modelos de organización de las autoridades judiciales penales probó ser menos problemática que lo previsto por algunos críticos. Ambos modelos funcionan muy bien en la práctica, y esta solución permitió que los tribunales tengan en cuenta las características culturales de los cantones.

También he abordado las inquietudes relacionadas con el sistema dual indirecto, que requiere que se deduzca la duración de las medidas educativas de la duración de la pena privativa de la libertad. ¿Qué puede hacer la legislatura para remediar esto? ¿Es posible darle al Tribunal la oportunidad de imponer medidas sin ninguna condena? El tema ya representa un desafío para los profesionales del derecho y, en el futuro, quizás lo sea también para la legislatura.

Desde su entrada en vigencia, la Ley Penal de Menores ha sido frecuentemente criticada por los medios de comunicación y los políticos por considerarla demasiado blanda y demasiado costosa. Algunas personas desean reemplazar las medidas educativas por un enfoque más represivo. Otros reclaman que se les aplique a los niños la legislación penal para adultos, que se imponga un límite de edad más bajo para las penas privativas de la libertad y que se establezca una pena máxima de prisión más prolongada. Las intervenciones parlamentarias en esta dirección hasta ahora no han tenido apoyo mayoritario. Sin embargo, los especialistas son unánimes sobre el hecho de que un simple endurecimiento de las sanciones no tendría efectos positivos en términos de prevención general o prevención especial.

No obstante, debemos recordar que es importante escuchar la necesidad de seguridad expresada por la sociedad y debemos responder a nivel nacional con información sobre los mecanismos y objetivos de la Ley Penal de Menores que se encuentran adaptados a cada grupo etario. Allí es donde reside la importancia de esta clase de Congresos.

Dr. Bernardo Stadelmann, Vicedirector de la Oficina Federal de Justicia y Director de la División de Derecho Penal, Suiza.

Promover el rol de la familia y la escuela en la prevención de la delincuencia juvenil	Director General Adjunto Sr Ma Xinmin
---	--



Desde hace mucho tiempo, China asigna un importante rol a la familia y a la escuela en la educación de los jóvenes. Como reza un viejo proverbio chino:

‘Alimentar a un hijo sin brindarle educación es error de los padres. Educar a un estudiante sin impartir una disciplina estricta es error del docente que no cumple plenamente con sus responsabilidades’.

China ha adoptado el enfoque de hacer partícipes a la familia y a la escuela en la prevención de la delincuencia juvenil; la experiencia ha demostrado el éxito de este abordaje. Hoy, me gustaría compartir con ustedes la legislación y la práctica que ha implementado China para tomar este camino.

En primer lugar, es necesario definir claramente las obligaciones legales tanto de la familia como de la escuela.

Tanto la legislatura nacional China como las legislaturas locales han sancionado leyes y regulaciones integrales que definen obligaciones legales claras para ambas instituciones orientadas a proteger la salud física y mental de los jóvenes, y a cultivar un buen carácter con el objetivo de prevenir la delincuencia juvenil.

La legislatura nacional sancionó una ley especial, *Ley de Prevención de la Delincuencia Juvenil* (LPJD, por sus siglas en inglés). El objetivo de esta ley es abordar la delincuencia juvenil de manera integral, de modo que si bien define las obligaciones de la familia y la escuela de forma clara, también define claramente las consecuencias legales por incumplirlas. Es así que la ley ofrece respaldo legal para supervisar las necesidades de la familia y la escuela, y las insta a que asuman sus obligaciones para prevenir la delincuencia juvenil.

Además, la legislatura nacional sancionó la *Ley de Protección de Menores* (LPM, por sus siglas en inglés), una ley integral que aborda la protección de los **intereses legales** de los niños.

La ley establece claramente que el gobierno debe asignar especial atención y prioridad a la protección de los niños en forma adecuada a sus características de desarrollo físico y psicológico, y define también las obligaciones conjuntas del gobierno, la sociedad, la escuela y la familia para la protección de los intereses de los niños, así como las responsabilidades respectivas de la escuela y la familia de brindar educación a fin de aprovechar al máximo sus roles en la prevención de la delincuencia juvenil.

Evitar que los niños reincidan es una de las tareas más importantes en la prevención de la delincuencia juvenil. Es por este motivo que una tercera ley, la *Ley de Procedimiento Penal* (CPL), incluye un capítulo especial sobre las **normas** que rigen el procedimiento penal para menores. Dicha ley estipula que en los casos que involucran a niños que han cometido un delito, la primera medida a aplicar para reformarlos y reintegrarlos es la educación, mientras que el castigo es un medio complementario para lograr ese fin. Esta ley creó una serie de instituciones cuyo objetivo es prevenir que los niños reincidan en el delito. Por ejemplo, los niños que se encuentran detenidos, bajo arresto o cumpliendo sentencias deben ser alojados, supervisados y educados en forma separada de los adultos que delinquen.

En lo que concierne a las reglamentaciones locales, las legislaturas de las 31 provincias de China han sancionado sus propias leyes en concordancia con la LPM y teniendo en cuenta el contexto local. Las legislaturas de Guangdong, Tianjin y otras 5 provincias, han formulado reglamentaciones locales adicionales para la aplicación de la LPJD. Todas las reglamentaciones locales existentes definen los roles de los padres y las escuelas en la prevención de la delincuencia juvenil y en garantizar la implementación de la LPM y la LPJD.

En segundo lugar, es necesario fortalecer el rol de las familias.

La educación familiar es la clave para fortalecer la primera línea de defensa en la prevención de la delincuencia juvenil. Me gustaría decir unas palabras más acerca de lo que China ha logrado para potenciar al máximo el rol de la familia en la prevención de la delincuencia juvenil mediante **legislación, prácticas legales y asignación de responsabilidades**.

1. En lo que respecta a la **legislación**, China sancionó la LPM y la LPJD, que establecen las obligaciones de protección y prevención que tiene la familia.

Además, en virtud del artículo 10 de la LPM, los padres deben:

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

crear un entorno de hogar positivo y armonioso y cumplir sus obligaciones de custodia y de educar a los jóvenes de acuerdo con la legislación’.

El artículo 16 de la LPJD establece que:

‘quien permita a un joven permanecer en su hogar por la noche debe obtener autorización previa de sus padres o tutores, o informarles el hecho dentro de un plazo de 24 horas’.

El artículo 19 establece:

‘los padres o tutores de jóvenes menores de 16 años no deben permitir que vivan separados de ellos’.

Tanto la LPM, como la LPJD establecen que:

‘los padres deben tomar medidas para evitar que sus hijos tengan mala conducta, cometan delitos o reincidan en la delincuencia’.

El artículo 11 de la LPM establece que:

‘los padres deben prestar atención a los estados y hábitos fisiológicos y psicológicos de los menores, y deben evitar y poner fin a cualquier conducta indebida de su parte’.

El artículo 10 de la LPJD establece que:

‘los padres tienen la responsabilidad directa de brindar educación jurídica a los jóvenes’.

El artículo 14 establece que:

‘los padres deben advertir a los jóvenes que no pueden faltar a la escuela sin permiso, portar cuchillos que la ley de control sobre navajas considere armas, participar en apuestas, peleas u otras actividades contrarias a la moral social’.

De acuerdo con el artículo 17 de la misma ley, cuando se detecta que los jóvenes están organizando o uniéndose a grupos delictivos:

‘los padres deben detenerlos rápidamente y cuando se detecta a grupos organizados cometiendo actos delictivos, los padres deben denunciarlos a la policía’.

Además, los acontecimientos desafortunados en la vida familiar normalmente provocan efectos negativos en los niños. Para prevenir estos efectos, la LPJD cuenta con normas especiales para la educación de los hijos menores de edad de padres divorciados.

De acuerdo con el artículo 17 de la LPJD:

‘en caso de que los padres estén divorciados, ambos padres tienen el deber de educar a sus hijos’.

El artículo 22 establece que:

‘los padrastros y padres adoptivos deben desempeñar la tarea de educar a los niños con quienes conviven con el fin de prevenir comportamientos delictivos’.

2. En lo que concierne a la **práctica legal**, China ha creado escuelas para padres que ofrecen programas de capacitación en habilidades parentales diseñados para alentar y ayudar a los padres a mejorar sus habilidades parentales. Según la LPM y la LPJD:

‘los órganos estatales y las organizaciones sociales relevantes deben brindar orientación a los padres sobre las responsabilidades parentales’, y

‘las escuelas deben implementar métodos de educación eficientes para los padres y enseñarles cómo prevenir, rectificar y abordar la delincuencia juvenil efectivamente’.

Desde 2004, los departamentos de educación, las escuelas primarias y secundarias y las comunidades han trabajado de manera articulada para abrir escuelas para padres con el objeto de promover la educación familiar y desarrollar habilidades parentales. Hay más de 600.000 escuelas para padres en China.

3. El mecanismo de **asignación de responsabilidad**. Hemos establecido mecanismos de intervención legal para casos en que los padres se niegan a cumplir sus obligaciones legales como tutores o incumplen la LPM o la LPJD.

Para garantizar que los padres lleven a cabo sus tareas, las leyes mencionadas anteriormente definen claramente las responsabilidades legales de los padres que las incumplen, así como las intervenciones que las autoridades pueden efectuar cuando es necesario.

Estas intervenciones pueden ser de cuatro tipos:

- En primer lugar, la intervención de la comunidad afectada para reprender a los padres que incumplen sus responsabilidades o prevenir dichos incumplimientos.
- En segundo lugar, la intervención de agentes de seguridad pública para imponer sanciones administrativas en virtud de la ley.
- En tercer lugar, la intervención de un tribunal para emitir una orden por la cual se les quite la tutela a los padres mediando solicitud al tribunal.
- La cuarta y más severa intervención es adjudicarles responsabilidad penal a los padres por sus incumplimientos.

El tercer paso necesario es promover y profundizar el rol de las escuelas.

La escuela juega un rol fundamental en la construcción de una segunda línea de defensa para la prevención de la delincuencia juvenil. El gobierno de China ha profundizado su rol garantizando el derecho de los jóvenes a recibir educación, promoviendo la educación jurídica en la escuela, y fomentando la sinergia entre la familia y la escuela en la educación del joven.

1. El gobierno de China garantiza la plena implementación del **derecho a la educación** para los jóvenes en edad escolar con el fin de promover y profundizar el rol de las escuelas en la prevención de la delincuencia juvenil.

El derecho a la educación es un derecho legal del niño. Para proteger este derecho, la LPM estipula que los padres deben:

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

- respetar el derecho del niño a la educación,
- brindar acceso adecuado a los niños en edad escolar para que completen la educación escolar obligatoria, y
- evitar que los niños abandonen la escuela.

En los últimos años, el gobierno de China ha aumentado su inversión financiera en educación, especialmente para las escuelas que se encuentran en áreas rurales. Hasta ahora, los gastos dirigidos a la educación obligatoria en áreas rurales han sido completamente cubiertos por el gobierno. Incluso para la educación vocacional secundaria, que no forma parte de la educación obligatoria, se aplica una política de programas gratuitos, no solo para estudiantes de áreas rurales, sino también para estudiantes urbanos que se especializan en áreas relacionadas con la agricultura. El 80% de los niños que se trasladan con sus padres de pequeños pueblos a ciudades acceden a educación gratuita en escuelas estatales para continuar su educación obligatoria.

Todas las medidas mencionadas anteriormente han establecido las bases en cuanto al rol que tienen las escuelas en la prevención de la delincuencia juvenil.

2. El gobierno de China exige que la **educación jurídica** sea parte del plan de estudios de la escuela.

La educación jurídica es vital para concientizar a los niños sobre la ley, mejorar su capacidad crítica y sus habilidades para evitar conductas indebidas o delictivas.

La LPJD estipula que los niños que han alcanzado la edad de recibir educación obligatoria deben ser educados sobre prevención del delito. Las escuelas deben contratar docentes de tiempo completo o parcial para que brinden educación jurídica y realicen actividades orientadas a la prevención de la delincuencia juvenil. Además, las escuelas deben reforzar la educación y el control de los jóvenes que delinquen y no discriminarlos. Los docentes, administradores o trabajadores escolares que no reúnan las cualificaciones requeridas para el personal de educación deben ser despedidos.

En la práctica, las escuelas primarias y secundarias están impartiendo clases de educación jurídica, incorporaron la educación jurídica en sus planes de enseñanza y ofrecen, en asociación con los tribunales locales, diversas actividades de educación jurídica que tienen en cuenta las características físicas y psicológicas de los jóvenes. Por ejemplo, desde 2011, los

tribunales de la provincia de Henan han llevado a cabo actividades en el marco del programa *Un juez-una escuela* para popularizar la educación jurídica, y ahora todas las escuelas primarias e intermedias de la provincia de Henan brindan educación jurídica.

El 28 de mayo de 2014, la Corte Suprema del Pueblo celebró una jornada a puertas abiertas denominada *“La ley nos acompaña para proteger a los niños”*. Ciento treinta estudiantes de escuelas primarias y secundarias visitaron el tribunal en una atmósfera solemne. Los niños aprendieron sobre la supremacía de la ley y adquirieron mayor conciencia legal gracias a esta actividad.

3. El gobierno de China adopta un enfoque bidimensional sobre la educación escolar y la educación de los padres para configurar una **fuerza conjunta** orientada a prevenir y modificar la mala conducta de los niños.

Alentamos a las escuelas a fortalecer su cooperación con los padres para brindarles a los jóvenes una mejor educación para la prevención de la delincuencia juvenil. Actualmente, en la mayoría de las escuelas primarias e intermedias de China se utiliza con frecuencia una **“aplicación para la comunicación entre la escuela y la familia”**. Con esta aplicación, los padres no solo tienen acceso al registro sobre el desempeño escolar del estudiante y a información sobre el plan de estudios y las actividades extracurriculares, sino que también pueden mantener una comunicación directa con los profesores y recibir consejos educativos en forma instantánea.

La cooperación entre la familia y la escuela ayuda a identificar los riesgos de mala conducta en forma anticipada y permite tomar ciertas medidas a la luz de las circunstancias para prevenir de la mejor manera posible la delincuencia juvenil.

Conclusión

La prevención de la delincuencia juvenil es vital para el futuro de los jóvenes y de todos los países. China está lista para redoblar el aprendizaje y la cooperación mutua con otros países para prevenir y reducir la delincuencia juvenil y así construir un mejor futuro para nuestras generaciones más jóvenes y hacer de nuestro mundo un lugar mejor.

Director General Adjunto Sr. Ma Xinmin
Departamento de Tratados y Leyes del Ministerio
de Relaciones Exteriores de la República Popular
China

27 de enero de 2015, Ginebra

Todo es relativo: la gran importancia de la familia en la justicia juvenil desde la perspectiva de Nueva Zelanda

Juez Andrew Becroft



Sabemos que hay muchas definiciones de lo que es la familia, a menudo basadas en perspectivas culturales. Lo que una familia debe ser es un juicio de valor que supera el alcance del tema la charla que hoy nos ocupa, que se concentrará en los siguientes aspectos:

1. Tres imperativos para involucrar a la familia y garantizar la participación de la familia en la justicia juvenil.
2. ¿Por qué es tan difícil lograr la participación de la familia, especialmente en los casos de delitos más graves?
3. El abordaje de Nueva Zelanda para garantizar la participación de la familia, incluidas las Conferencias de Grupo Familiar y sus ventajas.

1. El triple imperativo para involucrar a la familia

Hay por lo menos **tres imperativos** para involucrar a la familia y garantizar la participación de la familia en la Justicia Juvenil

I. Las convenciones y los instrumentos internacionales lo exigen.

Ç Lo exigen las Reglas de Beijing.

Ç Lo indica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

II. Hay una fuerte relación entre los factores de riesgo relacionados con la familia y los caminos adversos en la vida, como la delincuencia juvenil. Algunas experiencias tempranas de la vida asociadas con la delincuencia juvenil son:

- Ç no recibir cuidados durante la infancia;
- Ç tener padres jóvenes y padres divorciados o separados;

- Ç mostrar señales de perturbación psicológica desde una edad temprana;
- Ç que la familia tenga poco dinero y/o viva en muchos lugares distintos;
- Ç que los padres cometan delitos y consuman drogas;
- Ç castigos físicos severos, abuso físico, sexual o emocional;
- Ç ser testigos de violencia familiar o trato intimidatorio (*bullying*);
- Ç que la familia no sepa a dónde están los niños cuando salen de la casa o no supervisen las actividades que realizan en su tiempo libre; y
- Ç que el niño no tenga relación con su padre.

Los factores familiares son una categoría de las principales cuatro categorías de factores de riesgo: hogar; escuela; amigos; comunidad. Las intervenciones efectivas en la vida de un joven que delinque deben involucrar necesariamente a sus familias.

III. La familia es la mejor plataforma para implementar intervenciones duraderas y efectivas.

Ç Nuestro objetivo: ¡movilizar a la familia!

Por supuesto que se presentan cuestionamientos sobre la participación activa de las familias en los esfuerzos por determinar la respuesta adecuada a la conducta delictiva de un joven. Surgen preguntas como “¿Debería participar la familia para garantizar que el joven asuma su responsabilidad y abordar las causas de la conducta delictiva?”, y “¿Es cierto que las familias en general saben mejor que nadie qué se debe hacer?”. Tal vez la pregunta más incisiva típicamente es *“¿Si las familias son la causa de la mayoría de los problemas en la vida de los jóvenes que delinquen y, de hecho, es posible que sean la principal razón de su conducta delictiva, ¿por qué diablos las trataríamos como parte de la solución y las involucraríamos en la toma de decisiones sobre el joven?”*. La experiencia de Nueva Zelanda es que las familias definitivamente deben estar involucradas. Necesariamente. A pesar de que reconocemos que algunas de estas familias se encuentran entre los sectores de más difícil acceso de la comunidad.

2. ¿Por qué es tan difícil lograr la participación de las familias en la justicia juvenil?

- la mayoría de las familias de jóvenes que cometen delitos graves son de difícil acceso y viven en los márgenes de la comunidad
- estas familias están fracturadas y desamparadas
- las familias de los delincuentes reincidentes son el problema, no la solución, por lo que pensamos que no tiene mucho sentido involucrarlas
- sin embargo, hay miembros de la familia extendida que se pueden involucrar responsablemente y que casi siempre pueden ser encontrados. Es difícil, pero en la mayoría de los casos vale la pena el esfuerzo
- los profesionales piensan que saben mejor que las familias lo que se debe hacer y muy livianamente se ponen a cargo y excluyen a las familias, a menudo sin querer hacerlo o sin darse cuenta de que lo hacen
- las familias se sienten alienadas con las soluciones estatales impuestas
- trabajar con las familias de los jóvenes que cometieron delitos graves en general es muy difícil y requiere mucho tiempo

Entonces, ¿cómo se logra la participación de las familias en el sistema de justicia juvenil de Nueva Zelanda?

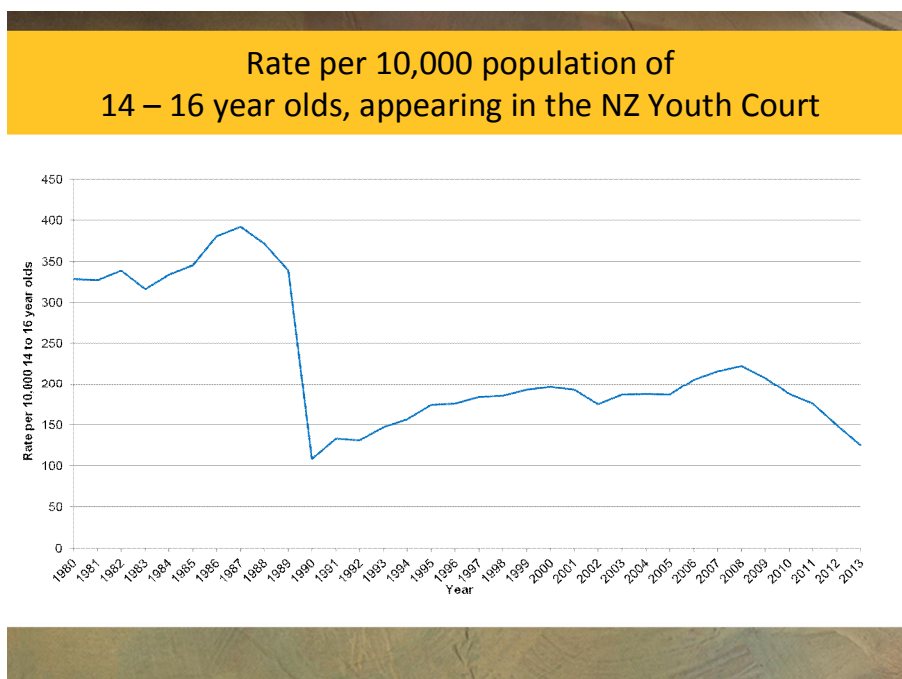
3. Participación de las familias en el sistema de justicia juvenil de Nueva Zelanda

En primer lugar, el 80% de los jóvenes que delinquen **no son acusados penalmente** y por lo tanto no deben comparecer frente al tribunal. Tienen las siguientes características:

- son delincuentes durante la adolescencia solamente que cumplirán cierta edad y abandonarán la delincuencia con intervenciones firmes y oportunas basadas en la comunidad o la familia
- tienen problemas relacionados con el consumo de cannabis, las malas amistades o el estrés en la familia
- generalmente provienen de familias relativamente estables y cooperativas que están dispuestas a involucrarse en la rehabilitación del joven

Estos jóvenes son abordados por la división especializada de Asistencia juvenil de la Policía de Nueva Zelanda que incluye la participación familiar en las soluciones alternativas. Reconocemos que acusar penalmente a estos jóvenes es contraproducente y perjudicial. En general, las familias de estos jóvenes están dispuestas a asumir la tarea.

El gráfico de abajo muestra las reducciones masivas en las comparecencias ante el Tribunal Juvenil de Nueva Zelanda después de la promulgación de la Ley de Niños, Jóvenes y Familia (1989). Uno de los principios más importantes de esta ley es que un joven no debe ser acusado penalmente, a menos que el interés público lo demande, si hay un medio alternativo de lidiar con el delito.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

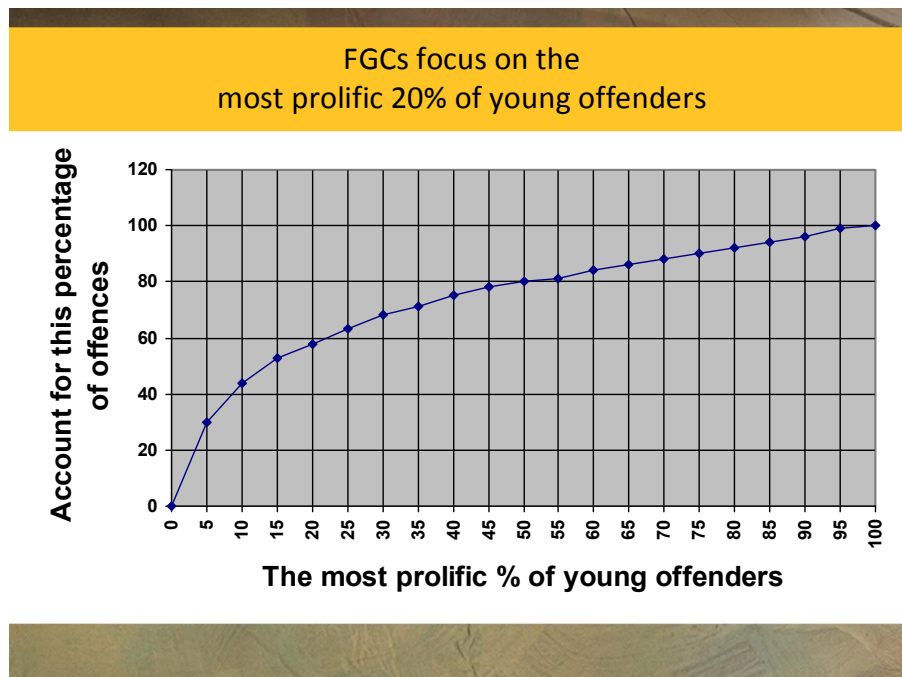
En **segundo lugar**, el 20 % que cometen delitos más graves, a menudo denominados **delinquentes persistentes** o **delinquentes de inicio precoz** son abordados de las siguientes maneras usando la Conferencia de Grupo Familiar como mecanismo principal y obligatorio para tomar decisiones:

- ◆ Cuando la policía desea presentar cargos pero no puede arrestar a un joven (las facultades para arrestar a menores de edad son limitadas) se **debe** programar una Conferencia de Grupo Familiar (FCG) con **óntención** de presentar cargos para determinar si se debe presentar la acusación o se puede abordar el tema de una mejor manera, por ejemplo, completando un plan de FGC.
- ◆ Si un joven comparece ante un tribunal y no rechaza la acusación, o si luego se comprueban los cargos, es **obligatorio** realizar una FGC. No se requiere una admisión formal de los cargos; siempre que el acusado no rechace los cargos (una extraña doble negación difícil de explicar a un joven) se debe realizar una FGC. No hay ningún límite numérico respecto de la cantidad de FGC que se pueden realizar.
- ◆ Las **FGC determinan** si el cargo es admitido y, en ese caso, se elabora un **plan** para que el autor del delito **asuma su responsabilidad** y para abordar las **causas de su conducta delictiva**. Este plan es presentado al Tribunal Juvenil,

que casi siempre lo aprueba. Si el plan aprobado (o modificado) por el tribunal es luego cumplido en forma satisfactoria, se deben retirar completamente los cargos presentados contra el joven, como si nunca hubieran sido presentados.

- ◆ Si el delito es **muy grave** o no se llega a un acuerdo (es raro que esto suceda), o no se cumple el plan de FGC, el Tribunal Juvenil impone órdenes formales, que en 2013 incluyeron prisión en 10 casos, y aproximadamente 150 instancias de imposición de penas de confinamiento en establecimientos correccionales juveniles de hasta seis meses. En algunos casos la FGC admite y acepta que es inevitable que se aplique una pena de prisión o custodia.

El gráfico a continuación muestra la importancia de lidiar en forma efectiva con nuestro 20 % de jóvenes que cometen delitos más graves. Estos jóvenes pueden cometer hasta el 60 % de todos los delitos cometidos por jóvenes (incluidos los delitos muy graves). Es imperativo que se implementen intervenciones efectivas para estos jóvenes. Las FGC, cuando son bien preparadas y realizadas, son un método excelente tanto para que los jóvenes que delinquen asuman su responsabilidad como para abordar las causas de la delincuencia.



- ¿Cómo se pueden describir las **Conferencias de Grupo Familiar**? En forma resumida, se pueden señalar las siguientes características:

- En las FGC se delega (parcialmente) la toma de decisiones del estado a las familias y las

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

víctimas, en todos los casos salvo asesinato y homicidio.

- Es posible que se considere que las FCG son una respuesta exagerada para los delitos leves a moderados, razón por la cual quedan reservadas para (aproximadamente) el 20-22% de casos más graves.
- No son explícitamente un método de justicia restaurativa, pero se implementan en conformidad con los principios de la justicia restaurativa. originalmente fueron concebidas como un mecanismo de toma de decisiones familiares con el fin de garantizar que las familias tuvieran un rol central en las decisiones sobre los jóvenes que delinquían.
- El modelo de las FGC no es un modelo indígena o basado en la cultura maorí, pero hay partes del proceso que son coherentes con los abordajes culturales maoríes.
- Siempre se pueden encontrar en algún lugar miembros de la familia que pueden contribuir.
- Las FGC no son costosas. Requieren buenos moderadores y buena información disponible. Pero principalmente una FGC requiere la presencia de personas que estén (relativamente) bien predisuestas.

Como sabemos, estar genuinamente arrepentido por los actos cometidos, el daño infligido y el dolor causado es un desafío para muchos jóvenes que cometieron delitos graves. Terminaré esta presentación con la historia de un joven que llamaremos Heemi (no es su nombre real), que participó en un robo armado muy grave y no negó haberlo hecho. La FGC resultante duró varias horas y contó con la participación de más de 30 personas, incluidos muchos miembros de la familia que habían sido encontrados y movilizados desde distintas partes del país. Una pequeña parte de este abarcador plan de FGC consistió en disculparse con la víctima, cosa que el joven hizo a través de esta canción que compuso (e interpretó) él solo. La letra habla por sí misma.

Lamento todo el dolor que causé
Haciendo pasar a su familia por algo que jamás
podría haber frenado
Y ahora miro a las estrellas y pienso en lo que he
hecho
Algo estúpido, por supuesto, qué estaba
pensando
Busco en mi mente, pero mi mente estaba
perdida
En esos días estaba atado a una cruz
Pero ahora, en cambio, estoy escribiendo estas
rimas porque ustedes me dieron una oportunidad
Así que quiero que sepan
Que lo que escribo viene del corazón
Me abrieron los ojos condenando lo que hice
Miren hacia arriba y encuentren la fuerza para
seguir adelante .

Las cosas estúpidas que he hecho en mi vida
Creando enemigos que querían pelearse conmigo
Y nos peleábamos
En las calles
Ahí es probablemente donde me verían
Drogado y esforzándome para respirar
Pero ahora estoy de rodillas
Con un millón de disculpas
Por favor que el tiempo se congele, desearía
volver el tiempo atrás
Rebobinar, pero ya pasó, y lo hecho, hecho está
Comenzó una nueva era
Ha salido el sol
Y está brillando sobre mí
Esta canción se las dedico a ustedes.

Juez Andrew Becroft*,
Juez Principal del Tribunal Juvenil de Nueva
Zelanda;
Te Kaiwhakawī Matua ☺ Te Kooti Taiohi

Evaluación de las medidas de asignación a establecimientos residenciales en Suiza

Profesor Klaus Schmeck



Estoy muy agradecido de tener esta oportunidad de presentar parte de los resultados de un gran estudio epidemiológico que llevamos adelante en Suiza entre 2007 y 2011 con el apoyo de la Oficina Federal de Justicia de Suiza.

Permítanme comenzar diciendo que tengo muy claro que la población suiza vive en una especie de burbuja en comparación con la mayoría de los demás países del mundo. La cantidad de dinero que invertimos en muchas áreas, incluida la que hoy nos ocupa¹, es mucho mayor que la que pueden invertir muchos otros países. Por esa razón, intentaré no pecar de ingenuo y presentaré procedimientos de evaluación que no solo se puedan aplicar en países ricos.

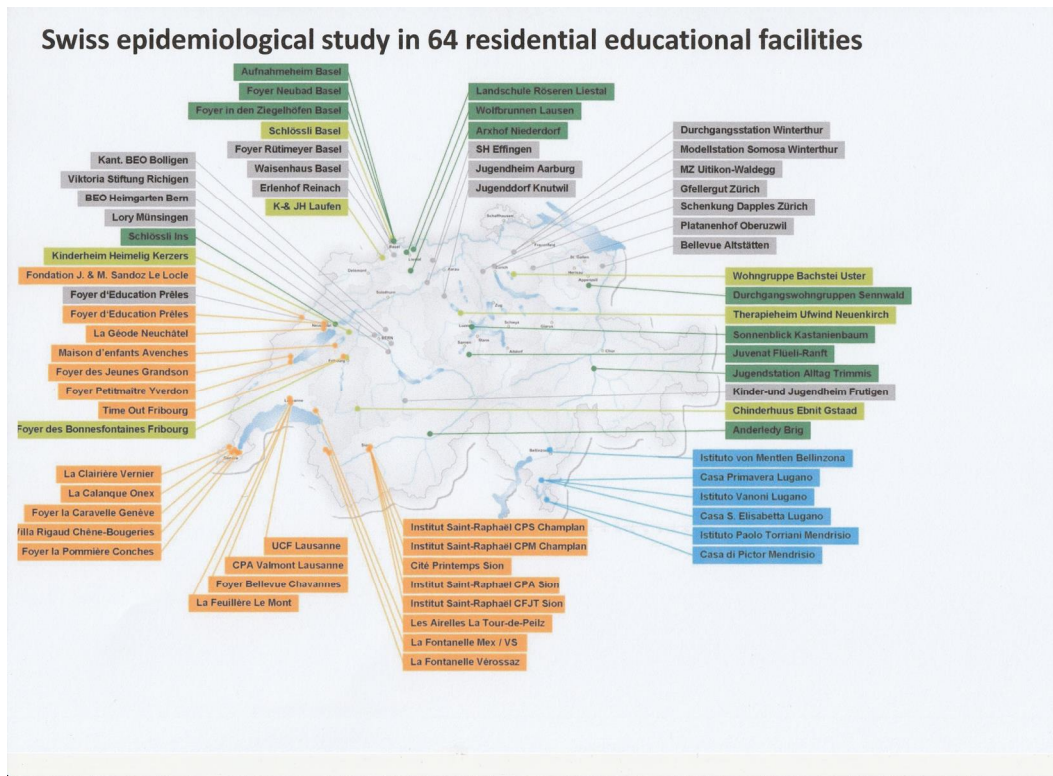
Estoy profundamente convencido de que necesitamos buenos procedimientos de evaluación y supervisión si queremos mejorar la situación de los jóvenes condenados a prisión o a cualquier otro tipo de pena. ¿Por qué digo esto? Usaré los resultados de nuestro estudio epidemiológico dirigido a evaluar los efectos de la atención residencial en Suiza para explicar esta declaración.

En Suiza, los niños y adolescentes que delinquen son enviados a instituciones en las que viven en grupos mezclados con otros niños y adolescentes que no han sido enviados allí a causa de medidas penales. Hasta 2013, no había prisión para jóvenes en Suiza. El cuidado institucional en Suiza se caracteriza por el hecho de que los jóvenes condenados por cometer delitos a menudo viven en los mismos grupos residenciales que los adolescentes institucionalizados por razones de bienestar juvenil. Estas instituciones son aprobadas formalmente por la Oficina Federal de Justicia si satisfacen ciertos estándares que permiten que se cumplan las medidas penales. El objetivo de la legislación penal juvenil no es castigar sino fortalecer el desarrollo personal del joven y fomentar su capacidad de participar en actividades sociales adecuadas para su edad con la expectativa de reducir los niveles de reincidencia. La Oficina Federal de Justicia otorga subsidios de 70 millones de francos suizos por año a 174 establecimientos educativos residenciales para niños, adolescentes y adultos jóvenes. Hay trabajadores sociales y pedagogos que trabajan con grupos reducidos de adolescentes. También se abordan aspectos vocacionales. En algunas instituciones los equipos cuentan con psicólogos y reciben el apoyo de psiquiatras de niños que realizan trabajo de coordinación.

¹ Buenas prácticas de implementación - jueves 29 de enero de 2015

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

En nuestra encuesta, estudiamos a 592 adolescentes de 64 establecimientos educativos acreditados de distintas partes de Suiza.



Dos tercios eran niños y un tercio eran niñas. El rango de edad era mayormente de 10 a 19 años, edad promedio 16, con algunos participantes menores de 16 y algunos de hasta 25 años. El 90% había cometido un delito o más. Todos sabemos que muchos de los jóvenes que cometen delitos graves, no todos, pero muchos, fueron criados en entornos desastrosos, en los que el abandono o el abuso eran parte de su vida cotidiana. En nuestro estudio en Suiza, el 80% de los jóvenes había experimentado un evento traumático, y el 49% reportó haber vivido incluso 3 o más experiencias traumáticas durante su infancia y adolescencia.

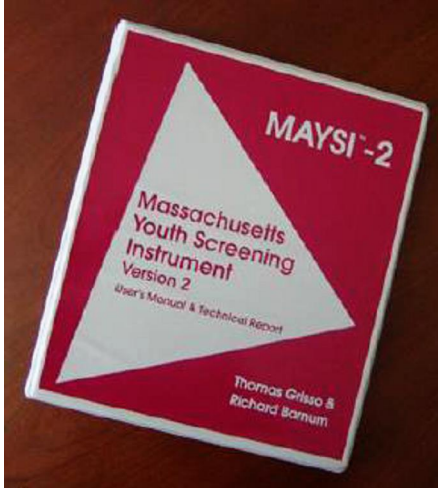
Sabiendo esto, no podemos sorprendernos de una de las principales conclusiones de nuestro estudio: la mayoría de estos jóvenes tiene problemas mentales graves. El 74% de los niños o adolescentes de nuestro estudio tenía un diagnóstico psiquiátrico, el 44% tenía dos o más diagnósticos. Esto coincide con otros estudios internacionales que han presentado datos similares. Por ejemplo, Cauffman y sus colegas estudiaron la población de una prisión juvenil estadounidense, de más de 18.000 jóvenes. El 70% de los jóvenes y el 81% de las jóvenes en reclusión tenían problemas psiquiátricos graves, entre ellos, trastornos graves de estrés postraumático.

¿Por qué tendríamos que prestar atención a esto, fuera del hecho de que significa que estos jóvenes están sufriendo mucho? La respuesta es simple: si no abordamos sus necesidades especiales, hay grandes probabilidades de que el resultado sea negativo y haya altos índices de reincidencia a lo largo de sus vidas, dato que surge de numerosos estudios empíricos. Y atender sus necesidades no solo lleva a más sufrimiento personal o a pasar la vida entera en prisión, sino que implica un enorme costo social. La inversión en los jóvenes reclusos es altamente eficiente en términos de costo a largo plazo, como ustedes bien saben.

He dicho que es fundamental que nos ocupemos de las necesidades especiales de estos jóvenes. ¿Cómo podemos averiguar cuáles son esas necesidades especiales? En nuestro estudio realizado en Suiza usamos toda una batería de instrumentos para evaluar diversos aspectos de la personalidad, la psicopatología y la historia de vida de estos jóvenes. Esto llevó mucho tiempo y es imposible aplicarlo en la rutina diaria de un establecimiento de justicia juvenil, especialmente en países con recursos limitados. Por lo tanto, quiero focalizar mi presentación en algunos instrumentos con las siguientes características:

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

- tienen propiedades psicométricas comprobadas, es decir, calidad científica,
- consumen la menor cantidad de tiempo posible
- son fáciles de administrar,
- están disponibles en muchos idiomas distintos, y
- proporcionan resultados significativos tanto para los jóvenes como para las personas que se encuentran a cargo de ellos.



Comenzaré con el MAYSI-2¹, Instrumento de Evaluación de Jóvenes de Massachusetts, que fue diseñado para identificar a jóvenes que muestran síntomas de angustia o sentimientos y conductas que pueden requerir intervención inmediata como prevención del suicidio o que pueden necesitar una evaluación adicional para determinar si tienen un trastorno psiquiátrico que requiere tratamiento. El MAYSI-2 no es un instrumento de diagnóstico. Sirve como herramienta de evaluación para tomar decisiones sobre la potencial necesidad de intervención inmediata, en una etapa temprana en la que se cuenta con poca información adicional sobre un joven. It requires less than 10 minutes to administer and can be used as a self-report given by the juvenile. Thus the MAYSI is feasible for use by non-clinical staff at pre-trial detention admission, or at reception into a state's youth authority facilities.

El MAYSI-2 proporciona información sobre 7 áreas:

- consumo de alcohol o drogas
- enojo o temperamento irritable
- depresión o sentimientos de ansiedad
- síntomas somáticos
- ideas suicidas
- alteración del pensamiento, y
- experiencias traumáticas

Este instrumento fácil de administrar permite detectar el predominio de problemas psiquiátricos en forma más eficiente que cuestionarios o entrevistas de mayor duración. Con los resultados del MAYSI, los miembros de personal de instituciones correccionales juveniles pueden decidir si hay necesidad de intervención inmediata o de apoyo de largo plazo por parte de un psicólogo o psiquiatra.

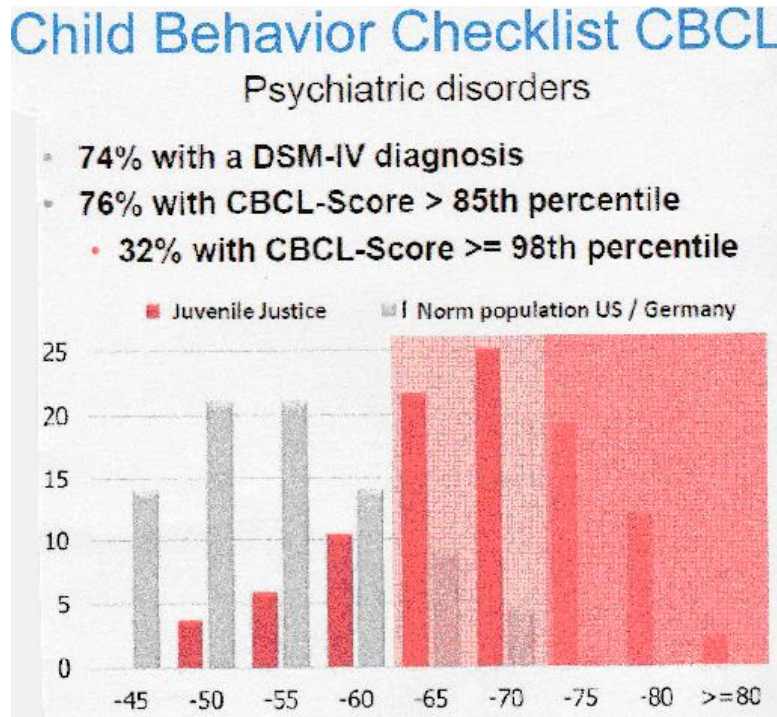
Hay otro instrumento de evaluación que hemos usado en nuestro estudio, el CBCL (Listado de conductas Infantiles)². El CBCL es un instrumento verdaderamente internacional que existe en más de 100 idiomas. Este cuestionario de 118 ítems permite identificar áreas problemáticas como:

- dificultades para socializar,
- ansiedad-depresión,
- síntomas somáticos,
- problemas sociales,
- problemas de pensamiento,
- problemas de atención,
- conducta delictiva o
- conducta agresiva

El Listado de Conductas Infantiles se puede usar en grupos de diferentes edades y es, desde una perspectiva internacional, el cuestionario más ampliamente usado en todo el mundo en servicios de salud mental, escuelas, entornos médicos, servicios de infancia y familia u organismos de salud pública. Su uso se sustenta en vastas investigaciones sobre necesidades de atención y resultados, prevalencia de problemas, condiciones médicas o eficacia de tratamientos. En nuestro estudio, decidimos usar el CBCL por dos razones: en primer lugar, para identificar problemas de salud mental y, en segundo lugar, para identificar mejoras en los jóvenes a lo largo de su estadía.

¹ MAYSI-2: www.modelsforchange.net/publications/447/Training_ModuleMental_Health_Screening_with_the_MAYSI2_for_Juvenile_Probation_Power_Point_Slides.pdf

² Child Behavior Checklist (CBCL): www.aseba.org/



Incluso aunque el CBCL lleve el doble de tiempo que el MAYSI, tiene la enorme ventaja de ser aplicable en casi cualquier idioma. No conozco ningún otro instrumento que tenga una distribución internacional semejante.

Hay otro punto que quiero abordar. Si queremos evaluar si las medidas de asignación a establecimientos residenciales son exitosas y cómo funcionan, por supuesto que no es suficiente focalizarse en los problemas mentales, incluso aunque tengan un impacto sustancial en los índices de delincuencia juvenil. En otras palabras: no deberíamos prestar atención solamente a las deficiencias de estos jóvenes, sino también a sus fortalezas y competencias.

Esto se puede lograr usando el Cuestionario de Capacidades y Dificultades, o SDQ¹ por sus siglas en inglés, un breve cuestionario sobre conducta para niños y adolescentes que se encuentra traducido a 80 idiomas.

Pero si realmente queremos focalizarnos en las competencias sociales, tenemos que usar un abordaje científico distinto que se denomina Escala de Consecución de Objetivos (GAS)². Este abordaje consiste en desarrollar una escala a

través de un proceso mutuo de charlas entre el adolescente y la persona a cargo acerca de las fortalezas y los problemas del joven, en el marco de su conducta delictiva. Como resultado de estas charlas, definen ciertas áreas de conducta que tienen mayor relevancia para este adolescente en particular para alcanzar el objetivo de convertirse en una persona madura que se mantiene alejada de las actividades criminales.

La Escala GAS es una técnica de evaluación fácil de administrar y económica que se puede usar para el seguimiento de múltiples objetivos. Lo más importante es que estos objetivos se pueden priorizar y ponderar en forma diferenciada para reflejar la situación especial del individuo. Este abordaje orientado a objetivos es muy motivador tanto para los adolescentes como para las personas a cargo de su cuidado, lo que a menudo produce mejores resultados. En nuestro estudio en Suiza, la Escala GAS fue el procedimiento de evaluación que resultó más atractivo para los jóvenes y el personal. Para nosotros fue el mejor instrumento para demostrar la eficacia del trabajo educativo y terapéutico que se realizó en las 64 instituciones incluidas en nuestro estudio. Definimos objetivos comunes e individuales. Los objetivos comunes eran:

- capacidad para comunicarse
- control de conflictos
- expresión y manejo de las emociones
- confiabilidad
- autonomía
- adhesión a las reglas

¹ Strengths and Difficulties Questionnaire (SDQ): www.sdqinfo.com/

² Goal Attainment Scaling: Kiresuk, T.J., Sherman R.E. (1968). "Goal Attainment Scaling: A General Method for Evaluating Comprehensive Community Mental Health Programs". Community Mental Health Journal 4 (6): 443-453.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

- ▣ capacidad relacional
- ▣ empatía
- ▣ abstención de consumir drogas ilegales
- ▣ confrontación con la conducta delictiva previa

Para cada objetivo, el adolescente y la persona a cargo definen el desempeño actual y el desempeño deseado, así como las medidas para alcanzar el objetivo. Todos los meses, el adolescente y su cuidador hablan sobre los avances o contratiempos experimentados en relación con estos objetivos. Después de un año, se define la situación del adolescente con respecto a las metas, que se puede usar como medida objetiva para evaluar la eficacia de la asignación del joven al establecimiento.

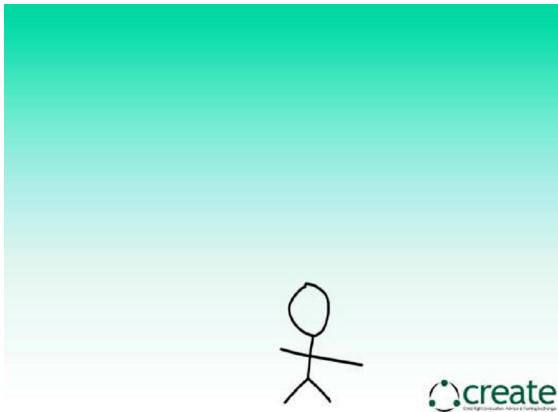
Quisiera resumir mi presentación en algunas palabras:

1. Los niños y adolescentes en el sistema de justicia juvenil constituyen una población muy alta con índices extremadamente altos de traumas y problemas de salud mental.
2. Por esta razón, tienen necesidades especiales que no son correctamente abordadas si solo prestamos atención a los problemas que estos jóvenes provocan en lugar de tomar en serio los problemas que tienen.
3. Existen instrumentos que se pueden utilizar fácilmente para evaluar los problemas de salud mental de los jóvenes.
4. La Escala GAS es una técnica económica que permite evaluar resultados.
5. Una evaluación minuciosa de las medidas de asignación de jóvenes a establecimientos residenciales permite que los funcionarios de justicia juvenil vean qué medidas tienen mayor probabilidad de dar resultados satisfactorios.

Profesor Dr (Medicine) Klaus Schmeck,
Director del Departamento de Psiquiatría del
Hospital Universitario de Basilea, Suiza

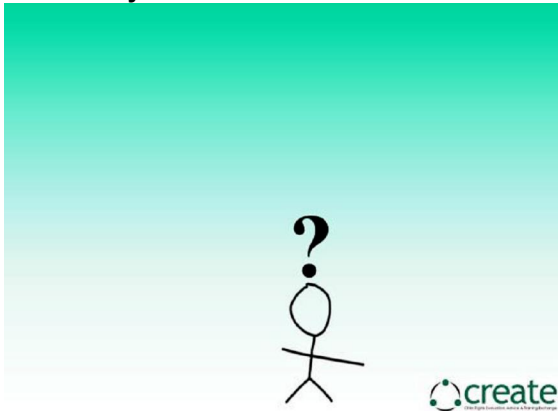
Síntesis de los resultados de los talleres del Congreso

Marie Wernham



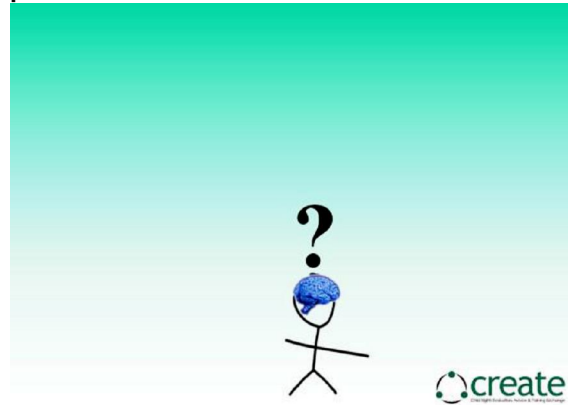
Soy un niño. Mi nombre es Marie, Marietta, Amal, Fabrice, John, Joao, Xinmin, Béatrice, Bolaji...

1. Género y niños en situación de calle



¿Soy niño? ¿Soy niña? ¿Pertenezco a una minoría étnica o sexual? ¿Soy indígena? ¿Vivo o trabajo en la calle? ¿Acaso les importa? ¿Acaso lo entienden? Como niño, como parte de una minoría o como niño de la calle, tengo muchas probabilidades de contacto con el sistema judicial. Como niño que vive en la calle, me veo privado de sus ingeniosas medidas alternativas y de justicia restaurativa. No hay nadie que pague mi fianza o llame a un abogado, y no quiero decirles dónde está mi familia para que asista a una conferencia de grupo familiar, porque me escapé de ellos en primer lugar. Dedíquenme un pensamiento en sus proyectos y planes. Como niña, aparentemente es mi culpa haber sido sexualmente abusada y debo ser criminalizada e incluso encerrada... para mi propia protección, porque mi palabra no es suficiente contra la de mi abusador, porque me vi obligada a venderme para poder sobrevivir otro día. Como niño, nadie habla del abuso sexual que padezco. Es tabú.

2. Investigación cerebral / desarrollo infantil / peores violaciones



Mi cerebro aún se encuentra en desarrollo. Corro riesgos. Sobrestimo la recompensa y subestimo las consecuencias. A veces soy como un automóvil con acelerador pero sin frenos. Puedo convertirme en una persona admirable, llenar al mundo de música y amor o encontrar una cura para el cáncer, pero mi capacidad de razonamiento necesita ayuda para desarrollarse. Necesito aprender cómo asumir responsabilidades. Necesito aprender de mis errores. Por favor, no me maten por cometerlos. No me encierren de por vida, sin derecho a libertad condicional, por un tiempo indeterminado o a discreción del Presidente. Para mí, un año es como seis o siete años para ustedes los adultos. Mi percepción del tiempo es diferente. Percibo de otra manera el aislamiento y la tortura. Por favor, ayúdenme, no me lastimen. Ya he sido suficientemente lastimado en mi vida. Es posible que en algunos aspectos parezca más grande y actúe como si lo fuera, pero es solo una apariencia. Debo actuar rudamente para sobrevivir. Les pido que eleven la edad mínima de imputabilidad penal. Si no están seguros de mi edad, si no pueden probarla, otórguenme el beneficio de la duda. Asuman que soy un niño. Definitivamente lo soy en el interior.

3. Lazos culturales, familiares y comunitarios

Entiendan de dónde vengo. Quién soy. Mi cultura, mi familia, mi familia extendida, mis amigos y mi comunidad. Entiendan qué me ayuda y qué me daña de estas relaciones.



4. Rol de los profesionales y el sistema judicial / sensibilizar a la opinión pública

Sean ustedes jueces, abogados, oficiales de policía, trabajadores sociales, psicólogos, oficiales de libertad condicional, médicos, trabajadores de una ONG o cualquier otra persona, protéjanme, formen parte de mi red de apoyo, ayúdenme a crecer.



Comprendan mi pasado, ayúdenme en el presente y guíenme hacia un futuro positivo.

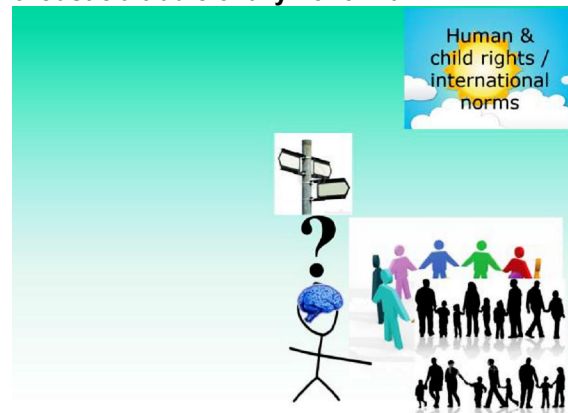


Trabajen estratégicamente con los medios de comunicación y las redes sociales para sensibilizar a todos sobre mi situación, mis derechos y mis necesidades; a las familias, las comunidades, los profesionales y el público en general. Asegúrense de que estos mensajes lleguen hasta las áreas rurales más profundas y remotas.

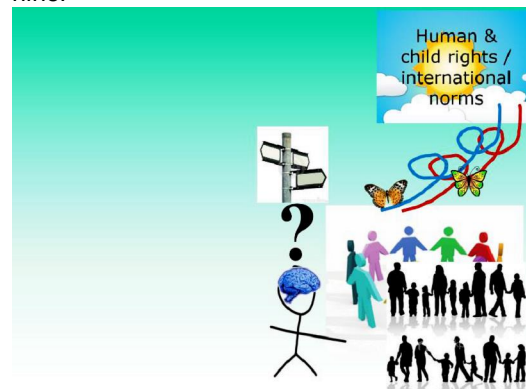
5. Capacitación / desarrollo de capacidades / gestión de casos / víctimas/sobrevivientes y testigos

Para hacer esto deberán trabajar juntos, como equipo, capacitarse conjuntamente, tener los mismos objetivos, tener códigos de conducta y cumplirlos, tener respeto mutuo por el otro y por mí, sea cual sea la razón de mi contacto con la ley, independientemente de que haya cometido un delito o sea víctima de un delito. Después de todo, enfrentémoslo, en general soy ambas cosas a la vez. Les pido que no solo aprendan los aspectos técnicos con la cabeza, sino que también cambien las actitudes en su corazón y pongan este cambio en acción con las manos. Hagan que sus sistemas sean lo más eficientes y fluidos posible para poder dedicar más tiempo a ayudarme y menos tiempo a trámites administrativos. Por favor, no me hagan contar mi historia una y otra vez, trasladándome de un lugar a otro. Ya estoy suficientemente confundido y vulnerable. Proporcionenme una respuesta directa para que me sienta seguro y escuchado. Necesito que sean profesionales y responsables, pero sobre todo humanos.

6. Justicia tradicional y no formal



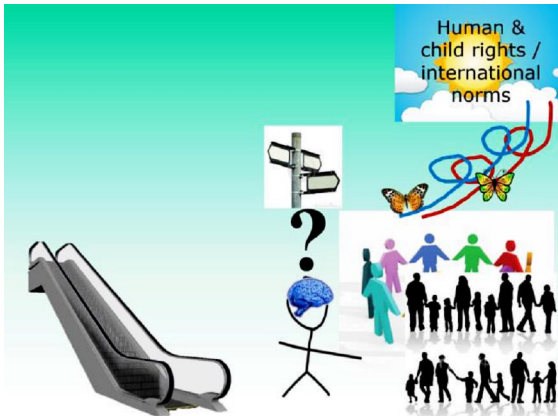
Tengo una visión de que un día yo y todos los demás niños del mundo seremos tratados en forma justa, sensible y compasiva, con los mismos altos estándares que llaman derechos humanos, estándares y normas internacionales. Tengo una visión de que los procesos que debo atravesar y las personas que traten conmigo en este momento difícil respetarán los derechos del niño.



Tengo una visión de que para alcanzar este futuro maravilloso y cálido, los diferentes sistemas judiciales trabajarán conjuntamente en formas ingeniosas e innovadoras. Que se reconocerán las partes útiles de los sistemas judiciales tradicionales de mi pueblo y serán integrados a los sistemas modernos. Los sistemas tradicionales y formales deben trabajar en conjunto para alcanzar la misma visión. Ambos deben dejar atrás las prácticas que no son compatibles con esta visión, como una mariposa que se desprende de su capullo. Tal vez les resulte útil definir qué quieren decir con justicia "tradicional", "consuetudinaria", "no formal" e "informal". Pero tal vez esto no sea tan importante, ya que lo que queremos es crear algo integrado y nuevo. Solo asegúrense de que el tiempo que dedican a sus teorías no los aleje de mis realidades. La mariposa es hermosa, sin importar cómo se la llame. Sé que esto llevará tiempo, pero ¡por mi bien! asegúrense de estar avanzando, paso a paso, aleteo a aleteo, en la dirección correcta.

7. Prevención y medidas alternativas

Espero no tener que conocer nunca a personas como ustedes, por más agradables que sean. Espero que puedan lograr la voluntad política de su lado para mejorar mi situación social, económica, educativa y cultural, así como la de mi familia y mis amigos, para que nunca tenga que entrar en contacto con esto que me da miedo y que no entiendo, irrisoriamente conocido como el sistema de "justicia".



Por favor, por favor, hagan todo lo posible por mantenerme fuera de ese sistema. Prevención primaria o "universal" como dirían ustedes. Mejoren en la tarea de identificarme y llegar a mí cuando estoy en una situación de riesgo particular, lo que llaman prevención secundaria o "localizada". Si fallan en esta tarea ¡fíjense! créanme: fallarán, lleguen a mí la primera vez que cometa un error, para evitar que lo haga de nuevo; lo que llaman prevención terciaria o "específica".

Pero sobre todo, por favor, ayúdenme a no ingresar a la escalera que hará que mi vida esté más dañada o incluso arruinada: la escalera que lleva al encarcelamiento.



Derívenme cuando puedan y como puedan hacia procesos y resultados restaurativos. Si no pueden mantenerme fuera del sistema, entonces asegúrense de que su sistema sea flexible y de que sus medidas e intervenciones no tengan que llevarme automáticamente a un solo resultado, independientemente de mis circunstancias particulares.

8. Rol de la policía

Si me meto en problemas o alguien me daña, la primera persona que veré será probablemente un oficial de policía. No puedo ignorarlo o ignorarla, y tampoco deberían hacerlo ustedes. Por favor asegúrense de que éstos sepan cómo actuar. Tal vez hace solo 30 minutos estaban arrestando a un hombre que tenía un cuchillo o una pistola, con mucha adrenalina, probablemente asustados por sus propias vidas.



No pueden esperar que de repente actúen en forma distinta conmigo a menos que les expliquen cómo deben hacerlo y los ayuden. No los presionen para que obtengan una confesión a cualquier costo para luego sorprenderse cuando yo diga que me torturaron. En esos casos deben asumir la responsabilidad, sí, y debe haber sistemas que regulen esto, pero trabajen con ellos y apóyenlos antes de culparlos por todo.

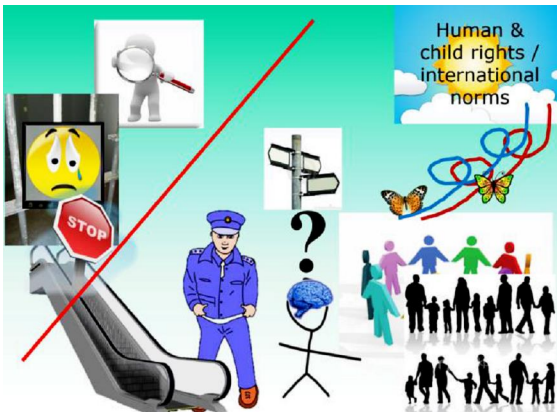
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Aunque algunos de mis primos viven en áreas urbanas y suburbios, yo vivo en un pueblo a cientos de kilómetros de distancia de sus unidades policiales especializadas. Acá no me sirven para nada, aunque son muy buenas si las tienes cerca. La especialización es importante, pero *todos* los policías deberían recibir capacitación inicial y continua sobre cómo lidiar con los niños; y cuando digo "lidiar" quiero decir que el primer paso no debería ser penalizarme. Necesitan competencia y compasión. Encontrarme con ellos debería ser una oportunidad para recibir ayuda, no un problema. Soy todos los factores de riesgo que han estado buscando. Aprovechenlo.

9. Encarcelamiento



Si han hecho bien su trabajo en casi todos los casos, yo no debería terminar encarcelado. Deberían hacer que sea lo más difícil posible que yo termine aquí, especialmente antes de que se dicte sentencia, pero también después. Encarcelarme debe ser la cosa más difícil, complicada, incómoda y fastidiosa de hacer para los profesionales. Realmente no debería ser tan fácil, en la ley o en la práctica. Debería ser una rara y absoluta excepción, no la norma predeterminada.



Pero incluso aunque ese sea el caso, incluso en el futuro ideal y cálido que imagino, aún habrá algunos de nosotros que terminaremos en la cárcel porque somos tan conflictivos y nuestros problemas son tan complicados que les habremos hecho cosas verdaderamente terribles a otras personas.

JULIO 2015

En estos relativamente pocos casos extremos, los establecimientos carcelarios deben ser pequeños e íntimos, con una buena proporción de personal experimentado, compasivo, paciente y bien capacitado, además de profesionales de salud mental. Sepárenme de los adultos y los niños mayores. No me castiguen con encarcelamiento dentro del encarcelamiento, como aislamiento o segregación. Ayúdenme a mantener el contacto con mi familia, mis amigos y mi comunidad. Instauren mecanismos de supervisión independiente dotados de los recursos necesarios para protegerme, y salvaguardias para que pueda hablar con los supervisores de la prisión sin ser golpeado en represalia. Si esto no sucede, continuaré siendo humillado, violado, golpeado, continuaré mirando una pared vacía, solo, aislado, meciéndome para lograr un descanso que nunca llega, matándome o siendo asesinado, todo en nombre de su adorado encarcelamiento. Si esto no sucede, continúen llorando y acongojándose frente a las fotos del lobby [exhibición fotográfica del Congreso] en sus países ricos, y también en los pobres. Pónganle fin a esta cultura de represión e impunidad. Por el amor de Dios, hagan sonar la alarma.

10. Datos

Quieren contabilizarme. Necesitan mejores datos. Solo asegúrense de qué están contabilizando y por qué. ¿Favorece mi interés superior? ¿Me ayudará y protegerá mis derechos en última instancia? No intenten comparar sus números con los de otros países. Los niños hemos sido contabilizados de maneras tan distintas que no tiene sentido hacerlo. Si recién están empezando a recopilar datos, aprendan de los errores de otros que ya han recorrido ese camino. Escuché que se hará un Estudio Global [sobre niños encarcelados]. Suena bien. Traten de contribuir con ese estudio si pueden.

11. Presupuestos y eficacia en términos de costo

Están gastando una enorme cantidad de dinero para convertirme en un criminal al asustarme, degradarme, humillarme e incluso torturarme. Me están proporcionando una excelente capacitación profesional en el delito, y mi formación es supervisada por los reclusos más peligrosos que el sistema de justicia penal tiene para ofrecer. Dejen de invertir su dinero en encarcelamiento e inviertan más, mucho más, en prevención, medidas alternativas y justicia restaurativa. Escuché que hay un país lejano llamado Perú donde tienen un ingenioso software, una herramienta concreta para planificación estatal de presupuestos de justicia juvenil. ¡Suena como algo útil!

12. Migración y contextos humanitarios



El mundo está cambiando. Cada vez me traslado más, migrando dentro de los países y cruzando fronteras, en busca de mejores oportunidades, con o sin mi familia, o desplazado por conflictos y desastres. Es posible que no sea mi propio gobierno el que deba hacerse cargo de mí. La comunidad internacional debe hacerse cargo también. Soy tan vulnerable. Si me meto en problemas, por favor no me alejen de mi familia y mis amigos y trabajen arduamente para encontrar una solución en pos de mi interés superior. Los instrumentos internacionales existen, pero deben ser ratificados por más países. En situaciones de crisis, trabajen para lograr que se cumplan por lo menos los estándares mínimos, con medidas que se pueden implementar en el momento, por ejemplo, pautas que deban respetar las fuerzas de seguridad en casos de justicia restaurativa. Traten de preparar mejor a los países antes de que lleguen a situaciones de crisis. Protéjanme de la venganza una vez finalizado el conflicto.

13. Visión, innovación, inspiración y creatividad

Lo lamento si los he hecho sentir mal. No era mi intención desanimarlos. Después de todo, están aquí. Vinieron de distintas partes del mundo. Me están escuchando y se están escuchando mutuamente. Las cosas malas y tristes que me han pasado, que me están pasando y que me pasarán en el futuro, no tienen por qué ser así. Concéntrense en las mariposas. Compartan mi visión de las normas y los estándares internacionales. Muchos de ustedes ya me han ayudado mucho. Todos los días. De muchas maneras distintas. Gracias a ustedes encontré un camino a seguir. Gracias a ustedes, soy uno de los pocos que nunca subió esa escalera, que dio un vuelco a su vida. Mi mensaje es de esperanza y agradecimiento. Seamos inspiradores y visionarios. Demostrémosle al mundo lo que se puede hacer.



Soy un ser humano. Creo, al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todos nacemos iguales en dignidad y derechos. Que estamos dotados de un espíritu de conciencia y razonamiento y que debemos tratar al prójimo con un espíritu de hermandad.

Soy un ser humano. Soy un niño. Merezco lo mejor que tienen para dar. Soy un niño. Mi nombre es Bernard, Fabrice, Amal, Marie, Jo... y, con su ayuda y orientación, puedo llenar el mundo de música y amor y puedo encontrar una cura para el cáncer.

Marie Wernham¹, en nombre del comité de Síntesis

Viernes 30 de enero 2015

¹ International child rights consultant, CREATE: Child Rights Evaluation, Advice & Training Exchange, www.create-solutions.org

CONGRESO MUNDIAL DE JUSTICIA JUVENIL — DECLARACIÓN FINAL



El Congreso Mundial de Justicia Juvenil organizado por Suiza y la Fundación Terre des hommes se llevó a cabo en Ginebra, Suiza del 26 al 30 de enero de 2015. Aproximadamente 900 participantes de más de 80 países, entre los que se encontraban funcionarios de gobierno, miembros del poder judicial y expertos de las fuerzas del orden, representantes de los organismos y programas de Naciones Unidas, organismos expertos en los derechos de los niños, otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, y organizaciones de profesionales que trabajan con o por los niños, asistieron al Congreso Mundial para discutir diferentes aspectos de la justicia juvenil, dada su importancia para sus respectivas sociedades y guiados por los objetivos establecidos para el Congreso Mundial.

1. El Congreso Mundial de Justicia Juvenil (en adelante: el Congreso Mundial) se organizó con los siguientes objetivos:

- i) reafirmar y fortalecer la implementación de los estándares de justicia juvenil aplicables a los menores en conflicto con la ley, lo que incluye a los niños y niñas que presuntamente han infringido la ley, los que han sido acusados, o se sabe que han infringido la ley, así como a los niños y niñas víctimas y testigos;
- ii) servir como un foro para el diálogo con el fin de facilitar el intercambio de buenas prácticas que respeten los derechos de los niños y niñas en la implementación de procesos judiciales, incluyendo la reintegración social de los niños y niñas en conflicto con la ley; y
- iii) promover la cooperación internacional y el seguimiento en esta área.

2. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron que el principal desafío es la implementación efectiva de las normas y estándares internacionales existentes en el campo de la administración de la justicia con relación a la justicia juvenil a nivel nacional, incluyendo una adecuada movilización de

recursos y el fortalecimiento de capacidades. Ellos reconocieron igualmente la importancia de garantizar políticas integrales de justicia juvenil que prevengan y respondan a la delincuencia juvenil a la vez que protejan a los niños y niñas en conflicto con la ley, los niños y niñas víctimas y los niños y niñas testigos, y que no sean discriminatorias, que tomen en cuenta el interés superior del niño y respeten el derecho del niño a la vida, supervivencia y desarrollo, así como el respecto a la participación del niño y la niña y a su dignidad.

3. Los participantes en el Congreso Mundial tuvieron presentes los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre los que se incluyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres protocolos opcionales.

4. Los participantes en el Congreso Mundial además tuvieron presentes otras numerosas normas y estándares internacionales en el campo de la administración de justicia, en particular de la justicia juvenil, entre las que se incluyen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (las "Reglas de Beijing"), los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las "Directrices de Riad"), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (las "Reglas de la Habana"), las Directrices para la Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (las "Directrices de Viena"), las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos, la Declaración sobre los Principios Fundamentales

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (las "Reglas de Bangkok"), los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, así como las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra los Niños en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

5. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron la importante función que tiene el Comité de los Derechos del Niño en lo que respecta a la revisión de la implementación por los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y de sus obligaciones bajo la Convención, entre las que se incluyen aquéllas en el campo de la justicia juvenil.

6. Los participantes en el Congreso Mundial toman nota del trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño, incluyendo su adopción de la Observación General No. 8 sobre "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas crueles o degradantes de castigo (artículos 19; 28, párrafo 2; y 37, *inter alia*)", la Observación General No. 10 sobre los "derechos del niño en la justicia juvenil", la Observación General No.12 sobre "El derecho del niño a ser escuchado", la Observación General No. 13 sobre "los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia" y la Observación General No. 14 sobre "el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial".

7. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron con agradecimiento el trabajo del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre los que se encuentran la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y del Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Comité de los Derechos del Niño y diversas organizaciones no-gubernamentales, en particular su coordinación para proporcionar asesoría y asistencia técnica en temas de justicia juvenil, y la activa participación de la sociedad civil en su trabajo respectivo, así como el trabajo del Representante Especial del Secretario General en Temas de Violencia contra los Niños, y le dieron la bienvenida al Programa Global Conjunto UNODC/UNICEF sobre violencia contra los niños en el campo de la prevención del delito y la justicia penal como un paso concreto para proteger a todos los niños y niñas que se encuentran en contacto con el sistema de justicia debido a la violencia.

8. Los participantes en el Congreso Mundial afirmaron que los objetivos importantes de la justicia juvenil son promover la rehabilitación y reintegración de los niños y niñas, para que asuman un papel constructivo en la sociedad, a la vez que contribuyan a reducir la reincidencia.

9. Los participantes en el Congreso Mundial observaron que los Estados promueven, con este fin, el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicamente diseñadas para los niños y niñas en conflicto con la ley, el establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal a una edad no demasiado temprana, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño o la niña, y, cuando sea apropiado y deseable, medidas para lidiar con estos niños y niñas sin recurrir a un proceso judicial, a la vez que se asegure el respeto pleno de los derechos humanos y salvaguardas legales. Todo menor que sea considerado, sea acusado o declarado culpable de haber infringido la ley penal debe recibir un tratamiento justo y un juicio justo, y debe contar con asistencia legal adecuada durante cada etapa crucial del procedimiento judicial. Con el fin de asegurarse de que los menores sean tratados de una manera apropiada a su bienestar y proporcional tanto a sus circunstancias como a la ofensa, los Estados deben proporcionar una variedad de disposiciones, como la atención, orientación y órdenes de supervisión, consejería, libertad bajo palabra, cuidado tutelar, programas de capacitación educacional y vocacional y otras alternativas a la atención institucional.

10. Los participantes en el Congreso Mundial expresaron su apoyo al objetivo de promover el establecimiento de servicios de prevención, apoyo y atención, así como sistemas de justicia diseñados específicamente para los niños, tomando en cuenta los principios de la justicia juvenil restaurativa y salvaguardando completamente los derechos de los niños mediante la provisión de personal especialmente capacitado para promover la reintegración de los niños a la sociedad.

11. Los participantes en el Congreso Mundial definieron a la justicia juvenil restaurativa como una forma de tratar a los niños en conflicto con la ley con el objetivo de reparar el daño individual, relacional y social causado por la ofensa cometida y que contribuya a la rehabilitación y reintegración del niño a la sociedad. Esto supone un proceso en el que el menor agresor, la víctima (solamente con su consentimiento) y, si corresponde, otros individuos y miembros de la comunidad, participan activamente y juntos en la resolución de asuntos que se desprenden de la ofensa. La justicia juvenil restaurativa toma la responsabilidad del niño en serio y al hacerlo, puede fortalecer el respeto y entendimiento por parte de los niños y niñas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros, en particular de la víctima y otros miembros de la

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

comunidad afectados. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron que existen muchos modelos para practicar este enfoque de justicia juvenil restaurativa, pero también la importancia de los modelos que están en línea con las obligaciones y compromisos internacionales relevantes y el respeto por los derechos del niño y los derechos de las víctimas.

12. Los participantes en el Congreso Mundial subrayaron que la implementación de un enfoque integral para la prevención del crimen y la justicia penal, incluyendo a la justicia juvenil, incluye, *inter alia*, la recolección de datos e investigación, sistemas de gestión de la información, leyes y políticas alineadas con las obligaciones y compromisos de los Estados, fortaleciendo la capacidad de las instituciones y actores pertinentes, la concientización, coordinación entre los actores relevantes y procedimientos amigables con los niños.

13. Los participantes en el Congreso Mundial observaron que:

- o Es clave que las respuestas penales a las ofensas cometidas por menores tomen en cuenta su edad, su nivel de madurez y sus necesidades individuales;

- o Los programas de prevención de la violencia y la delincuencia están entre los enfoques más eficientes y costo-efectivos para reducir el involucramiento de los jóvenes en el crimen;

- o Las instituciones, leyes y procedimientos aplicables a la justicia juvenil deben adaptarse específicamente a los menores, en la medida de lo factible;

- o El interés superior del niño es una consideración principal en todas las decisiones concernientes a la privación de la libertad y, en particular, se debe tomar en cuenta que privar a los niños y jóvenes de su libertad debe ser únicamente una medida de último recurso y por el periodo de tiempo más corto que sea apropiado, en particular antes del juicio, y es necesario asegurarse de que, si son arrestados, detenidos o recluidos, los niños deben mantenerse separados de los adultos, en la medida de lo posible, a menos que se considere que por el interés superior del niño es mejor no hacerlo;

- o La educación desempeña un papel clave y debe ser un componente esencial de cualquier medida dirigida a los niños en conflicto con la ley;

- o La cooperación cercana entre los sectores de la justicia juvenil, los diferentes servicios a cargo de la aplicación de la ley y de bienestar social, los sectores de la educación y la salud es esencial con el fin de promover el uso y aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad;

- o Se debe considerar aplicar medidas de justicia restaurativa en todas las etapas apropiadas del procedimiento legal;

- o La capacitación especializada para los profesionales es importante para fortalecer la

capacidad de los jueces, fiscales, abogados, trabajadores sociales, oficiales correccionales, oficiales de policía y

otros profesionales pertinentes sobre los estándares internacionales relacionados con la justicia juvenil, los derechos de los niños en la administración de la justicia, y las medidas disponibles para lidiar con los niños en conflicto con la ley;

o Según corresponda, la familia debería estar involucrada y ser apoyada durante todo el proceso legal.

14. Los participantes en el Congreso Mundial observaron que los Estados deben asegurarse de que, bajo su legislación y práctica, no se imponga la pena capital, ni penas de cadena perpetua sin posibilidad de liberación, ni castigo corporal por las ofensas cometidas por personas de menos de 18 años de edad, y alentaron a los Estados a considerar derogar todas las demás formas de cadena perpetua por ofensas cometidas por personas de menos de 18 años de edad;

15. Los participantes en el Congreso Mundial subrayaron que se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo una reforma legal cuando sea necesario, para prevenir y responder a todas las formas de violencia contra los niños dentro del sistema de justicia penal, incluyendo al sistema de justicia juvenil, entre otras medidas, asegurándose de que los niños privados de su libertad puedan presentar quejas, que estas quejas sean investigadas y que se lleven a cabo inspecciones regulares y responsables de las instalaciones a las que se lleva a los niños privados de su libertad;

16. Los participantes en el Congreso Mundial reconocieron la importancia de los esfuerzos regionales e inter-regionales continuos, el intercambio de mejores prácticas, el desarrollo de redes y la provisión de asistencia técnica en el campo de la justicia juvenil, incluyendo la justicia juvenil restaurativa, y alentaron a los Estados a hacer uso de la asesoría y asistencia técnica proporcionada por los organismos y programas de Naciones Unidas pertinentes, así como por los actores de la sociedad civil, con el fin de fortalecer las capacidades y las infraestructuras nacionales en el campo de la justicia juvenil.

17. Los participantes en el Congreso Mundial acogieron con entusiasmo la decisión tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a encargar un estudio global exhaustivo sobre los menores privados de su libertad, y reiteraron el llamado a los organismos y oficinas pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados, la sociedad civil, la academia y los niños, a contribuir con el estudio.

Ginebra, Suiza, 30 de enero de 2015

El rol del Consejo Nacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (NCJFCJ) en el proceso de reforma actual—EE.UU

Hon. David Stucki*
y Dr Shawn C Marsh



Honorable David Stucki* (Ret.)

En este artículo se describe (NCJFCJ) el rol del Consejo Nacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (NCJFCJ)¹ en el proceso de reforma actual².

1. Introducción

El sistema de justicia juvenil³ en los Estados Unidos tiene una larga historia de lucha para equilibrar sus bases de bienestar social con demandas de control social. En 2014, vemos a nuestro sistema alejarse de la orientación punitiva de las últimas décadas. Un ejemplo de este importante cambio se puede ver en decisiones recientes de la Corte Suprema de los Estados Unidos, por ejemplo, eliminar la cadena perpetua sin derecho a libertad condicional para los jóvenes. Este movimiento hacia atrás que retoma a la rehabilitación y restauración como principios rectores es probablemente resultado de avances científicos en áreas como la comprensión del desarrollo cerebral del adolescente, la sanación del trauma y el mejoramiento de los tratamientos de abuso de sustancias. Para muchos, continuar elaborando un sistema de justicia juvenil adaptado al grado de desarrollo de los jóvenes que tome a la adolescencia como factor atenuante continúa siendo un objetivo prioritario para la reforma del sistema.

¹ El Consejo Nacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (NCJFCJ) fue conformado en los Estados Unidos en 1937 por un grupo de jueces comprometidos con mejorar la situación de los niños en el sistema judicial. Con sede central en la Universidad de Nevada, Reno, el NCJFCJ es la organización de membresía profesional más antigua en los Estados Unidos, y se dedica a proporcionar educación, asistencia técnica, investigación y apoyo normativo a los jueces y tribunales para mejorar la administración de justicia y los resultados para algunas de las poblaciones más vulnerables de la nación. Está afiliado a AIMJF.

² Publicado inicialmente en: Coester, Marc / Marks, Erich (Eds.): *International Perspectives of Crime Prevention 7. Contributions from the 8th Annual International Forum 2014* en el marco del Congreso Alemán sobre Prevención del Delito, Forum Verlag Godesberg GmbH, 2015, p. 213-218.

³ El primer tribunal juvenil designado en los Estados Unidos se creó en 1899 en Chicago, Illinois.

JULIO 2015



Dr Shawn C Marsh

2. Iniciativas de reforma actuales

Hay varios componentes de las iniciativas de reforma actuales que ilustran este movimiento hacia un sistema de justicia juvenil adecuado:

1. Por ejemplo, las investigaciones han demostrado que mezclar a jóvenes de bajo riesgo (por ejemplo, que se han escapado) con jóvenes de alto riesgo (por ejemplo, que han cometido robos a mano armada) deriva en peores resultados para los jóvenes de bajo riesgo en comparación con la intervención mínima o nula.

2. En el contexto del arresto y figuras similares, esta dinámica ha sido llamada ‘capacitación en medidas alternativas’ y apunta a la necesidad de tener sistemas más sólidos para la aplicación de medidas alternativas y protocolos fuertes y estructurados para la toma de decisiones.

2.1 La Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (JJDPa)⁴

2.1.1 Alternativas al arresto

Nuestra comprensión de este fenómeno se demuestra quizás con más fuerza a través de la ley JJDPa, que incluye criterios para no aplicar el arresto en casos de delitos según la condición (es decir, delitos que representan una violación de la ley si las realiza un menor de edad, por ejemplo, el ausentismo escolar sin autorización de los padres). Además del apoyo generalizado a la eliminación de la excepción de la Orden Judicial Válida en la reautorización de la JJDPa que se encuentra en trámite, que es plenamente apoyada por el NCJFCJ, ahora hay jurisdicciones que están trabajando para desarrollar alternativas al arresto que mantengan a los niños de bajo riesgo involucrados en su comunidad en lugar de mantenerlos encerrados en entornos insalubres.

⁴ Juvenile Justice Delinquency and Prevention Act (JJDPa). (2002). Public Law 107-273, 42.

Ver también <http://www.ojdp.gov/about/legislation.html>

2.1.2 Mantener a los niños en la escuela y fuera del tribunal

Los programas de medidas alternativas son solamente una parte de los esfuerzos para **garantizar que se apliquen las opciones menos restrictivas en todo el sistema de justicia juvenil**. Hay una gran presión, en general, por ómantener a los niños en la escuela y fuera del tribunal, desmantelando lo que algunos han denominado óel canal de la escuela a la cárcel. Este abordaje busca regresarles a las escuelas la discreción y autoridad para lidiar con la conducta de los estudiantes mediante el aprovechamiento de las óportunidades de enseñanza (*teachable moments*) y otros métodos que no llegan a los límites de las políticas de tolerancia cero. De esta manera, se reduce el volumen de casos que llegan al tribunal por delitos leves que se producen en la escuela, evitando que los niños queden atrapados en el sistema judicial y sean puestos en riesgo por intervenciones innecesarias, ineficaces e incluso perjudiciales.

2.1.3 Descriminalización

Otra de las formas a través de las cuales las iniciativas de reforma están intentando reducir la cantidad de niños que comparecen ante el tribunal y son puestos en riesgo por involucrarlos innecesariamente en el sistema de justicia juvenil es redefinir qué constituye exactamente un delito. Por ejemplo, las víctimas menores de edad de explotación sexual comercial están siendo tratadas cada vez más como jóvenes dependientes versus jóvenes delincuentes. Al tratar a estos niños como víctimas versus delincuente (por ej., prostituta), pueden evitar el daño de la estigmatización y recibir servicios de apoyo, tratamiento, etc. que a menudo no se encuentran disponibles a través del sistema de justicia juvenil. De hecho, eliminar el tráfico de niños para fines sexuales es un asunto prioritario en los Estados Unidos. El NCJFCJ, junto a socios como Human Rights for Girls, está trabajando para desarrollar herramientas destinadas a ayudar a los jueces y tribunales a identificar efectivamente e intervenir adecuadamente en los casos de estas víctimas.

2.1.4 Encarcelamiento como medida de último recurso

Otro ejemplo de las iniciativas de reforma actuales es el tratamiento que se les da a los relativamente pocos jóvenes que deben ser encarcelados porque cometieron delitos graves y violentos. Aunque hay sectores en los Estados Unidos que han solicitado que se elimine completamente el confinamiento en establecimientos de seguridad para jóvenes que delinquen (es decir, niños de 18 años o menos), esto no es un objetivo probable ni realista, o tal vez no sea incluso un objetivo sensato. En cambio, los jueces de tribunales juveniles más

realistas, informados y ampliamente competentes trabajan para garantizar que:

- solo se condene a encarcelamiento a los jóvenes que cometen delitos más graves (según algunas estimaciones, solo aproximadamente el 20% de los jóvenes que delinquen continuarán en la actividad criminal, de los cuales solo un pequeño porcentaje serían considerados delincuentes graves/violentos que requieren incapacitación); y
- las condiciones de confinamiento sean dignas y colaboren con la rehabilitación.

3. Tendencias actuales en justicia juvenil

3.1 Comprensión del trauma

Tal vez una de las tendencias más promisorias en justicia juvenil es incorporar nuestra comprensión del impacto del trauma sobre el desarrollo humano en las prácticas y políticas. Los tribunales están trabajando para lograr esto conceptualizando primero y luego poniendo en práctica los conocimientos sobre traumas. Para muchos, tener conocimiento sobre traumas significa reconocer que, por definición, la mayoría de las personas que entran en contacto con el sistema judicial están dañadas de algún modo. Entonces, adoptar esta presunción significa implementar precauciones universales en la práctica para ayudar a promover las percepciones de seguridad, acción y conexión, las tres áreas a abordar para promover la sanación de las personas dañadas. Las iniciativas como esta de adquirir cada vez más conocimiento sobre los traumas no se focalizan únicamente en el tribunal, sino en todo el sistema de justicia juvenil, e incluyen a los proveedores de tratamiento y a los funcionarios de libertad condicional y penitenciaria.

Aunque este trabajo se encuentra todavía en etapa inicial, estamos aprovechando el trabajo realizado previamente por la **Red Nacional de Estrés Traumático Infantil** (*National Child Traumatic Stress Network*) sobre sistemas que aplican el conocimiento sobre traumas (*trauma-informed*), y ya estamos viendo mejoras en los resultados. Por ejemplo, un establecimiento de detención juvenil de Ohio, Estados Unidos, inició una capacitación en traumas para el personal y modificó la forma en que abordaba a los niños cuando se óportaban mal, con lo que logró reducir el uso del aislamiento y los castigos restrictivos⁵. En el horizonte de las iniciativas de reforma del sistema de justicia juvenil hay una serie de tendencias emergentes; temas y asuntos que probablemente estarán en el centro de la escena del trabajo de los próximos 3 a 10 años.

⁵ Monique T. Marrow, Craig J. Knudsen, Erna Olafson & Sarah E. Bucher (2012): The Value of Implementing TARGET within a Trauma-Informed Juvenile Justice Setting, *Journal of Child & Adolescent Trauma*, 5:3, 257-270

3.2 Santuarios

Una de estas tendencias está basada en el trabajo mencionado anteriormente e implica la creación de santuarios para jóvenes involucrados en el sistema de justicia juvenil. Según el modelo de santuario desarrollado por la Dra. Sandy Bloom y sus colegas⁶, este abordaje busca desarrollar los entornos y las prácticas en los distintos sistemas de atención para que sean refugios que promuevan una sensación de seguridad, control y conexión. A su vez, estas son las condiciones que promueven la sanación en las personas dañadas (por ejemplo, las que experimentan reacciones de estrés traumático). Ciertos individuos con historias traumáticas se encuentran a menudo en un estado de hiperactividad que implica la búsqueda constante de amenazas; es fundamental desarrollar entornos de detención, entornos judiciales, etc., que limiten el estrés innecesario y contraproducente.

3.3 Cambios en el tratamiento de los jóvenes que cometen delitos sexuales

En los próximos años, veremos cambios sustanciales en la forma en que se trata a los jóvenes que cometen delitos sexuales.

Los jóvenes que cometen delitos sexuales son a menudo considerados el grupo más difícil de delinquentes con los que trabajamos, y los requisitos de registro obligatorio demuestran en qué grado la sociedad los ve como una amenaza a la seguridad de la comunidad. Históricamente, el tratamiento de estos jóvenes se ha focalizado en la incapacitación para garantizar la seguridad de la comunidad, luego en trabajar con el perpetrador para controlar la conducta perversa y también en poner en práctica un plan de seguridad y supervisión.

Las investigaciones realizadas durante la última década, no obstante, sugieren que este abordaje hacia los jóvenes que cometen delitos sexuales está mal orientado. Las investigaciones actuales sugieren que la mayoría de los jóvenes que cometieron delitos sexuales no reincidirán, y de hecho tienen uno de los índices más bajos de reincidencia en comparación con otros tipos de delitos. Además, las investigaciones sugieren que los intereses sexuales atípicos o perversos son relativamente excepcionales en este grupo, y que muchos de sus delitos están más bien relacionados con la vida en entornos de pobreza, la edad, la educación, etc.

En ese sentido, el pensamiento actual sobre el tratamiento de los jóvenes que cometen delitos sexuales es que la mayoría de ellos pueden ser tratados en el marco comunitario y que muestran mejores resultados cuando se les aplican modalidades como Terapia Multisistémica (MST) y educación sobre sexualidad saludable.

3.4 Mayor profesionalización en el área de la justicia juvenil

La mayor profesionalización en el área de la justicia juvenil es otra tendencia emergente. Es probable que las carreras profesionales relacionadas con la justicia juvenil queden enmarcadas en los nuevos estándares de educación y capacitación, como sucede en el área del trabajo social. Es probable que se establezcan programas de grado para especialización en el trabajo con jóvenes dentro del sistema judicial. Es probable que aparezcan cada vez más oportunidades de certificación y acreditación. En el trabajo hacia la profesionalización de esta área, el NCJFCJ y otras entidades como la Asociación Nacional de Servicios de Tribunales Juveniles y el Programa de Grado de Gestión Judicial de la Universidad de Nevada, Reno, están honrando verdaderamente el valor que les damos a nuestros jóvenes y a los que trabajan con los jóvenes para que se conviertan en ciudadanos prudentes y productivos.

3.5 Prácticas restaurativas

En los próximos años, se anticipa que veremos un regreso al uso de las prácticas restaurativas en el área de la justicia juvenil. Es probable que esto requiera que continuemos recurriendo a otros sistemas y otras culturas como los tribunales tribales para prácticas como la pacificación y los círculos de sanación que se pueden usar en los tribunales juveniles y en el sistema de justicia juvenil.

4. El impacto de la investigación en el área de la justicia juvenil

4.1 Estudios específicos e investigación

En la próxima década, los investigadores se esforzarán por identificar prácticas basadas en la evidencia con grupos que no son estudiados frecuentemente (es decir, no blancos / no masculinos). Las investigaciones deben ser ampliadas para incluir estudios específicos sobre mujeres, diferencias culturales, rural versus urbano, LGBT, etc., ya que las necesidades de desarrollo e intervención no son siempre universales. Esto quiere decir que lo que funciona para un joven blanco de 16 años probablemente no funcionará para cualquiera que no sea un joven blanco de 16 años.

⁶ Bloom, S. L. (2013). *Creating sanctuary: Toward the evolution of sane societies*. Routledge.

4.2 Contacto desproporcionado de los menores con el sistema judicial y sesgo implícito

En la reflexión sobre el futuro próximo, uno de los problemas más graves del sistema de justicia juvenil recibirá una atención sustancialmente mayor: el contacto desproporcionado de los menores con el sistema judicial (conocido como DMC por sus siglas en inglés). A pesar de décadas de trabajo para reducir el DMC en el sistema de justicia juvenil, ha habido muy poco progreso sostenido en este sentido. Las conversaciones iniciadas recientemente por la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia⁷ con actores del sistema de justicia juvenil de los Estados Unidos indican que reducir el DMC será una prioridad en los próximos años y una iniciativa que será impulsada probablemente por asociaciones públicas y privadas trabajando conjuntamente con el estado. Como parte de este trabajo, los investigadores y los profesionales del área por igual deberán desarrollar estrategias para no solo reducir el sesgo institucional, sino también para reducir el sesgo en la toma de decisiones individuales. El aspecto más difícil de reducir el sesgo individual es evaluar e implementar intervenciones para reducir el sesgo implícito. El sesgo implícito opera en forma inconsciente y está relacionado con conductas sesgadas en muchas poblaciones diferentes (por ejemplo, oficiales de policía, médicos, etc.). Aunque el sesgo implícito se relaciona con el procesamiento de la información normativa en los humanos, no podemos subestimar sus efectos en la toma de decisiones, y es prácticamente seguro que, para obtener resultados satisfactorios, cualquier tentativa de reducir el DMC deberá incluir la consideración de ser humano a la hora de trabajar con personas que son diferentes a nosotros.

4.3 Establecer la edad de 18 años como edad de imputabilidad penal

Por último, es probable que veamos un resurgimiento en cuanto a la fijación de la edad de imputabilidad penal (es decir, la edad hasta la cual los delitos son procesados en tribunales juveniles en lugar de tribunales penales) en 18 años en todos los estados. En algunos estados, la edad de imputabilidad penal puede ser bastante baja para algunos delitos (por ejemplo, 14 años). Esto es incoherente con los principios fundacionales de nuestro sistema de justicia juvenil. En conformidad con las investigaciones que concluyen que el cerebro adolescente se asemeja a una obra en curso y no está totalmente formado hasta aproximadamente los 23 años, el NCJFCJ ha tomado la postura de que todos los estados deberían establecer la edad de 18 años como edad de imputabilidad penal. De hecho, este único cambio podría ser el mayor

indicador de progreso hacia la construcción de un sistema de justicia juvenil verdaderamente adecuado para el grado de desarrollo de los jóvenes.

4.4 Epigenética

En cuanto al futuro más distante de la justicia juvenil, es difícil anticipar qué desarrollo importante se producirá fuera de los ya mencionados, que esperamos que lleguen a cumplirse. Dicho esto, hay un área de la ciencia que es muy prometedora para el trabajo con niños y familias: la epigenética. El prefijo *epi* significa *sobre* y se refiere al proceso por el cual los marcadores químicos controlan la expresión de los genes sin modificar concretamente al gen.

Para ilustrar esto, usaré como ejemplo una biblioteca. Para entender la epigenética, es útil pensar en nuestros genes como una gran biblioteca, con libros que son fáciles de leer y otros que no (por ejemplo, porque están tapados por otros libros, están en un estante muy alto, etc.). Un factor que puede facilitar el acceso a todos los libros de la biblioteca es un bibliotecario (es decir, los marcadores químicos). Si el bibliotecario está estresado, probablemente sus habilidades para ubicar los libros se vean afectadas. En cambio, si se encuentra bien, puede hacer que el acceso a los libros sea mucho más eficiente y productivo.

Las investigaciones sugieren que esta misma dinámica se aplica a la respuesta de los marcadores químicos a la toxicidad o el estrés del entorno. Cuando hay estrés en un organismo, los marcadores pueden generar la supresión o expresión de los genes como resultado. Lo interesante de la epigenética es que el organismo en estado de estrés puede o no mostrar síntomas relacionados con la expresión de los genes (por ejemplo, ansiedad).

No obstante, la expresión puede transmitirse a generaciones futuras y, dependiendo de las circunstancias, la descendencia estaría en mayor riesgo de desarrollar síntomas del trauma experimentado por el padre/la madre, el abuelo/la abuela o el bisabuelo/la bisabuela, etc. Esto puede ayudar a explicar, en parte, el trauma histórico y por qué decir *supéralo* no es suficiente.

Actualmente los investigadores están trabajando para comprender cómo podemos manipular distintos marcadores químicos para desactivar o activar genes que fueron afectados negativamente de alguna forma por el estrés del entorno. Por supuesto que queda mucho por hacer para lograr este objetivo, pero podemos decir que esta ciencia tiene un impresionante potencial para mejorar el bienestar e interrumpir el sufrimiento intra e inter-generacional.

⁷ Ver www.ojjdp.gov

5. Conclusión

Como juez, David Stucki dice:

Desde mi posición, tengo un punto de vista estratégico del sistema en general. Desde mi perspectiva como formulador de decisiones, tengo un solo principio rector:

¿Lo que estoy haciendo representa una diferencia positiva para este niño y esta familia que tengo frente a mí?

Este enfoque siempre me ha resultado útil. Incluso cuando observamos los múltiples temas tratados aquí en un nivel macro, los aliento a considerar el nivel micro:

¿Lo que estoy haciendo representa una diferencia positiva para este niño y su familia?

Este es un momento emocionante para los profesionales que se desempeñan en el sistema de justicia juvenil y de familia en los Estados Unidos. Estoy seguro de que esto también es así para todos mis colegas del mundo que se dedican diariamente a mejorar los resultados de los niños y el sistema de justicia juvenil para que se adapte un poco más a los niños.

Queda mucho por hacer en los Estados Unidos. Para lograr los objetivos se requerirán cambios sustanciales en la ley, instrumentos de supervisión, financiación de investigaciones, etc., además de un cambio fundamental en la forma en que nuestra sociedad percibe el valor de la juventud y la eficacia del castigo y la disuasión.

David Stucki* se desempeñó como Juez Superior del Tribunal de Juventud y Familia en el Condado de Stark, Ohio, y fue el Presidente anterior al actual del NCJFCJ. Actualmente se desempeña como juez de Ohio por asignación especial del Ministro de Justicia de Ohio para todo el Estado de Ohio. El juez Stucki es miembro del Consejo de AIMJF

Shawn C Marsh, Director del Programa de Derecho Juvenil del NCJFCJ*. Psicólogo social doctorado interesado en la investigación y enseñanza en las áreas de psicología y derecho en relación con cognición social, desarrollo adolescente, trauma y resiliencia, y justicia juvenil. Ha publicado muchos materiales sobre temas como trauma, resiliencia, asesoramiento para las relaciones con jóvenes en riesgo, y asignación a establecimientos de seguridad especializados.

Mediación en casos penales: una vía promisorio para los jóvenes que delinquen y las víctimas

Jueza Lise Gagnon



Introducción

Desde su adopción en 2003, la ley que rige el sistema de justicia penal juvenil (LJCJS por sus siglas en inglés) ha reconocido el rol de la justicia restaurativa en la sociedad canadiense¹. Desde entonces en adelante, la legislación ha apoyado la participación activa de las víctimas y los jóvenes que delinquen tanto dentro como fuera del proceso judicial.

La nueva legislación es coherente con la perspectiva expresada en 2003 por la Comisión de Derecho de Canadá:

« Uno de los principios básicos de la justicia restaurativa es que todos los conflictos resultan únicos cuando se toman en cuenta las circunstancias, las personas involucradas y las consecuencias para cada parte. Si el objetivo es lograr resultados justos, no sirve aplicar un conjunto de reglas rígidas a todos los casos.

Aunque la Comisión acepta que este sistema no es aplicable en todos los casos, considera que este enfoque, basado en el diálogo y la búsqueda de acuerdos, probará ser una herramienta útil para resolver conflictos y que se debe usar más seguido de lo que se ha usado hasta ahora. La justicia restaurativa requiere que todas las partes se involucren voluntariamente en conversaciones y negociaciones abiertas. Es esencial que cada proceso tome en consideración las condiciones locales y las circunstancias de cada persona involucrada².

El proceso ha sido modificado subsecuentemente. Las víctimas son notificadas sobre los procedimientos relacionados con el delito y tienen la oportunidad de manifestar el impacto que dicho delito tuvo en sus vidas si lo desean, también pueden mantener una conversación con el autor del delito para obtener compensación, estando bajo protección en todo momento.

Cuando la víctima se involucra más directamente en el proceso judicial de esta forma, el autor del delito se ve enfrentado en forma más cercana que antes a las verdaderas consecuencias de sus actos.

A pesar de ser demandante, el abordaje participativo ayuda a todos a obtener resultados más satisfactorios. Esto se debe principalmente a que las causas de las acciones de quien delinque y las consecuencias experimentadas por la víctima pueden ser articuladas y comprendidas por todas las partes. El diálogo a menudo lleva a un resultado más satisfactorio para la víctima y a una mejor apreciación de los hechos por parte del autor del delito.

Desde que la legislación nos alienta a adoptar este nuevo abordaje, la experiencia en Quebec y en el resto del país ha mostrado cada vez más beneficios³.

Por más de treinta años, las Instituciones de Justicia Alternativa (IAJ por sus siglas en inglés) en Quebec han luchado para que las víctimas y los jóvenes que delinquen participen en el proceso penal, y han jugado un rol fundamental en la implementación de la nueva ley, que prevé: acuerdos de compensación para las víctimas, trabajo voluntario, reparación económica a la comunidad y desarrollo de habilidades sociales.

Durante más de veinte años, las IAJ han realizado mediación en casos penales. Esta forma de mediación ha demostrado su valor dentro del programa de implementación de procedimientos extra-judiciales [alternativos] introducidos por la LJCJS. Gracias a estos desarrollos positivos, la mediación ahora aparece como un abordaje útil para el tribunal a la hora de dictar sentencia.

« Sur la voie de la justice participative. Une approche centrée sur les personnes et les rapports humains »

³ UMBREIT, M.S., COATES, R.B. et B. VOS, « *The impacts of Restorative justice Conferencing : A Review of 63 Empirical Studies in 5 Countries* », (2002), Center for Restorative Justice & Peacemaking; LATIMER, J., DOWDEN, C. et D. MUISE « *L'efficacité des pratiques de la justice réparatrice : Méta-analyse* » (2001) Ottawa, ministère canadien de la justice, division de la recherche et de la statistique (série sur les méthodologies).

¹ En el marco legal canadiense, el término « justicia restaurativa » « *justice réparatrice* » se usa como sinónimo del término « justicia participativa » « *justice participative* »

² Law Commission of Canada « *On restorative justice: an approach focused on people and human relationships* » 2003, JULIO 2015

Actualmente, hay aproximadamente cien mediadores acreditados de las IAJ que practican mediación penal en Quebec en virtud de la LJCJS.

1. ¿Qué es la mediación penal?

La guía de Quebec para la mediación establece la siguiente definición:

«Hoy, la mediación es reconocida como un método valioso y efectivo para resolver diferencias entre dos personas. El proceso permite que las personas involucradas digan qué piensan sobre la situación, sean escuchadas, expresen sus sentimientos y emociones y hagan preguntas. También les permite decir lo que piensan que se debería hacer para resolver el conflicto, para reparar, reducir o arreglar el daño o simplemente superar un evento desagradable.⁴

La mediación penal es un método de negociación y participación nuclear del sistema acusatorio que utiliza el sistema de justicia penal canadiense. En este contexto, es esencial que los mediadores les expliquen el marco legal a las personas que participan en la mediación⁵.

2. El estilo de mediación de las IJA en Quebec

El estilo de mediación de las IJA se clasifica como «relacional». Esta forma de mediación analiza el conflicto más desde el punto de vista de los efectos que de las causas del delito. Promueve que se compartan los aspectos humanos del conflicto, incluso aquellos que están altamente cargados de contenido emocional. Contrariamente a la creencia popular, la mediación no está restringida a los delitos leves. La mediación puede ser valiosa para todos los tipos de delitos, incluso los más graves. Todo depende de las necesidades de las personas involucradas. Un delito leve puede tener un impacto muy significativo en una víctima, mientras que un delito objetivamente más grave puede no afectar a otra víctima en la misma medida. Es necesario analizar las circunstancias caso por caso.

El abordaje relacional les da el mismo peso a la experiencia del joven que cometió el delito y a la experiencia de la víctima (simetría). En este estilo de mediación, el diálogo entre las partes es más importante que firmar eventualmente un acuerdo. Esto requiere que las partes estén bien preparadas y que hayan reflexionado por adelantado sobre las expectativas que tienen con respecto a la reunión. Cada participante debe pensar sobre qué es lo que motiva a la otra parte. Para estar preparada, cada parte debe poder imaginar cómo reaccionará la otra parte.

Antes de programar una reunión, el mediador debe estar seguro de que las partes tendrán una

interacción constructiva y se beneficiarán del intercambio. Sin esta certeza, no se puede mantener una conversación. Se puede programar un diálogo solo cuando el mediador está seguro de que las partes se involucrarán constructivamente y de que no hay riesgo de resultados perjudiciales para ninguno de los participantes.

La mediación no siempre implica una reunión cara a cara. Se puede realizar mediante comunicaciones alternadas del mediador con las partes, por carta, por teléfono, por video o por videoconferencia, etc.

3. Cómo se despliega la mediación

La mediación comienza con una comunicación inicial. El mediador se reúne con el joven que cometió el delito y con la víctima por separado. Estas reuniones preparatorias ayudan a establecer qué es lo que quiere cada persona y la viabilidad de que mantengan una conversación.

En la siguiente reunión de mediación, cada una de las partes se turna para describir su experiencia. Esto permite que cada persona exprese sus opiniones, sentimientos y emociones. Se pueden hacer preguntas y comentarios.

Una vez que se llega a esta etapa, cada participante puede plantear propuestas para abordar las consecuencias del delito y las partes pueden negociar un acuerdo que será plasmado por escrito por el mediador.

El acuerdo puede tomar la forma de una compensación económica para la víctima o una compensación en especie. También puede contener disculpas orales o por escrito y elementos similares. También puede consistir simplemente en un registro resumido de la conversación, si la víctima y el joven que cometió el delito acuerdan que una descripción de sus respectivas experiencias es suficiente. Según la anteriormente mencionada Guía de Mediación:

«El objetivo de la mediación es lograr que se realice una reunión donde ambas partes puedan compartir sus experiencias. Esto puede llevarlas a acordar una solución y un medio de compensación que sea justo y equitativo para ambas. El éxito o fracaso de la mediación se puede medir por el grado de justicia y equidad que las partes sientan que se alcanzó.⁶

Independientemente del resultado o la solución que se alcance, la mediación es beneficiosa para todas las partes si estas sienten que han tenido control sobre el proceso y que el resultado es justo. El joven se ha resarcido y la víctima está satisfecha de que éste ha comprendido realmente el daño que le provocó.

Además, la sociedad obtiene una forma de protección más duradera. Se ha demostrado que los abordajes alternativos que estimulan la concientización sobre el efecto que tienen los

⁴ Regroupement des Organismes de Justice Alternative du Québec (ROJAQ), *Guide de médiation*, Montréal, 2004.

⁵ *ibid*

⁶ Ver nota 4 más arriba.

delitos en las víctimas y la comunidad a través de un proceso de participación producen cambios en la conducta de quienes cometen delitos⁷. Es más, estudios recientes demostraron que la mediación tiene un efecto sobre la reincidencia de los adolescentes. Con algunos programas se logró una reducción del 50% en la probabilidad de que los jóvenes reincidan⁸. Podríamos plantear la hipótesis de que si un joven es consciente del impacto que produce al delinquir, es menos probable que vuelva a hacerlo.

4. El marco legal para la mediación en casos penales

La legislación canadiense incluye dos formas de administrar herramientas de justicia restaurativa, entre ellas, la mediación: el abordaje alternativo y la sentencia judicial.

4.1 Medidas alternativas

La aplicación del programa de abordaje alternativo de Quebec sustentado en la LJCSJ está en gran medida en manos del *Directeur des Poursuites Criminelles et Pénales* (el fiscal) y trabajadores sociales que responden al Director Provincial (llamados "trabajadores de juventud").

Cuando un oficial de policía ha completado su indagación, envía el expediente al fiscal para que éste tome una decisión acerca de si se iniciará un proceso penal contra el joven o no. Si hay suficientes pruebas, el fiscal considera si se debe enviar el expediente a un trabajador de juventud para la aplicación de medidas alternativas⁹. Esta facultad discrecional en general se utiliza en casos de primeros delitos cometidos por jóvenes y, más generalmente, para delitos leves.

Si el fiscal decide que es adecuado aplicar medidas alternativas, envía el expediente a un trabajador de juventud, quien se reúne con el joven y sus padres. El trabajador de juventud verifica si el joven reconoce su responsabilidad y está dispuesto a cambiar. Al mismo tiempo, personal de las IJA se ponen en contacto con las víctimas para proporcionarles información y responder cualquier pregunta, según lo exige la ley¹⁰. Las víctimas pueden describir qué daños han sufrido y decir qué necesitan. Esta es su oportunidad para manifestar si desean tener una conversación con el joven. Desde 2001, personal de las IJA y trabajadores de juventud han

acordado varios principios para la aplicación de medidas alternativas¹¹:

- el sentido de la responsabilidad de un adolescente mejorará si repara el daño que ha causado;
- corregir el daño es la mejor forma de educación;
- el diálogo entre el joven y la víctima continúa siendo la mejor forma de lograr la restitución;
- las víctimas necesitan involucrarse en la resolución de los conflictos;
- el procedimiento debe dar lugar a las preocupaciones de la víctima; y
- la restitución debe cumplir las expectativas de la comunidad y ser coherente con las normas y los valores sociales que el joven ha violado.

El acuerdo también establece una jerarquía de sanciones, comenzando con la restitución a las víctimas (mediación o propuesta de la víctima), luego restitución a la comunidad (trabajo comunitario y contribución económica) y, por último, rehabilitación social (capacitación, reintegración y apoyo).

Esta jerarquía busca la sanción más adecuada para el joven, las víctimas y la comunidad. También promueve la educación del joven, compensando al mismo tiempo a la víctima.

Si la víctima está de acuerdo y el joven es elegible para el programa de abordaje alternativo, el trabajador de juventud le confía a la IJA la creación de una medida de compensación para la víctima. Esto luego es hablado por las partes durante el proceso de mediación.

Si la víctima no está dispuesta a participar en el proceso, pero quiere recibir compensación, el trabajador de juventud puede decidir cuál es el nivel adecuado de compensación.

El marco de las medidas alternativas, por lo tanto, permite que se produzcan negociaciones sobre la compensación en presencia de un tercero imparcial, el mediador de la IJA.

Una vez finalizada la mediación, el acuerdo incluye la reparación acordada para la víctima. Esto es supervisado por la IJA. Cuando se completa este paso, el mediador le da un informe al trabajador de juventud, ocupándose de incluir las perspectivas de la víctima y del joven¹².

Cuando la mediación es realizada en conformidad con la LCJSJ, el acuerdo se limita a las penas y las sanciones indicadas por la ley.

⁷ BAZEMORE G. and O'BRIEN S. (2002). « The quest for a restorative model of rehabilitation: theory-for-practice and practice-for-theory », in L. Walgrave (ed.) *Restorative Juvenile and the law*. Devon, William publishing, p. 31-68.

⁸ Government of Canada, *Restorative justice and recidivism*, Public safety, Research summary, Volume 8 no.1, January 2003

⁹ Decree P-34, r.2.1, Programme de mesures de rechange autorisé par le ministre de la justice et le ministre de la santé et des services sociaux, 7 January 1994

¹⁰ Artículo 3 (1) (d) (iii) de la LCJSJ

¹¹ JULIO 2015

¹¹ ASSOCIATION DES CENTRES JENUESSE DU QUEBEC ET REGROUPEMENT DES ORGANISMES DE JUSTICES ALTERNATIVES DU QUÉBEC (2001). *La concertation au profit des jeunes et des victimes. Entente cadre sur le programme de mesures de rechanges*. Montréal.

¹² Ver nota 11 más arriba.

Por ejemplo, no se le puede ordenar al joven que realice más de 120 horas de trabajo comunitario sea para resarcir a la víctima o la comunidad¹³. Aunque los acuerdos establecidos entre las partes pueden ser creativos, deben respetar la ley.

En la mayoría de los casos, los requisitos impuestos a los jóvenes se orientan a la restitución. Alrededor del 20% consisten en una restitución directa a la víctima, y el 50% a la comunidad. El resto consisten en una variedad de medidas diseñadas para concientizar al joven y hacerlo reflexionar sobre su conducta.

Si no se cumple el acuerdo, el trabajador de juventud notifica al fiscal, quien a su vez puede notificar al tribunal.

4.2 Sanciones judiciales

4.2.1 Comparecencia ante el tribunal

En esta etapa, se presume que el acusado es inocente. El objetivo principal de la comparecencia es que el fiscal pondere el peso de las pruebas.

No tiene sentido sugerir mediación en esta etapa, porque las declaraciones que el acusado pueda realizar no gozan del mismo beneficio que si las realizara en el marco de un abordaje alternativo¹⁴.

4.2.2 Condena y dictado de sentencia

Se ha determinado que el acusado es culpable. Ahora el tribunal debe decidir qué sentencia imponer.

Hay tres opciones: el juez puede decidir cuál será la sentencia en el momento, inmediatamente después de las palabras de cierre del abogado defensor; o puede solicitar un informe previo a la sentencia para evaluar información más detallada sobre el delito y las situaciones del autor de delito y la víctima; o el juez puede decidir que se realice una mediación para indicar cuál sería la pena más adecuada.

4.2.3 Dictado de sentencia sin informe previo

En esta situación, el abogado defensor y el Tribunal acuerdan que no es necesario o adecuado elaborar un informe previo a la sentencia o aplicar mediación para el tipo de delito en cuestión; por ejemplo, tenencia simple de estupefacientes.

No obstante, cuando una víctima ha sido afectada por el delito, tiene cierto sentido evaluar qué tan apropiado es realizar una mediación antes de dictar sentencia y que la fiscalía defina el caso. Esto se debe analizar caso por caso. A la hora de determinar si es adecuado o no intentar una mediación, se pueden usar como guía las declaraciones de la víctima contenidas en los expedientes del tribunal.

4.2.4 Las sentencias dictadas con informe previo pueden incluir mediación

Cuando se ordena preparar un informe previo a la sentencia, un trabajador de juventud se pone en contacto con la víctima, que puede expresar su deseo de recibir compensación y su predisposición a participar en la mediación.

Si la víctima manifiesta su predisposición a participar, el trabajador de juventud le solicitará a la IJA que programe la mediación. Idealmente, la mediación se puede llevar a cabo mientras se prepara el informe previo a la sentencia.

El mediador escribe un informe sobre el resultado de la mediación e incluye cualquier acuerdo alcanzado entre el autor del delito y la víctima. Este informe es entregado al trabajador de juventud, quien incluye las recomendaciones en el informe previo a la sentencia. Luego el informe es presentado al Tribunal con una invitación a dictar sentencia reflejando sus conclusiones, entre las que se incluye el resultado de la mediación.

Si el Tribunal considera que el acuerdo alcanzado entre la víctima y el autor del delito es adecuado para las circunstancias, puede incluir sus términos en la sentencia. En ese caso, la sentencia será supervisada por el trabajador de juventud o el mediador de la IJA, en conformidad con sus respectivas áreas de responsabilidad.

Durante la mediación, es muy importante que se le informen al joven los requisitos judiciales correspondientes; por ejemplo, que para que el acuerdo sea respaldado por el Tribunal, debe ajustarse a las disposiciones legales relativas al dictado de sentencia.

Que se incluya un resumen de la mediación en el informe previo a la sentencia significa que el Tribunal promueve la justicia restaurativa en una etapa clave del proceso, a saber, la que antecede al dictado de la sentencia. Es una oportunidad para que la víctima y el joven vean sus conversaciones incorporadas en forma total o parcial a la sentencia, lo que hace que el proceso tenga más sentido.

4.2.3 Dictado de sentencia y mediación sin informe previo

Si uno de los abogados o el propio Tribunal considera que sería útil realizar una mediación, pero que no se necesita un informe previo para determinar la sentencia, nada impide que el Tribunal, con el acuerdo de las partes, posponga el dictado de sentencia hasta que se haya realizado la mediación.

La solicitud de mediación es enviada directamente a la IJA por el trabajador de juventud que actúa como enlace entre la IJA y el Tribunal. Luego, la IJA le comunica al Tribunal cualquier acuerdo que se haya alcanzado a través del trabajador de juventud en forma de recomendaciones.

Algunos jueces que conocen los beneficios de la mediación están aplicando cada vez más este abordaje.

¹³ Ver nota 9 más arriba.

¹⁴ Artículos 9 y 10 de la LCJSJ.

4.2.6 Libertad condicional cuando una de las condiciones involucra a la víctima

4.2.6.1 Reuniones entre el joven que cometió el delito y la víctima

En algunos casos, los Tribunales emiten órdenes de libertad condicional que prevén una reunión entre la víctima y el autor del delito. Estas reuniones, que se denominan “conciliación” “mediación” o simplemente “reunión” permiten que las partes hablen y, en algunas ocasiones, que el joven que cometió el delito pida disculpas, lo que parece ser el objetivo esperado.

No obstante, estas reuniones conllevan riesgos. Por ejemplo, si se llega a un acuerdo como resultado de la reunión, éste no puede ser respaldado por el Tribunal, lo que priva al proceso de un resultado formal (sentencia), e implica que las partes no gozarán plenamente de los beneficios de su participación.

Además, el joven corre el riesgo de que se le aplique una sentencia adicional a cualquier otra sentencia que pueda haber impuesto el Tribunal anteriormente. Por ejemplo, tal vez el Tribunal haya condenado al joven a cumplir 40 horas de trabajo comunitario y haya dictado una orden de libertad condicional con otras condiciones, y es posible que la víctima y el joven acuerden que éste pagará una compensación o realizará una donación benéfica. En un caso como este, el joven le puede decir a la víctima qué sentencia impuso previamente el Tribunal, pero eso limita el alcance de cualquier reparación para la víctima.

Por último, si una víctima participa en una mediación con un joven como parte de un proceso de abordaje alternativo mientras que su cómplice es condenado por el Tribunal sin mediación, la víctima debe enfrentar dos procesos independientes que son a menudo incoherentes entre sí. En ese caso, la víctima se enfrenta por un mismo delito con un joven con el que puede intentar encontrar respuestas y buscar una restitución justa y con otro joven con quien no tiene esa posibilidad.

Integrar la mediación a la LJCJS en el abanico de procedimientos judiciales le da coherencia a la justicia juvenil, respetando a su vez la discreción judicial del Tribunal.

4.2.6.2 Una carta de disculpa a la víctima

En Quebec, los Tribunales con frecuencia hacen que los autores de los delitos le escriban una carta de disculpa a las víctimas en virtud de los términos de una orden de libertad condicional. La idea es que, por lo menos, quien cometió el delito debe pedir disculpas.

Aunque es posible que esto sea suficiente para muchas víctimas, algunas pueden sentir que sus necesidades han sido ignoradas si no se les consulta su opinión de antemano. Para algunas personas, la disculpa puede no ser suficiente, y para otras, que dudan de la sinceridad de la disculpa, puede constituir un agravio adicional.

Es difícil tener la certeza de que estas cartas harán que las víctimas se sientan totalmente satisfechas si no han tenido la oportunidad de expresar sus necesidades o plantear propuestas para la restitución. Uno podría esperar, por lo tanto, que se le ordene al autor del delito escribir una carta de disculpa solo si se ha consultado a la víctima, aunque sea para asegurarse de que está de acuerdo con recibir dicha carta.

Idealmente, este abordaje debe estar integrado en un proceso más amplio de mediación que permitiría a la víctima y al autor del delito participar abiertamente en discusiones en las que se tengan en cuenta sus circunstancias individuales.

Cuando una víctima no está dispuesta a participar de una mediación, pero acepta recibir una carta de disculpa, que posiblemente incluya una explicación, el trabajador de juventud puede incluirla como recomendación en el informe previo a la sentencia. De esta manera, la víctima puede ver que se le ha dado una oportunidad de participar y puede elegir claramente si participa o no.

Conclusión

La justicia restaurativa ayuda a aclarar situaciones en las que se ha infligido un daño: desde el lado de la víctima, aplacando la situación y permitiendo que se realice una restitución; y desde el lado del joven que cometió el delito, generando conciencia, atribuyéndole responsabilidad y permitiéndole reparar el daño que causó.

La mediación generalmente aumenta la sensación de seguridad de la víctima y la comunidad, porque implica más información y más participación.

Habitualmente se observa que cuando un joven participa en una mediación, cambia su percepción sobre su conducta. Adolescentes que inicialmente no tenían conciencia de sus acciones e ignoraban las consecuencias para las víctimas llegan a tener una mejor comprensión de la realidad y la gravedad de lo que han hecho. En cuanto a las víctimas, luego de tener sentimientos de miedo e indignación, logran también llegar a comprender la posición de los jóvenes y superan sus miedos respecto del delincuente desconocido. A menudo los miedos de las víctimas son superados al conocer al autor del delito en persona, que es distinto a lo que habían imaginado.

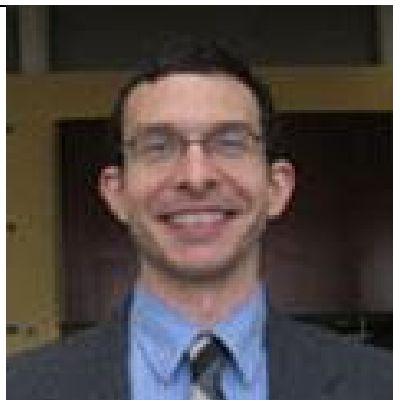
El contacto entre la víctima y el joven que cometió el delito fomenta el desarrollo de una nueva relación, más humana, positiva y armoniosa. En resumen, aunque no es la panacea, la mediación en la justicia penal puede generar resultados más equitativos para las personas inmediatamente involucradas, con repercusiones positivas para toda la sociedad. Entonces, ¿por qué no usarla?

Lise Gagnon es jueza del Tribunal de Quebec.

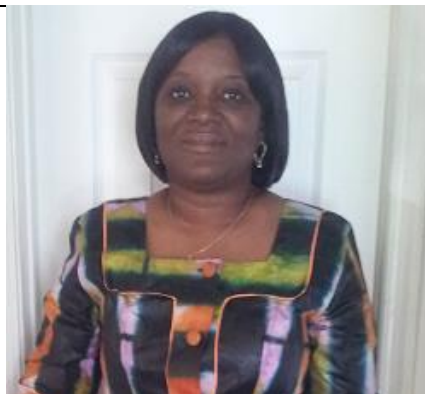
La Estrategia de justicia de menores de Sierra Leona: una herramienta de planificación viable y decisiva para una mejora sistémica

Joshua Dankoff

y Olayinka Laggah



Joshua Dankoff



Olayinka Laggah

1. Introducción

Este artículo analiza en detalle el desarrollo y el espíritu de la Estrategia de justicia de menores 2014-2018 de Sierra Leona, lanzada en abril de 2014. A pesar de las demoras en su implementación debido al brote de ébola, la Estrategia de justicia de menores consiste en un plan viable e innovador para mejorar la manera en que las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales pueden abordar las necesidades de los niños que se encuentran en contacto con el sistema judicial. A medida que el país avanza, con dificultades, hacia la contención y erradicación del ébola, se empezarán a invertir recursos nuevamente en asuntos de protección de niños ajenos al ébola, y la Estrategia de justicia de menores será una herramienta útil para los formuladores de políticas a la hora de considerar los asuntos de protección infantil relevantes para la reforma del sector judicial. La Estrategia también es valiosa como modelo para formuladores de políticas de otros países, tanto en términos de procedimiento como de fondo, para aportar coherencia a lo que generalmente es un área de políticas y prácticas con recursos insuficientes. Uno de los cinco componentes principales de la Estrategia es que incorpora mecanismos alternativos distintos de los que aplica el sistema de justicia formal, incluidos los mecanismos de la justicia tradicional (o primaria), y reconoce un rol a los organismos no estatales.

La Estrategia de justicia de menores 2014-2018 reconoce las distintas problemáticas que enfrentan los niños en conflicto con la ley, así como los niños víctimas y testigos. La Estrategia de justicia de menores se elaboró mediante un proceso ampliamente consultivo del que participaron actores clave a nivel nacional e internacional.

Bajo la dirección del Grupo Técnico de Trabajo, la Oficina de Coordinación del Sector Judicial (JSCO) y el Ministerio de Bienestar Social y Asuntos de Género e Infancia (MSWGCA) lideraron la elaboración de la Estrategia.

Se puede acceder a la Estrategia de justicia de menores de Sierra Leona a través del vínculo que aparece en la nota al pie¹.

2. Los principales problemas vinculados con la justicia de menores en Sierra Leona, el marco legal y político y la Estrategia de justicia de menores (2006) anterior

“Cuando aproximadamente la mitad de la población se encuentra por debajo de los 18 años, el tratamiento que reciben los menores de los sistemas nacionales de justicia es un factor determinante para el estado de derecho y los objetivos relacionados” (Estrategia de justicia de menores para Sierra Leona).

2.1 El contexto de la justicia de menores

Los menores en contacto con el sistema judicial de Sierra Leona, ya sea como acusados o como víctimas de un delito, deben sortear numerosos obstáculos en la administración de justicia. El sistema de justicia formal continúa siendo inaccesible para la mayor parte de la población y tiene un alcance limitado más allá de los principales pueblos y ciudades. La capacidad del poder judicial, de la Policía de Sierra Leona y del MSWGCA para brindar servicios de justicia oportunos y de calidad, se ve obstaculizada por la escasez de infraestructura y recursos, por la debilidad de las instituciones, por falta de personal, por la escasa motivación del personal, y la falta de logística básica.

¹ El artículo se basa en el texto en idioma original de la Estrategia de justicia de menores. La Estrategia se encuentra disponible en <http://bit.ly/1IWm3w9>.

2.2 Marco legal y de políticas

Sierra Leona ha adoptado dos amplios planes de reforma del sector judicial, el primero en 2008 y el segundo durante los años 2011-2014². El documento más reciente tiene como objetivo facilitar el acceso al sistema judicial, acelerar los plazos y garantizar el reconocimiento y el respeto de los derechos del niño.

El marco legal que rige la justicia de menores en Sierra Leona ha tenido importantes mejoras durante la última década. En 2007 se sancionó la Ley de los Derechos del Niño (CRA, por sus siglas en inglés), que trata principalmente de los menores que necesitan protección. La Ley CRA aumentó la edad de imputabilidad penal a 14 años y creó tribunales familiares para abordar asuntos vinculados con la custodia, la manutención y el acceso a servicios. Recientemente se puso en funcionamiento el tribunal de familia en el área occidental. La CRA también creó Paneles de Menores para el tratamiento «cuasi judicial» de los casos de menores acusados de cometer delitos menores³. Sin embargo, los Paneles de Menores no se utilizan desde 2007 y tanto el gobierno como los actores internacionales han dejado de lado estos paneles, optando por otras medidas alternativas. En 2012, el Parlamento aprobó la Ley de Delitos Sexuales, que endureció la respuesta ante casos de menores y adultos víctimas de delitos sexuales. La ley principal que rige los casos de menores en conflicto con la ley es la Ley de menores y jóvenes (Cap. 44) de 1960 y aún hoy existen vacíos en el marco legal en los casos de menores en conflicto con la ley.

2.3 La Estrategia de justicia de menores de 2006

En 2006, el gobierno presentó una Estrategia nacional quinquenal de justicia de menores con el objetivo de garantizar una justicia proporcionada, justa, eficaz y eficiente para todos los niños en contacto o en riesgo de entrar en contacto con el sistema de justicia penal. Dicha Estrategia establecía cuatro objetivos estratégicos:

- El **primer objetivo estratégico** apuntaba a la prevención: garantizar que la sociedad tome conciencia sobre lo que constituye abuso y pueda identificar, responder y prevenir adecuadamente el abuso de menores, así como limitar el alcance de los delitos cometidos por niños.
- El **segundo objetivo estratégico** implementaba intervenciones para asegurar que los niños no se enfrentaran al sistema formal de justicia.

- El **tercer objetivo estratégico** se focalizaba en garantizar que los niños procesados tengan juicios justos y expeditivos, en conformidad con las normas internacionales.
- El **cuarto objetivo estratégico** abordaba la necesidad de mejorar la capacidad de los recursos humanos, así como de los sistemas y las estructuras, para proporcionar procesos judiciales efectivos y eficaces para los niños de Sierra Leona.

Si bien se hicieron algunos avances para fortalecer el sistema de justicia de menores, la estrategia de 2006 no se pudo implementar de forma efectiva. Sin embargo, la Estrategia de justicia de menores 2014-2018 propone diferentes iniciativas dirigidas a orientar las futuras intervenciones para los niños, en consonancia con las realidades existentes, la legislación nacional y las normas y los principios internacionales.

3. Proceso de elaboración de la CJS⁴

La Estrategia de justicia de menores se elaboró mediante un proceso ampliamente participativo, del que participaron actores clave a nivel nacional e internacional. Bajo la dirección del Grupo de Trabajo Técnico, la Oficina de Coordinación del Sector Judicial (JSCO) y el Ministerio de Bienestar Social y conflictos relacionados con el género y la infancia (MSWGCA) tomaron la iniciativa en el desarrollo de la Estrategia. El grupo de trabajo técnico estuvo compuesto por representantes del MSWGCA, la JSCO, el poder judicial, la policía (la Unidad de Apoyo Familiar - FSU por sus siglas en inglés- y la División de Investigación Criminal), UNICEF, Defensa de Niñas y Niños Internacional, Prison Watch y Timap for Justice.

El proceso de desarrollo de la Estrategia Nacional de Justicia de Menores comenzó con una revisión de la legislación, los estudios y las estadísticas disponibles sobre los niños y el sistema judicial. Luego se realizaron una serie de talleres técnicos para reflejar el progreso que se logró con la Estrategia de justicia de menores inicial, y se identificaron buenas prácticas y desafíos pendientes clave, con miras a trazar el camino a seguir.

La JSCO y el MSWGCA también organizaron un amplio proceso de consulta con actores clave a nivel regional. Se realizaron cuatro reuniones consultivas (área occidental, regiones norte, sur y este) con la presencia de representantes de todos los distritos. Participaron integrantes de todos los actores clave del área de justicia de menores, entre ellos, policías, funcionarios de libertad condicional, secretarios de tribunales, magistrados, jueces de paz, jefes tribales y agrupaciones civiles. También se realizaron reuniones consultivas por separado con niños.

² Consulte la Estrategia de Reforma del Sector Judicial y el Plan de Inversión (JSRSIP) I y II.

³ Este artículo del Juez Bankole Thompson, Ph.D. de 2012 llamado «Derechos del Niño. El modelo de Sierra Leona» analiza en profundidad la CRA.

⁴ Esta sección se extrajo principalmente de la Estrategia Judicial de Menores 2014-2018.

En cada etapa del proceso se informaba al poder judicial con el objetivo garantizar que todas las recomendaciones contenidas en la estrategia fueran lo más coherentes posible con la legislación, los procedimientos judiciales y las normas existentes. La Autoridad Consultiva y a cargo del Registro y un Magistrado emérito representaron al poder judicial en el Comité de Trabajo Técnico.

El desarrollo de la Estrategia fue totalmente financiado por UNICEF, y la JSCO administró los recursos. Un consultor internacional elaboró herramientas para la revisión y las consultas y reunió todas las conclusiones y recomendaciones en una versión preliminar proporcionando conocimientos técnicos. El Grupo de Trabajo Técnico, bajo el liderazgo de la JSCO y el MSWGCA, fue responsable de la finalización del documento.

4. La Estrategia de justicia de menores para Sierra Leona 2014-2018

La Estrategia de justicia de menores aborda tanto los problemas que enfrentan los niños acusados de delitos como el tratamiento que el sistema judicial les brinda a los niños víctimas y testigos de delitos.

4.1 Antecedentes

La Estrategia comienza con una sección denominada 'Antecedentes' que describe el contexto de Sierra Leona, la justicia de menores enmarcada en el contexto más general del sistema judicial y una breve descripción del marco legal y político. La sección Antecedentes describe luego los procedimientos de arresto, investigación y detención preventiva, así como el juicio y el pronunciamiento de sentencias en casos de niños en conflicto con la ley. Lo que es más importante es que la sección Antecedentes incluye un subtítulo que describe cómo se abordan los casos de niños en los mecanismos de justicia informal, y analiza el valor potencial de los mecanismos alternativos al sistema formal. La Estrategia luego toma este tema. También habla de las posibilidades de rehabilitación y reinserción existentes, refiriéndose principalmente a la escuela aprobada de Wellington, administrada por el MSWGCA.

4.2 Principios rectores

La Estrategia de justicia de menores establece que las reformas estarán orientadas por los diez siguientes principios rectores.

- Promoción de la especialización en justicia juvenil: este principio reconoce que los niños experimentan el sistema judicial de manera distinta que los adultos, y por ende, es necesario tener habilidades especializadas y principios y enfoques diferentes para poder responder adecuadamente a sus necesidades.

- Integración con las reformas de todo el sector judicial: principio basado en la idea de que las reformas del sistema de justicia de menores deben estar alineadas con las prioridades y las estrategias de reforma del sector judicial a nivel nacional.
- Reformas dirigidas y progresivas: este principio demuestra que la Estrategia de justicia de menores se basa en un proceso de cambio y expansión gradual y progresiva con plazos realistas. La Estrategia reconoce que las brechas no se pueden abordar todas al mismo tiempo ni uniformemente en todo el país.
- Minimizar el contacto de los niños con el sistema de justicia penal formal: este principio da cuenta de que involucrarse en actividades de riesgo y desafiar a la autoridad, incluso cometer delitos menores, es parte del proceso de maduración normal y que la mayoría de los jóvenes dejarán de delinquir por propia voluntad (aproximadamente el 80% de los niños cometen un único delito leve). Las investigaciones han demostrado que las intervenciones excesivas en los casos de estos niños pueden tener impacto negativo, incluso aumentar el riesgo de reincidencia. Por lo tanto, la estrategia busca oportunidades para que el tratamiento de los casos de delitos leves cometidos por niños se aleje del sistema formal en la primera oportunidad posible, idealmente en la etapa de arresto inicial.
- Dar cuenta de la responsabilidad de los niños sin dejar de promover la rehabilitación y reconciliación: este principio busca un equilibrio entre la función de establecer la responsabilidad del niño por el delito que cometió y la necesidad de garantizar que las respuestas a los casos de niños en conflicto con la ley sean adecuadas, proporcionadas y apunten a la reconciliación y la rehabilitación.
- Evitar el encarcelamiento siempre que sea posible: este principio reconoce que privar al niño de su libertad, ya sea en la etapa previa al juicio o como resultado de la sentencia, puede producir consecuencias negativas a largo plazo.
- Fortalecer los vínculos familiares y comunitarios: este principio reconoce que la familia es la institución central para educar al niño, protegerlo del peligro, comunicar un sentido de identidad, disciplina y respeto, y tomar medidas para enmendar el daño producido por su infracción en la comunidad, y que siempre que sea posible, los delitos leves cometidos por niños deben ser abordados dentro de la comunidad a través de mecanismos alternativos o respuestas comunitarias.

- Alianzas y participación comunitaria: este principio reconoce la necesidad de coordinación entre el sector gubernamental, el sector no gubernamental y la comunidad.
- Acceso a la justicia para niños víctimas y testigos: este principio da cuenta de la necesidad de implementar medidas especiales durante todas las etapas de la investigación y el proceso de enjuiciamiento para que el niño pueda ejercer plenamente su derecho a la justicia.
- Desarrollo de políticas basadas en la evidencia: la Estrategia de justicia de menores tiene un enfoque basado en la evidencia para el desarrollo de políticas, y se focalizará en evaluar el impacto y la efectividad de las iniciativas de reforma.

4.3 Objetivo y propósito de la Estrategia, resultados y actividades

Luego de identificar un objetivo y un propósito, la Estrategia menciona los resultados estratégicos clave que se deben alcanzar en los próximos años y establece un conjunto de actividades concretas necesarias para una reforma progresiva del sistema de justicia de menores a nivel nacional que sea coherente con los planes de reforma judicial más amplios del gobierno.

El objetivo de la Estrategia de justicia de menores es que todos los niños puedan acceder a la justicia en Sierra Leona. El propósito es desarrollar un sistema de justicia infantil eficiente y confiable, centrado en la prevención, la rehabilitación y la reintegración.

La Estrategia de justicia de menores identifica cinco resultados clave:

- **Resultado 1:** Desarrollar e implementar medidas para prevenir la delincuencia y la violencia juvenil, el abuso y la explotación infantil
- **Resultado 2:** Construir un sistema de justicia formal más receptivo a las necesidades de los niños
- **Resultado 3:** Evitar que los niños en conflicto con la ley entren en contacto con el sistema de justicia formal
- **Resultado 4:** Brindar contención a los niños durante el proceso de rehabilitación y reintegración
- **Resultado 5:** Crear un marco legislativo que permita fortalecer la justicia de menores

A continuación se evalúan dispositivos específicos asociados con estos resultados, a pesar de que este resumen no se detendrá en los detalles de las actividades. La Estrategia incluye un plan de actividades que identifica qué organismos estatales y privados deben ejercer un rol clave para implementar cada una de las 40 actividades.

El primer resultado concierne a la prevención de la delincuencia a través de programas comunitarios, la concientización sobre prevención del delito y la mejora del sistema educativo. El segundo resultado promueve un sistema más receptivo a las necesidades de los niños a través de la elaboración de una guía de justicia de menores y manuales de capacitación estandarizados, mayor colaboración, más capacidad de las Unidades de Apoyo Familiar de la policía para atender casos de niños e implementación de una red efectiva de seguimiento familiar. Además, este resultado identifica la necesidad de desarrollar alternativas flexibles de residencia para la detención preventiva, mejorar la representación legal de los niños, garantizar la disponibilidad de medidas especiales para niños víctimas y testigos y mejorar el acceso a información sobre el sistema.

El tercer resultado requiere la aplicación de mecanismos alternativos para evitar que los niños entren en contacto con el sistema de justicia formal, y los dispositivos incluyen el desarrollo de una política alternativa (junto con memorandos de entendimiento entre entidades clave), la elaboración de un modelo alternativo piloto basado en los mecanismos de justicia tradicionales, además de capacitación para los principales actores judiciales para un manejo más efectivo de los casos que involucran a niños.

El cuarto resultado consiste en garantizar que se brinde contención a los niños a lo largo del proceso de rehabilitación y reintegración. Esto exige una mejora de las unidades de libertad condicional, que los niños sujetos a sentencias no privativas de la libertad reciban una supervisión adecuada por parte de la comunidad, que se aborden las necesidades especiales de los niños que se encuentran por debajo de la edad de imputabilidad penal (menos de 14 años en Sierra Leona, en virtud de la Ley de los Derechos del Niño) y que se brinde más apoyo a los niños para su reintegración después de abandonar instituciones estatales.

El último resultado consiste en reforzar el marco legislativo de la justicia de menores, y promueve una revisión específica de la CRA y de la Ley de Menores y Jóvenes (CAP 44) con revisiones alineadas con las prioridades nacionales y los estándares internacionales. Vale destacar que los mecanismos alternativos se deben poner a prueba antes de actualizar el marco legal, ya que el marco legal actual incluye los nunca implementados Paneles de Menores. *Se elaboró* un registro con indicadores cuantificables, puntos de referencia y objetivos para cada uno de estos resultados.

5. Desafíos para la implementación y resumen

La Estrategia de justicia de menores, como cualquier otro documento de políticas, no se implementa por sí misma. Si bien incluye resultados clave y actividades con un cronograma, su implementación efectiva solo será posible con el compromiso y la colaboración de las múltiples agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

Se debe destacar que desde el brote de ébola que comenzó a mediados de 2014, Sierra Leona registró un aumento sin precedentes del número de casos de abuso contra menores. Por ejemplo, la FSU tiene un registro de 2124 casos denunciados de penetración sexual en comparación con los 1417 denunciados en 2013. Además, durante 2014 y lo que va de 2015 también se realizaron esfuerzos para evitar que los niños que cometieron delitos leves ingresen al sistema de justicia formal con el fin de reducir la superpoblación de detenidos en las comisarías y en los establecimientos de libertad condicional.

En términos generales, la Estrategia de justicia de menores multisectorial para Sierra Leona representa un enfoque fundamentado e inclusivo en cuanto a la formulación de políticas en un país con pocos recursos. El documento es una herramienta útil para la formulación de políticas debido al amplio proceso consultivo que se llevó a cabo para su elaboración (garantizando de este modo su implementación por parte de muchos actores clave) y es un producto final que incluye (1) a los actores de la justicia primaria, (2) mecanismos alternativos y (3) un marco lógico con objetivos específicos. A medida que Sierra Leona avanza hacia la recuperación del ébola, la implementación de la Estrategia de justicia de menores brinda una oportunidad para abordar positivamente los problemas que enfrentan los niños en conflicto y en contacto con la ley.

Joshua Dankoff es abogado y consultor en asuntos vinculados con la protección y la justicia de menores. Se desempeñó como Especialista en Protección de Niños en UNICEF-Sierra Leona en 2013 y 2014. Vive en Boston, Massachusetts, E.U.A., donde ejerce como asesor del Foro de Justicia Juvenil y Bienestar del Niño de Massachusetts.

Desde julio de 2014, **Olayinka Laggah** se desempeña como Comisionada en la Comisión de Niños de Freetown, Sierra Leona.

‘Cuando el delito desvía la atención del niño’— Respuestas adecuadas a delitos graves cometidos por jóvenes

Nikhil Roy



Antecedentes

En 2012, la terrible violación a una estudiante por parte de una pandilla en Nueva Delhi desató protestas en toda la India. El subsiguiente hallazgo de que uno de los atacantes era menor de 18 años provocó un encarnizado debate en el país sobre el tratamiento de los jóvenes que cometen delitos violentos graves. Después del arresto, una amplia variedad de actores y miembros del público demandaron un tratamiento más punitivo. Esto incluyó la propuesta de que se legislara para bajar la edad de imputabilidad penal para permitir que los niños de 16 años sean juzgados en tribunales de adultos.

No obstante, este tipo de incidente y la consiguiente reacción no están limitados a la India. En todo el mundo ha habido instancias en las que un único caso de delito grave por parte de un joven desencadenó un debate nacional y derivó en años de mayores actitudes punitivas respecto de los niños en conflicto con la ley¹. A pesar de esto, hay pocas pruebas de que estas respuestas punitivas sean eficaces para evitar que los jóvenes cometan delitos violentos. Por lo tanto, da la sensación de que es momento para un debate más amplio y global sobre qué respuestas adecuadas existen para los niños acusados, sospechados o condenados por delitos graves y violentos como violación y homicidio.

Introducción

Se ha reconocido en forma generalizada en los principios, la legislación y la práctica que es necesario y deseable contar con un sistema de justicia separado para las personas menores de 18 años.

Se considera que los niños tienen menor culpabilidad por sus delitos porque difieren de los adultos en su nivel de desarrollo físico y psicológico, así como en sus necesidades emocionales y educativas². Además, su edad y estado de desarrollo hace que sea más probable que los niños respondan bien a las intervenciones tendientes a la rehabilitación y abandonen la delincuencia.

Las normas internacionales obligan a los estados a respetar ciertos principios en relación con los niños que entran en conflicto con la ley, independientemente de la gravedad del delito, lo que incluye garantizar que las respuestas a la delincuencia se focalicen en la rehabilitación y la reintegración y no en el castigo y la venganza. No obstante, la comunidad internacional no ha proporcionado asesoramiento a los estados sobre las formas de abordar los delitos graves cometidos por jóvenes y, en consecuencia, muchos sistemas de justicia responden en forma diferente a los delitos graves o violentos cometidos por niños.

Es importante notar que la gran mayoría de los niños que se encuentran en conflicto con la ley son acusados de delitos no violentos como hurto o delitos menores o condicionados por la edad, como mendigar o merodear. Solo una muy pequeña minoría es responsable de delitos graves como asalto, violación o asesinato. Estos niños a menudo están excluidos de las protecciones otorgadas a los niños acusados de delitos más leves, como medidas alternativas y audiencias privadas en tribunales especializados para niños. A menudo son castigados duramente con extensas penas de prisión. Ved Kumari lo describe como un proceso en el que «[l]a noción psicológica, social y legal de infancia puede ser perdida, subestimada o ignorada o puede verse opacada por la noción de delito»³.

Durante el año pasado, Penal Reform International (PRI) ha investigado este tema, buscando ejemplos disponibles de prácticas positivas o prometedoras por las respuestas que ofrecen para el abordaje de delitos graves o violentos cometidos por jóvenes, así como ejemplos de prácticas que son comprobadamente ineficaces y/o violan los derechos del niño.

² Documento de la ONU CRC / C / GC / 10 (25 de abril de 2007)

³ Ved Kumari es presidente de la Academia Judicial de Delhi, Delhi, y Profesora de Derecho de la Universidad de Delhi, Delhi. OUP ha publicado una versión revisada de su tesis con el título *Juvenile Justice System in India: From welfare to rights* (segunda edición: 2010).

¹ Esto también se observó en el caso del asesinato de James Bulger por parte de dos niños de 10 años en el Reino Unido en 1993, que derivó en políticas más punitivas hacia los jóvenes delincuentes.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

En particular, PRI está usando esta información en la India, trabajando con UNICEF India y otros socios, para abogar contra una propuesta de ley que permitiría que los niños de 16 y 17 años sean procesados como adultos y reciban sanciones más retributivas y punitivas.

Ejemplos

La primera investigación ha identificado algunos ejemplos de buenas prácticas de varios estados como opciones de respuesta a los delitos violentos y graves cometidos por niños.

Estados Unidos de América

Mientras que una gran cantidad de prácticas de respuesta a los niños en conflicto con la ley son vistas como perjudiciales e ineficaces, como la transferencia de casos de justicia juvenil a tribunales de adultos, el arresto en establecimientos para adultos y la reducción de la edad de imputabilidad penal, se están implementando algunas iniciativas pequeñas a nivel estatal que parecen ser prácticas promotoras para responder a los delitos violentos cometidos por jóvenes.

En los Estados Unidos, algunas jurisdicciones están usando **terapia multisistémica** (MST, por sus siglas en inglés) para intervenir en las vidas de los niños que cometen delitos (incluidos aquellos que son condenados por delitos graves) con el fin de abordar las causas de la violencia y reducir el nivel de delincuencia. La MST es un tratamiento intensivo con abordaje familiar y comunitario que se focaliza en todos los aspectos de la vida de los jóvenes que cometen delitos violentos en forma crónica, sus hogares y familias, escuelas y maestros, vecindarios y amigos. La MST se usa para niños que viven en entornos caóticos. Los elementos clave de los programas de MST son:

- médicos/terapeutas especialmente capacitados en MST que acuden al lugar donde se encuentra el niño y están disponibles las 24 horas del día, los siete días de la semana;
- trabajan en forma intensiva con los padres y cuidadores para ponerlos bajo control;
- el terapeuta trabaja con los cuidadores para mantener al adolescente concentrado en la escuela y la adquisición de habilidades laborales;
- el terapeuta y los padres/cuidadores introducen al joven en deportes y actividades recreativas.

Se ha comprobado que la MST funciona y produce resultados positivos hasta en los niños más difíciles. Combina los mejores tratamientos clínicos, terapia conductual cognitiva, capacitación en control de la conducta, terapias familiares y psicología comunitaria para llegar a esta población. Las investigaciones indican que la MST puede:

- mantener a los niños en su hogar;
- mantener a los niños en la escuela;
- reducir las tasas de arresto reiterado;
- mejorar las relaciones y la funcionalidad familiar;
- aliviar los síntomas psiquiátricos en adolescentes;
- reducir el consumo de drogas y alcohol en adolescentes⁴.

Suecia

En Suecia, así como en otros países, se ha implementado una intervención intensiva similar llamada **Terapia Familiar Funcional** (FFT por sus siglas en inglés). La Terapia Familiar Funcional (FFT) es un programa de prevención e intervención familiar que se ha aplicado exitosamente en una variedad de contextos para tratar a jóvenes de alto riesgo y sus familias. Este abordaje aplica una perspectiva multisistémica en sus intervenciones de orientación familiar. La FFT apunta a jóvenes de 11 a 18 años de una variedad de orígenes étnicos y culturales, pero también proporciona tratamiento a los hermanos menores de los adolescentes tratados como medida de prevención de la delincuencia juvenil. La FFT es una intervención de corto plazo que, en promedio, incluye de 8 a 12 sesiones para los casos leves y hasta 30 horas de servicio directo (por ejemplo, sesiones clínicas, llamadas telefónicas y reuniones en las que se utilizan recursos de índole comunitaria) para los casos más difíciles. En la mayoría de los casos, las sesiones se distribuyen a lo largo de un período de tres meses⁵.

Canadá

La Ley de Justicia Penal Juvenil (2003) de Canadá adoptó un abordaje orientado a la rehabilitación y reintegración para todos los delitos cometidos por niños. Creó tribunales de justicia juvenil para todos los menores de 18 años (y mayores de 12) y recalcó que las condenas impuestas a jóvenes deben:

- aplicar la pena menos restrictiva posible;
- aplicar las medidas que más probabilidades ofrezcan de rehabilitar y reintegrar al joven; y
- promover en el joven un sentido de responsabilidad y reconocimiento del daño provocado con el delito.

⁴ Penal Reform International, *Protecting children's rights in criminal justice systems*, 2013 <http://www.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/11/Childrens-rights-training-manual-Final%C2%ADHR1.pdf> ; sitio web de servicios de MST - www.mstservices.com

⁵ *European Crime Prevention Network, A Review of good practices in preventing juvenile crime in the European Union*, 2006, en Penal Reform International, *Protecting children's rights in criminal justice systems*, 2013, pág. 31.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Lamentablemente, en 2012, las enmiendas a esta ley introducidas por la Ley de Calles y Comunidades Seguras han incluido más elementos punitivos y disuasorios a las condenas, revirtiendo algunas de las mejoras progresistas en las prácticas.

No obstante, sigue funcionando el programa de Custodia y Supervisión Intensiva Rehabilitativa (IRCS) creado por la ley de 2003, que está disponible para jóvenes condenados por delitos violentos graves que tienen una enfermedad mental, un trastorno psicológico o una perturbación emocional. La condena máxima dentro del IRCS es diez años para asesinato en primer grado (6 años bajo custodia segura y cuatro años de supervisión condicional). Si se ha identificado a través de una evaluación que un niño tiene un trastorno, su provincia o área puede recibir \$100.000 por año del gobierno federal para pagar tratamiento intensivo y especializado y servicios rehabilitativos en su área local. Aunque el programa representa una buena práctica y un abordaje progresista, lamentablemente, la implementación del servicio ha sido lenta.

Irlanda del Norte

En 2003, se realizó en Irlanda del Norte una prueba piloto del Servicio de Conferencias Juveniles, un sistema de conferencias de justicia restaurativa para jóvenes que delinquen, y desde 2006 funciona en todo el país. Se trata de una intervención obligatoria para casos de niños que han cometido delitos leves o graves; con la única excepción de los delitos punibles con cadena perpetua.

El sistema se basa en el uso de conferencias de justicia juvenil en las cuales la víctima y los defensores de la víctima (o los representantes de la víctima) son reunidos con el autor del delito y sus defensores en un encuentro estructurado y moderado por profesionales con el objetivo de hablar detalladamente sobre el delito y sus repercusiones, y para acordar un plan de acción para el autor del delito. El niño debe admitir el delito y dar su consentimiento para participar; no obstante, es obligatorio que un tribunal derive al joven a una conferencia de justicia juvenil después de la condena en todos los casos, salvo los de cadena perpetua.

Para delitos graves, el proceso es supervisado por un equipo prioritario de delincuencia juvenil (PYOT). El niño es supervisado intensivamente, con contacto hasta siete días por semana, y se le ayuda a completar sus planes restaurativos a través de un abordaje conocido como círculos de apoyo y responsabilidad.

Las investigaciones realizadas en Belfast con respecto a la experiencia de las personas con el Servicio de Conferencias Juveniles determinaron que, aunque el sistema no fuera perfecto, tenía un índice de satisfacción de las víctimas del 96% y un índice de 96 a 98% de cumplimiento de los planes de conferencia por parte de los autores de los delitos⁶.

La Jefa Ejecutiva de la Agencia de Justicia Juvenil de Irlanda del Norte, Paula Jack, dijo que es ampliamente reconocido que si [la justicia restaurativa] no tiene base legal, puede ser subutilizada. Agregó que al darle base legal, podríamos insertar la justicia restaurativa en el centro del sistema de justicia juvenil. Según su opinión, el sistema de conferencias aumentó la confianza del público en el sistema de justicia juvenil y no es visto como una opción suave, a causa del abanico de actividades que pueden venir de la mano de ésta, que incluyen el ciclo de custodia.

Sudáfrica

La Ley de Justicia de Niños de 2008 (vigente desde 2010) apunta a proporcionar garantías para limitar la exposición de los niños a los efectos perjudiciales del procesamiento y el arresto. Según la ley, la condena debe alentar al niño a comprender las consecuencias de sus actos y a asumir la responsabilidad; proporcionando respuestas individualizadas que logren un equilibrio entre las circunstancias del niño, la naturaleza del delito y los intereses de la sociedad; promuevan la reintegración del niño; y usen el encarcelamiento como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

El artículo 53 de la ley establece una serie de medidas alternativas para distintos delitos, algunas de las cuales están disponibles para delitos graves. Para estos (por ejemplo, asesinato, incendio premeditado, delitos sexuales, etc.), las opciones alternativas incluyen:

- asistencia obligatoria a un centro o lugar determinado para un fin vocacional, educativo o terapéutico específico, que puede incluir un período o más de residencia temporaria;
- derivación a terapia intensiva para tratar o controlar problemas que han sido identificados como causa de que el niño entrara en conflicto con la ley, que puede incluir un período o más de residencia temporaria; y
- asignación a la supervisión de un oficial de libertad condicional con condiciones que pueden ser, entre otras, la restricción de circulación sin aprobación previa por escrito del oficial de libertad condicional.

⁶ Comité de Justicia de la Cámara de los Comunes, *Seventh Report: Youth Justice* (febrero de 2013)

⁷ Ibid.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Los tribunales sudafricanos han declarado que ciertas condenas mínimas no son aplicables a los niños. En 2009, el Tribunal Constitucional determinó que la Ley 105 de Enmienda de la Ley Penal de 1997, que hizo que ciertas condenas mínimas (que incluían la cadena perpetua) fueran aplicables a niños de 16 y 17 años para ciertos delitos constituía una violación injustificable de los derechos constitucionales de los niños, particularmente su derecho a ser condenados a prisión solo como medida de último recurso y por el período más breve que proceda⁸.

El tribunal también señaló que las sentencias de prisión en algunos casos pueden ser la única sentencia adecuada, pero incluso en esos casos, la Declaración de Derechos y Garantías atenúa las circunstancias de dicho encarcelamiento:

*'El principio de 'último recurso' y 'por el período más breve que proceda' no solo se debe aplicar para determinar si es adecuado aplicar una condena a prisión, sino también para determinar la naturaleza del encarcelamiento impuesto. Si existe alguna opción adecuada que no sea el encarcelamiento, la Declaración de Derechos y Garantías exige que se elija dicha opción... Pero si es imposible evitar el encarcelamiento, su forma y duración deben ser moderados para garantizar que el arresto se aplique por el período más breve que proceda'*⁹.

Finlandia

Los niños son raramente arrestados en Finlandia. En 2008 hubo solo seis niños arrestados, tres en 2007 y solo dos en 2002¹⁰. El límite de edad de imputabilidad penal en Finlandia es 15 años, y los casos en que los autores del delito son menores de 15 años son abordados por las autoridades de protección de niños. A su vez, los índices de delincuencia son bajos.

Un análisis reciente de Pitts¹¹ revela un panorama complejo en el que grandes porcentajes de niños y jóvenes en Finlandia son colocados en establecimientos de seguridad que son operados como instituciones de bienestar en lugar de instituciones de custodia o encarcelamiento. Pitts señala que en Finlandia:

'...se le asigna baja prioridad a la delincuencia per se, que emerge como un 'síntoma' de trastornos más profundos como adicción, depresión, violencia familiar, dificultades de aprendizaje, etc., al tratamiento de los cuales se asigna, aparentemente, mayor prioridad que a los programas que abordan las conductas delictivas'.

Finlandia logra evitar satisfactoriamente la criminalización y el encarcelamiento de sus jóvenes, adoptando en cambio un enfoque orientado a la rehabilitación y el tratamiento de los jóvenes que delinquen, que puede incluir, no obstante, el traslado de sus hogares a unidades psiquiátricas especializadas, clínicas de desintoxicación, refugios u hogares de acogida.

Comentarios finales

Esta exploración inicial de los aspectos sustantivos de la respuesta a los delitos graves cometidos por niños demuestra que los niños, incluso los que son acusados de cometer delitos graves o atroces, responden más efectivamente a un sistema judicial adaptado a los niños, que tiene en cuenta su madurez emocional e intelectual y que se focaliza en la rehabilitación duradera y la reintegración social. Debido a los efectos sustanciales y a menudo irreversibles que tiene el encarcelamiento en un niño, un sistema de justicia juvenil que usa el arresto solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda es lo más conveniente tanto para los niños que delinquen como para la sociedad.

Sobre la base de esta investigación preliminar, Penal Reform International está desarrollando un trabajo sobre respuestas adecuadas a delitos graves cometidos por niños que proporcionará contexto acerca de las normas internacionales, ejemplos de mejores prácticas a nivel internacional y estudios de caso de sistemas de justicia juvenil de todo el mundo, además de reunir información y ejemplos sobre los diferentes tipos de intervenciones usadas para responder a los delitos graves cometidos por menores de 18 años y su efectividad. Para más información, escribir a nroy@penalreform.org

Nikhil Roy, Director de Desarrollo de Programas de Reforma Penal Internacional.

para más información contacte
nroy@penalreform.org

⁸ The Centre for Child Law v Minister of Justice and Constitutional Development, 2009 (2) SACR 477 (CC); 2009 (6) SA 632 (CC); 2009 (11) BCLR 105 (CC).

⁹ Ibid.

¹⁰ Justice Policy Institute, Finding Direction: Expanding Criminal Justice Options by Considering Policies of Other Nations (April 2011); J. Muncie, The Punitive Turn in Juvenile Justice: Cultures of Control and Rights Compliance in Western Europe and the USA (The National Association for Youth Justice, 2008); T. Kuure, Reducing Custodial Sentencing for Young Offenders: Low Custody in Finland (2002).

¹¹ J. Pitts, Needs or Deeds? Youth Justice in Finland and England and Wales (2011) 197 Prison Service Journal 15.

Sistema de audiencias de niños en Escocia— De qué manera la participación de los jóvenes en programas de capacitación conduce a mejoras en la prestación de reforma

Zoie Sneddon



Comencé a trabajar en SCRA¹ cuando tenía tan solo 16 años. Mi primera capacitación como aprendiz (*Modern Apprenticeship*) fue una experiencia novedosa y sorprendente donde obtuve una calificación profesional SVQ² 2 en Comercio y Administración. La capacitación comenzó con seis meses de formación en temas como confidencialidad y protección de datos. Durante el período de capacitación también nos reuníamos con el personal de la organización y hablábamos en las conferencias de personal de SCRA. También trabajé por un tiempo en el área de recepción de un Centro de Audiencias, dándoles la bienvenida a los niños y sus familias antes de ingresar a las audiencias.

Luego de haber completado nuestra capacitación, los cuatro aprendices tuvimos una reunión con el equipo de información e investigación, donde nos propusieron la idea de inspeccionar los Centros de Audiencias de Escocia. El objetivo de las inspecciones era observar si se necesitaba implementar algún cambio para mejorar la experiencia de los niños y jóvenes y ayudarlos a sentirse más cómodos y seguros respecto de su participación en las audiencias. Esto era una materia pendiente, ya que en 2009/10 se realizaron 43.416 audiencias de niños en Escocia.

Decidimos que observaríamos las salas de espera, las salas de audiencias y las áreas de recepción. Creamos una lista de control en base a nuestras propias experiencias presenciando audiencias de niños. La lista de control se conservó en un disco seguro al que solo podían acceder los aprendices. Luego de cada inspección cargaríamos los resultados en Survey Monkey.

Después de inspeccionar 23 Centros de Audiencias, utilizamos Survey Monkey para cotejar los datos y analizar nuestras observaciones. Otro aprendiz y yo revisamos los comentarios que habíamos realizado sobre cada Centro de Audiencias. Este análisis nos ayudó a identificar qué aspectos necesitaban mejorar y cuáles debían ser nuestras recomendaciones.

Nuestro informe denominado "Adecuación del espacio" (*Fit for Us*) se publicó en 2011 en el sitio web de SCRA³. Otro aprendiz y yo presentamos las conclusiones y realizamos recomendaciones al Directorio de SCRA. Algunas de las recomendaciones fueron: agregarles más color a las salas de audiencias y las salas de espera, asignar un presupuesto especial para comprar juguetes y revistas, convertir a las salas de espera y audiencias en lugares más privados y disponer de folletos informativos en todas las salas de espera. El Directorio aprobó nuestras recomendaciones. El Gobierno Escosés también apoyó nuestras conclusiones y proporcionó a SCRA fondos adicionales para ayudarla a implementar mejoras en los Centros de Audiencias de Niños. Estos fondos se utilizaron para comprar televisores para cuatro de los Centros de Audiencias más grandes, para instalar un dispensador de agua fría y estantes con folletos en todas las salas de espera, y para decorar veinte Centros de Audiencias con colores vivos. Además, SCRA asignó un presupuesto para comprar juguetes y revistas adecuados para cada edad y género para las salas de espera. Se crearon tarjetas y afiches de "Sus derechos" que se colocaron en todas las salas de espera y audiencias para que los niños y jóvenes conozcan sus derechos. Considero que el progreso que realizó SCRA al implementar las recomendaciones de los aprendices ha mejorado las experiencias de los niños y jóvenes que participan en audiencias de niños, aunque la implementación de algunas mejoras todavía se encuentra en curso.

¹ [Scottish Children's Reporter Administration](#) SCRA brinda servicios legales administrativos y asesoramiento profesional para la toma de decisiones a niños y jóvenes vulnerables que pueden requerir medidas de supervisión obligatorias mediante remisión al Editor del Sistema de Audiencias de Niños.

² Scottish Vocational Qualification.

³ [www.scra.gov.uk/cms_resources/Fit%20For%20Us%202011.pdf](#)

3

[www.scra.gov.uk/cms_resources/Fit%20For%20Us%202011.pdf](#)

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Luego de redactar el informe *“Adecuación del espacio (Fit for Us)”*, SCRA premió mi entusiasmo respecto del proceso de investigación permitiéndome completar mi capacitación en el equipo de información e investigación.

Durante los últimos años, se han realizado muchas investigaciones con jóvenes alrededor de la misma pregunta: ¿cómo podemos mejorar el sistema de audiencias? A pesar de todas estas investigaciones, nada parece cambiar. Por este motivo, decidí realizar una revisión para unificar cinco de estos informes de investigación, resumir los resultados y elaborar un informe final con recomendaciones.

Comencé identificando las cinco partes de la investigación que quería revisar. Estas partes eran: *“Adecuación del espacio”*, *“Reforma del sistema de audiencias de niños: la opinión de los niños”* elaborada por el Parlamento de Niños de Escocia; *“La voz de los niños de Escocia”* elaborada por Who Cares? Scotland; *“El sistema de audiencias de niños: comprender y hacer la diferencia”* elaborada por SCRA; y *“Las perspectivas y experiencias de los niños y las familias involucrados en el sistema de audiencias de niños”* elaborada por SCRA. Después de leer toda la investigación comencé a resaltar los temas que luego usé para elaborar mi *“marco”*. Dichos temas fueron:

1. trabajo social,
2. miembros del Panel de Niños,
3. proveedores de servicios,
4. sentimientos de los niños y jóvenes,
5. Centros de Audiencias,
6. comportamiento del personal de SCRA, y
7. capacidad de escucha de los niños y jóvenes por parte del personal de SCRA.

Luego repasé los informes nuevamente y comencé a relacionar los comentarios de los niños y jóvenes con cada uno de estos temas. Fue así como identifiqué que los niños y jóvenes enfrentaban los siguientes seis problemas principales:

- I. la escucha y el respeto,
- II. la confianza,
- III. el contacto con la familia,
- IV. las actitudes y el comportamiento,
- V. el lenguaje usado y
- VI. la privacidad/confidencialidad.

Para llegar a esto, codifiqué los comentarios y temas relacionados con el mismo color. Luego, comencé a escribir mis conclusiones respecto de cada tema. Por ejemplo, para el tema trabajo social, los tres problemas más comunes fueron que los jóvenes sienten que no se los escucha, que no sienten confianza hacia el trabajador social y, por último, las actitudes de los trabajadores sociales hacia ellos y sus familias.

También realicé recomendaciones para ayudar a los trabajadores sociales, los Miembros del Panel y SCRA a mejorar sus comunicaciones e interacciones con los niños y jóvenes. El informe se publicó en 2012. Fue enviado a las organizaciones asociadas a SCRA y a los Miembros del Panel, que dieron una respuesta positiva respecto del informe.

Finalicé mi SVQ 2 en 2011 y comencé mi SVQ 3 en administración de empresas. Completé mi capacitación y SVQ 3 en octubre de 2012, y SCRA me ofreció un cargo temporal de dos años como asistente de investigación en capacitación. Esto representó una gran oportunidad para mejorar mi conocimiento y mis habilidades, que más adelante podría implementar en el curso de mi carrera.

SCRA reclutó a cuatro nuevos aprendices en febrero de 2013. Cuando terminaron la capacitación, tuve una reunión con ellos para hablar sobre volver a realizar las inspecciones en los centros de audiencias para observar si se habían implementado modificaciones desde nuestro informe *“Adecuación del espacio”*. Los nuevos aprendices revisaron la lista de control y agregaron algunas nuevas preguntas sobre la confidencialidad y las instalaciones de los centros de audiencias. Luego, inspeccionaron 27 centros de audiencias, incluidos 11 centros de extensión. El informe resultante, denominado *“Es cuestión de cambiar (It's all About Change)”*, se publicó en junio de 2013⁴. Los aprendices concluyeron que la mayoría de los centros de audiencias de extensión que inspeccionaron no eran adecuados para realizar audiencias de niños. También determinaron que no siempre había folletos y revistas actualizadas en las salas de espera. El informe fue enviado al Directorio de SCRA y uno de los aprendices presentó las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones del informe están siendo analizadas detenidamente, luego de lo cual se tomarán medidas.

Luego realicé otra investigación para revisar algunos de los materiales informativos de SCRA mediante grupos focales con jóvenes bajo tutela. Estos materiales no habían sido estudiados nunca antes desde la perspectiva de los jóvenes. Identifiqué los materiales que quería revisar. Estos eran el formulario *“Todo sobre mí (All About Me)”*, el sitio web de SCRA, un DVD sobre la participación en una audiencia, una idea para una aplicación de SCRA y si los jóvenes tenían alguna otra necesidad de ayuda/apoyo. Analicé cada uno de los materiales y evalué qué era lo que quería obtener SCRA de los jóvenes.

⁴ SCRA (2013). Es cuestión de cambiar. Este informe aborda: las áreas de recepción, las salas de espera, las salas de audiencias y las inspecciones telefónicas. http://www.scra.gov.uk/cms_resources/Its%20All%20About%20Change.pdf

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Luego creé un cuestionario que utilizaría en los grupos focales. Formulé preguntas abiertas para que los jóvenes pudieran desarrollar sus respuestas en forma abierta y honesta. Luego me contacté con una serie de organizaciones y grupos que trabajaban con jóvenes para consultarles si deseaban participar. Esto último resultó muy difícil. Sin embargo, logré organizar cuatro grupos focales en Glasgow, West Lothian, Aberdeenshire y Dumfries and Galloway, con la participación de veinte jóvenes en cada grupo. Llevé copias de los materiales y el DVD a cada grupo focal como recordatorios visuales. El objetivo era evaluar si los jóvenes habían visto/utilizado dichos materiales y si pensaban que eran útiles. Al finalizar los grupos focales, cotejé y analicé lo que habían dicho los jóvenes utilizando el enfoque de marco. Escribí sobre cada tipo de material por separado para que la información fuera clara y simple. El informe se publicó en octubre de 2014⁵. Este informe hizo que SCRA reflexione sobre sus materiales informativos, y actualmente la organización se encuentra en proceso de revisar el formulario Todo sobre mí y el DVD.

Al finalizar mi cargo temporal comencé a trabajar como asistente técnica (informática) de tiempo parcial en SCRA, mientras estudio en la universidad. Considero que esta experiencia como aprendiz ha tenido sus altibajos, pero he aprendido mucho sobre el trabajo y me ha ayudado a decidir qué quiero hacer con mi carrera. He disfrutado conocer al personal de SCRA y aprender cómo recabar y analizar datos, lo que me ha resultado muy útil en la universidad. También he aprendido mucho sobre redacción de informes de investigación y he adquirido confianza para presentar conclusiones frente a diferentes públicos. He alcanzado muchas metas durante mi cargo en SCRA: obtuve mis SVQ 2 y 3 y un Certificado Nacional Superior (HNC); y en 2012 recibí el premio escosés a la aprendiz del año (categoría de servicio). Me enorgullece haber participado en mecanismos destinados a mejorar el sistema de audiencias para niños y jóvenes. Y también me enorgullece haber podido ayudar a los nuevos aprendices a realizar las inspecciones, esto fue uno de los aspectos más sobresalientes de finalizar mi propia capacitación, ya que lo sentí como un logro personal y disfruté conocerlos.

Zoie Sneddon sirvió un aprendizaje moderno, bajo la dirección de la Asociación Escocesa de los niños Reporteros 'y ahora está estudiando para obtener un título en la universidad.

⁵ SCRA (2014). Cómo se comunica SCRA con los jóvenes... la opinión de los jóvenes.
http://www.scra.gov.uk/cms_resources/How%20SCRA%20communicate%20with%20Young%20People.pdf

**¿Global, regional, subregional?
Perspectivas y dificultades para los
derechos del niño en el futuro**

Profesora Julia Sloth-Nielsen*



Introducción¹.

Mi discurso se sitúa en el contexto del 25° aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el primer marco vinculante para una carta sobre los derechos del niño consensuado internacionalmente. Por supuesto, es bien sabido que la CDN no solo fue el tratado que entró en vigencia con mayor celeridad, sino que tiene igual fama por su ratificación casi universal (solo está pendiente la ratificación de tres países) e incluso cuenta con signatarios no estatales como Palestina.

La CDN después de 25 años

No hay duda de que los derechos del niño cumplieron la mayoría de edad; así como la invención del automóvil generó la creación de garajes de estacionamiento, carreras de Fórmula 1 y semáforos, la CDN dio nacimiento a un terreno completamente nuevo de iniciativas legales y relacionadas. Con el tiempo, la rígida descripción inicial de derechos de la Convención se ha desarrollado y profundizado, y ha sido reemplazada por exposiciones detalladas de expertos en áreas específicas, cada una merecedora de estudios exhaustivos. En este punto, pensamos en temáticas como los niños y los conflictos armados, los niños víctimas de explotación, los derechos de los niños refugiados y la inscripción del nacimiento.

A cada uno de estos temas se le dedicó un artículo de fondo de la Convención, pero ahora se requiere una elaboración integral e independiente para determinar cuál sería la respuesta legal adecuada.

Debemos recordar que la CDN tenía inicialmente el objetivo principal de ser una recopilación de derechos que ya se encontraban previamente consagrados en distintos tratados de derechos humanos, pero adaptados y elaborados para satisfacer las necesidades y los intereses específicos de los niños. En el momento de su redacción, existían relativamente pocas normas orientadas a los niños reconocidas especialmente en términos de legislación vinculante. Independientemente del carácter universal de los dos Pactos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ICCPR², y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ICESCR³, no quedaba claro que los niños fueran beneficiarios automáticos de la mayoría de los derechos que estos contenían. Por tanto, el hecho de alcanzar un acuerdo sobre los derechos y las libertades fundamentales de los niños en el texto final de la CDN, con el agregado de varias innovaciones pioneras como el reconocimiento de las capacidades en desarrollo de los niños, la primacía del interés superior del niño, y las restricciones sobre ciertas formas de castigo y privación de la libertad, constituyeron logros clave y sentaron las bases de un movimiento generador de consenso.

Los analistas de ese momento notaron la naturaleza extraordinariamente integral del tratado, mientras alababan la falta de clasificación de los derechos dentro de las categorías tradicionales: civil y política, social, económica y cultural. De allí surgió el ahora famoso agrupamiento de los derechos de la Convención en las 3 P: protección, provisión y participación, como Nigel Cantwell escribió en 1992 en su prefacio al invaluable trabajo de Sharon Detrick sobre los Trabajos Preparatorios para la CDN⁴. Esto sentó las bases para poner el énfasis en la indivisibilidad, la igualdad de importancia y el refuerzo mutuo de los derechos que contempla la

¹ Este artículo reproduce parte de la ponencia inaugural ofrecida por la profesora Julia Sloth-Nielsen en la Universidad de Leiden en noviembre de 2015.

² Pacto Internacional sobre Derechos Cívicos y Políticos adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigencia el 26 de marzo de 1976.

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigencia el 3 de enero de 1976.

⁴

<http://www.unicef-irc.org/CRC/directory/browser/?tema=1&sezione=1&categoria=2&subCategoria=16>

Convención. Esta reciprocidad de los derechos se refleja, también, en los bien conocidos 4 pilares de la CDN identificados por el Comité de la CDN: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el derecho del niño a expresar su opinión. Estos sólidos principios, alrededor de los cuales se agrupan todos los derechos, las libertades, las vulnerabilidades y las exclusiones, permanecen intactos luego de 25 años.

Los logros de la CDN y del Comité de la CDN han sido descritos en diversas oportunidades en términos brillantes: «extraordinario progreso» «gran éxito» y «una fortaleza ideológica» *Beasley⁵ et al* señalan que uno de los triunfos de la CDN es el impulso que dio a la investigaciones sobre niños basadas en los derechos. Este impulso fue generado por la presentación de los primeros informes al Comité de la CDN en 1996, que pusieron de manifiesto que la información disponible era insuficiente para controlar el progreso de la implementación de los derechos de la CDN (fuera de los ámbitos de la salud y la educación). Concluyen que dos décadas y media de investigación basada en los derechos transformaron nuestra comprensión de la diversidad y las experiencias de vida durante la niñez, por no mencionar que continúa «funcionando como fundamento científico para políticas y acciones que reconocen genuinamente las experiencias y prioridades de los niños»

El profesor Michael Freeman⁶ alude a otro beneficio de la CDN: ha puesto la vida de los niños fuera de la esfera privada de la familia para ponerla bajo el foco de la atención pública. Esto fue inicialmente inspirado por la diligente atención que prestaba la CDN a los niños en situaciones de vulnerabilidad, es decir, niños víctimas de explotación, niños privados de atención alternativa, niños víctima de trabajo infantil, niños víctima de abuso sexual, etc. La atención recayó sobre la numerosa cantidad de niños que no estaban creciendo en un núcleo familiar ideal, con un piso mínimo de acceso a bienes y servicios socioeconómicos. La visibilidad de la vida privada de los niños ha aumentado aún más en años recientes: los últimos datos indican que «se estima que 70 millones de niñas de entre 15 y 19 años denunciaron ser víctimas de algún tipo de violencia física, mientras aproximadamente 120 millones de niñas menores de 20 años han experimentado relaciones sexuales forzadas u otros tipos de abuso sexual»

La publicación de UNICEF de octubre de 2014 «Ocultos a plena vista» informa que los principales

perpetradores de violencia física contra las niñas han sido los padres y los cuidadores. En otros casos, han sido los docentes en las escuelas. Recién ahora estamos luchando contra la violencia generalizada que los niños experimentan a manos de los adultos. Las respuestas incluyen reformas legislativas, sistemas de denuncias y líneas directas gratuitas, creación de comités locales de protección de niños, creación de policía especializada y unidades de investigación, y el compromiso de «No producir daños» el mensaje del movimiento de protección de los niños.

El movimiento internacional por los derechos del niño ha sido correctamente descrito como uno de los movimientos sociales más poderosos del siglo veinte. El reconocimiento del derecho de los niños a participar y a que se tomen en cuenta sus opiniones ha conducido a un nuevo contrato social, que requirió ajustes profundos. La participación de los niños ha tenido un impacto transformador considerable sobre la forma en que se percibe a los jóvenes en muchas sociedades. Ha transformado las instituciones legales y la toma de decisiones vinculadas con los niños, ha conducido a la creación de varias instituciones nuevas, como los defensores del interés de los niños (*ombudsmen*), Parlamentos para Niños y observatorios nacionales. Ha transformado nuestra comprensión sobre los testimonios de los niños y sobre cómo obtener sus puntos de vista y opiniones.

Sin embargo, el movimiento supranacional de los derechos del niño enfrenta desafíos considerables.

Primero, a nivel conceptual, es evidente que la CDN debe ser considerada un «documento vivo» Nuevos problemas han salido a la luz durante las últimas dos décadas y media, tales como el desplazamiento de la industria de adopción internacional a África, el crecimiento de la subrogación comercial de vientres en la India⁷, y el fenómeno de niños jefes de hogar a causa del VIH/sida. Además, las ambigüedades interpretativas atraen una atención académica cada vez mayor: por ejemplo, ¿cómo consideramos el cuidado por parte de familiares?, ¿constituye cuidado familiar o constituye una forma de cuidado alternativo? La respuesta no tiene alcances meramente académicos, ya que determinaría la aplicabilidad de la Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y si el estado debe brindar recursos materiales y psicosociales. Otro ejemplo: ¿qué significa el «más alto nivel posible de salud» en el artículo 24 de la CDN?

⁵ Profesora Annmarie Beasley, Consumnes River College, Sacramento, California, EUA. *International Journal of Children's Rights*.

⁶ Profesor Freeman, University College, London. Editor Fundador de *International Journal of Children's Rights*; perfil en <http://iris.ucl.ac.uk/iris/browse/profile?upi=MDAFR97>

⁷ Ver los artículos Subrogación en India Anil Malhotra* enero de 2011 y enero 2014 Crónicas (Editor)

¿Cómo se traduce este derecho a un conjunto preciso de medidas que abarquen tan variados contextos como los países pobres muy endeudados y otras partes del mundo más favorecidas? Un último ejemplo: la privación de la libertad durante el período más breve que proceda para algunos esto puede significar una sentencia máxima de 3 años (Uganda), mientras para otros que todavía sostienen que su legislación cumple con la CDN puede significar 20 años o más (Sudáfrica). No existe un consenso uniforme en este punto. Además, aunque las disposiciones de la CDN parecen inamovibles, la clarificación de los textos, la interpretación y el establecimiento de estándares continúa siendo un trabajo en curso, con normas y directrices nuevas que emergen a un ritmo constante en muchas esferas. Más aún, la variedad y complejidad de los derechos de los niños se está expandiendo. La globalización y las tecnologías crean nuevas fronteras (pensemos en el aumento masivo de la movilidad y la migración y el crecimiento de las tecnologías digitales, que impacta sobre el ejercicio de los derechos de los niños de maneras impensadas hace una década). Incluso en los países en desarrollo, la emergencia de los niños como clase consumidora se expande rápidamente: los mercados se están trasladando a los espacios en los que viven los niños. Estos ejemplos ilustran que si bien la CDN puede haber sido innovadora en aquel entonces, algunas medidas son demasiado simples y limitadas para llevar los derechos del niño al próximo nivel. Como dijo Philip Veerman⁸, la Convención está envejeciendo y necesitamos reunir ideas creativas para pensar direcciones para el desarrollo futuro y para abordar potenciales futuros riesgos.

En relación con esto, son recurrentes los debates sobre relativismo cultural. Tomemos la cuestión del matrimonio precoz: un conjunto formidable de organizaciones no gubernamentales y otras entidades han alineado esfuerzos para poner fin a la práctica de matrimonio de niños menores de 18. Por otro lado, afirmamos el empoderamiento de los niños: la reciente Observación General del Comité de la CDN (N° 18) permite, excepcionalmente, el matrimonio desde los 16 años. Otra área en la que han empezado a aparecer fisuras es en los debates actuales sobre la circuncisión de bebés y la circuncisión como medida preventiva para combatir el VIH/sida.

Las argumentaciones basadas en el carácter universal de los derechos del niño que desestiman la cultura y la religión como aberraciones pasan por alto el hecho de que éstos aún se encuentran en discusión, a pesar de la función de construcción de consenso que la CDN ha cumplido ciertamente.

En segundo lugar, a nivel práctico, la carga que genera al Comité de la CDN la extensa ratificación de la CDN pronto se hizo evidente. Bajo la dirección de Jaap Doek⁹, el Comité desarrolló un plan para aumentar la cantidad de miembros de 10 a 18, y luego dividirse en dos cámaras para agilizar el análisis de los informes de los Estados parte. Esto produjo una postergación temporal. Como Doek indicó, dos problemas del Comité de la CDN aumentan, porque supervisa la implementación de dos protocolos facultativos (cada uno ratificado por más de 145 países) además de la implementación de la Convención en 193 países, que es significativamente mayor que la tarea que llevan adelante otros comités. Nuevamente, hay una demora en el análisis de los informes que, una vez enviados, se programan para establecer un diálogo en plazos de años más que en meses. Más aún, en las Observaciones Finales el Comité destaca que no tiene suficiente capacidad para realizar un seguimiento de los informes.

En abril de 2014, entró en vigencia el 3er Protocolo Facultativo de la CDN¹⁰, allanando el camino para que el Comité reciba denuncias individuales sobre violaciones de derechos. Probablemente las primeras comunicaciones admisibles tardarán en llegar al Comité, ya que se aplica la regla de agotamiento de las instancias internas. Sin embargo, es predecible que una vez que el procedimiento de comunicación sea parte de la práctica de litigio, podría aumentar exponencialmente la carga de trabajo del Comité. En primer lugar, si bien la recepción de comunicaciones no está vinculada a un plazo de presentación de informes cada 5 años, es potencialmente un quiebro libre para todos en cualquier momento. En segundo lugar, la evaluación de los reclamos podría implicar un proceso más prolongado, ya que las Reglas contemplan la posibilidad de audiencias orales y la recepción y consideración de una variedad de documentos que provienen de muy diversas fuentes, el Comité también puede verse implicado (como estaba) en el proceso de negociar un acuerdo amistoso que exige mucho tiempo.

⁸ Dr. Philip E Veerman, Psicólogo de Bouman Mental Health Services (Rotterdam) y experto independiente de los tribunales juveniles, Den Bosch, Países Bajos. *A Postcolonial Analysis of the UN Convention on the Rights of the Child*. Miembro del Consejo de IAYFJM de 1982 a 1986.

⁹ Jaap E. Doek, profesor emérito de derecho (derecho de familia y juvenil) en la Universidad VU (Vrije Universiteit) de Amsterdam. Presidió el Comité de la ONU sobre la CDN de 2001 a 2007.

¹⁰ Ver los artículos OP3 enero de 2014 Crónicas (Editor)

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Incluso luego de un acuerdo amistoso o una decisión sobre los méritos, las Reglas disponen la participación continua del Comité para controlar y realizar un seguimiento, con los informes y las visitas necesarias y los pedidos de información a los Estados parte. Además, la extensión de la jurisdicción del Comité de la CDN puede convertirse fácilmente en una espada de doble filo: puede quitar valor a otras responsabilidades del Comité y llegar a ser abrumadora.

Fuera de la obligación de evaluar los informes periódicos de los Estados, el rol del Comité es bastante limitado. La Convención permite al Comité hacer recomendaciones a la Asamblea General para designar a representantes especiales para que realicen estudios específicos en su nombre. Se han encargado dos de dichos estudios, el estudio Machel¹¹ sobre niños en conflictos armados, de 1996, y el estudio Pinheiro¹² sobre violencia contra los niños en 2006. Ambos han producido la designación de titulares de mandatos especiales, de un Representante Especial de niños sobre conflictos armados¹³, y de un Representante Especial sobre violencia contra los niños¹⁴. Se puede decir que los titulares de mandatos especiales han podido brindar un mecanismo de respuesta más directo, y de hecho han aumentado significativamente la capacidad de la arquitectura supranacional de los derechos del niño.

La CDN ofrece una plataforma para que el Comité pueda realizar recomendaciones generales sobre problemas vinculados con los derechos del niño. Desde 2001, el Comité ha publicado 18 Observaciones Generales, que han sido cada vez más concretas y específicas, y además tienen un valor sustancial a nivel nacional.

Por ejemplo, sabemos que la Observación General (N° 3) sobre VIH/sida ha tenido un profundo impacto en desarrollos legislativos en varios países de África y que se han citado las Observaciones Generales en la jurisprudencia sudafricana, tal como analiza Ann Skelton¹⁵ en su capítulo del libro *Litigating Children's Rights* editado por el profesor Ton Liefaard¹⁶ y Jaap Doek, que se presentará en la próxima conferencia¹⁷.

Pero el Comité de la CDN no cuenta con un mandato expreso que le proporcione poderes independientes de investigación, no cuenta con la capacidad legal de ordenar estudios por cuenta propia ni de emprender misiones de investigación por fuera del proceso de presentación de informes de los Estados parte. Doek hace referencia a la posibilidad de tomar medidas urgentes en situaciones graves, pero indica que esto todavía no ha ocurrido. El Comité no parece tener la función de iniciar campañas por sí mismo, aunque puede contribuir a campañas de otras entidades. Las campañas recaen bajo el alcance de los titulares de mandatos especiales, un ejemplo es la campaña *¿Niños, no soldados?* lanzada en marzo de 2014 por el Representante Especial del Secretario General para niños en conflictos armados.

En resumen, el Comité se encuentra de cierta manera incapacitado en lo que respecta a cumplir un rol proactivo y con visión de futuro, aunque esto se debe a causas ajenas al propio Comité. Tanto el mandato legal de la Convención como el trabajo de tiempo parcial de los miembros del Comité dificultan el ejercicio de este tipo de funciones.

El último punto se vincula con las Observaciones finales del Comité. Spronk¹⁸, en su disertación sobre el derecho a la salud de los niños, señala que las respuestas a estados tan diversos como los Países Bajos, Irán, el Líbano, Bosnia y Colombia, países con distintos niveles de desarrollo y características culturales y geográficas altamente diferentes, estaban formuladas exactamente con los mismos términos.

¹¹ El Informe Machel de 1996, realizado por Graça Machel, experta del Secretario General y ex Ministro de Educación de Mozambique

<https://childrenandarmedconflict.un.org/mandate/the-machel-reports/>
Revisión estratégica a 10 años
www.unicef.org/.../Machel_Study_10_Year_Strategic_Review_EN_030

¹² Paulo Sérgio Pinheiro, experto independiente para el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños
<http://www.unicef.org/violencestudy/I.%20World%20Report%20on%20Violence%20against%20Children.pdf>

¹³ Leila Zourrugui (2012)
<https://childrenandarmedconflict.un.org/mandate/leila-zerrougui/>

¹⁴ Marta Santos Pais (2009)
<https://srsg.violenceagainstchildren.org/srsg>

JULIO 2015

¹⁵ La profesora Ann Skelton es actualmente Directora del Centro de Derecho Infantil, Universidad de Pretoria, Sudáfrica
<http://www.centreforchildlaw.co.za/>

¹⁶ Profesor Dr. Ton Liefaard*, Profesor de Derechos del Niño de UNICEF, Leiden University, Países Bajos
<http://law.leiden.edu>

¹⁷ Ver Crónica de enero de 2015 (Editor)

¹⁸ Sarah Ida Spronk, Universidad de Leiden
https://www.youtube.com/watch?v=p_6MISCO80

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

La tendencia a brindar recomendaciones estándar, si bien es comprensible en el contexto de la gran cantidad de material que el Comité debe leer detenidamente, es indicativa de una distancia entre Ginebra y los Estados parte afectados.

En el año 2000, el Profesor Michael Freeman opinó que la Convención de la ONU es un comienzo. La ratificación casi universal es un logro importante. Es significativa la proliferación incipiente de iniciativas regionales e internacionales.

6. Conclusión

No hay dudas de que los primeros 25 años de la CDN han sentado las bases para la implementación de los derechos del niño en todo el mundo a nivel nacional. Más aún, el Comité de la CDN que evalúa los informes de los Estados parte ha realizado avances notables y ha elaborado observaciones generales, resaltando las áreas emergentes de preocupación a través de convocatorias a debates generales, y ya se ha abierto el camino para el tratamiento de denuncias individuales a violaciones de los derechos de los niños. Los próximos 25 años se caracterizarán (entre otras cosas) por los cambios que se están contemplando en el sistema de presentación de informes de la ONU en general, para aliviar la carga de los Estados parte y de los diversos órganos creados en virtud de los tratados.

Es probable que al aplicar estos cambios el sistema se torne más focalizado y ágil, incorporando las recomendaciones hechas previamente en el ciclo de presentación de informes. La implementación pasará a ser clave, ya que es allí donde todavía se deben realizar mayores esfuerzos para mejorar las realidades de los niños.

Profesora Sloth-Nielsen* es Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Western Cape en Sudáfrica, vicepresidente del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y Bienestar del Niño y de tiempo parcial profesor de los Derechos del Niño en el mundo en desarrollo en la Ley Leiden Colegio. En este último papel que se centra en el significado de los derechos del niño en los países de bajos ingresos, entre otros, el continente africano

**Leiden Conferencia Internacional
“25 años de la CDN”**

Carina du Toit*



Más de 300 académicos, profesionales y estudiantes celebraron el 25° aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) en la conferencia internacional “25 años de la CDN” organizada por la Universidad de Leiden. La conferencia se llevó a cabo el 18 y 19 de noviembre de 2014, y formó parte de la *Semana de los derechos del niño* de Leiden, que se celebró del 17 al 21 de noviembre de 2014. La conferencia brindó una oportunidad extraordinaria a los jóvenes profesionales, académicos y estudiantes para participar activamente y escuchar reflexiones y experiencias de los expertos en derecho infantil más reconocidos del mundo, incluidas las experiencias de los expertos involucrados en la redacción de la CDN. Para muchos participantes, la conferencia fue una reunión con viejos amigos y colegas donde pudieron reconectarse y compartir sus experiencias de los últimos 25 años.

Previamente al inicio de la conferencia, el lunes 17 de noviembre, los delegados asistieron al discurso de la profesora Julia Sloth-Nielsen, titular de la cátedra sobre derechos del niño en los países en vías de desarrollo de la Universidad de Leiden. La presentación de la profesora Sloth-Nielsen consistió en una reflexión crítica y provocativa sobre la implementación de la CDN en su carácter de tratado supranacional y el trabajo del Comité de la CDN. Se focalizó particularmente en el rol de los tratados y órganos de tratados regionales de derechos humanos y derechos del niño, y en la potencialidad de una aplicación más eficaz de los principios de los derechos del niño a través de las estructuras regionales.

El discurso inaugural preparó firmemente el terreno para las presentaciones y reflexiones que se presentaron luego en la conferencia.

El profesor Michael Freeman inauguró la primera sesión plenaria de la conferencia con un discurso que les recordó a los delegados que, incluso 25 años después del advenimiento de la CDN, los niños continúan necesitando empoderamiento. La presentación del profesor Freeman obligó a la audiencia a confrontarse a una visión de los derechos del niño en el año 2039, y preguntó qué veríamos si mirásemos el estado de situación cincuenta años antes. El profesor Freeman defendió enfáticamente la aplicación de mayores derechos civiles para los niños, incluido el derecho a votar, y propuso que se les otorgue derecho a votar por lo menos a los niños que hayan alcanzado la edad de imputabilidad penal. Además de todo esto, hizo reír por lo bajo a la audiencia con su comentario más twitteado: “Somalia no ha ratificado la CDN porque no tiene un gobierno, Estados Unidos no ha ratificado la CDN porque sí lo tiene”.

El profesor Vitit Muntarbhorn de la Universidad de Chulangkorn, Tailandia, cerró la primera sesión plenaria con su presentación: *El viaje de los derechos del niño: 25 años de la Convención sobre los Derechos del Niño y más allá*. El profesor Muntarbhorn analizó la relevancia de la CDN como instrumento para el cambio y abordó la importancia de los mecanismos legales nacionales para el apoyo y el cumplimiento de la CDN.

La segunda sesión plenaria, que tuvo lugar el 19 de noviembre de 2014, se focalizó en la interacción entre la CDN y otros instrumentos internacionales relevantes. En su discurso de apertura, el Dr. Hans van Loon, ex Secretario General de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, analizó la interacción entre la CDN, los Convenios de La Haya sobre los niños y la protección transfronteriza de los niños. El Dr. van Loon puso énfasis en la naturaleza complementaria de los Convenios de La Haya sobre los niños en relación con la CDN, y llamó a aplicar un enfoque integrado para la implementación y puesta en práctica de los Convenios de La Haya sobre los niños.

El discurso final de la conferencia estuvo a cargo de la relatora nacional holandesa sobre trata de personas y violencia sexual contra los niños, Corinne Dettmeijer-Vermeulen, que analizó los desafíos y las estrategias legales para combatir la violencia sexual contra los niños a través de Internet.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Su trabajo revela que permanentemente se presentan nuevos desafíos para proteger a los niños contra la pornografía infantil, como por ejemplo, el envío de mensajes con contenido sexual (*sexting*) y el acoso por Internet (*online bullying*). Su presentación finalizó con un mensaje claro:

“Sin importar dónde ni cuándo, todos los niños tienen derecho a recibir protección contra cualquier tipo de violencia sexual, analógica y digital”.

Además de las sesiones plenarias, cada día se les brindó a los delegados la oportunidad de escuchar a expertos que compartieron sus experiencias en sesiones más informales realizadas en salas con sillones y de participar con sus propias presentaciones en las sesiones paralelas. El objetivo del primer día de la conferencia era realizar un repaso de estos 25 años y evaluar dónde nos encontramos hoy en relación con los derechos del niño, y el segundo día se concentró en elaborar una agenda para el futuro de los derechos del niño.

La primera sesión informal reunió a expertos que participaron en la redacción de la CDN: Nigel Cantwell, Sjaak Jansen, Robert Schwartz y Maria Herczog. Esto brindó una perspectiva fascinante sobre las negociaciones y las verdaderas limitaciones políticas y dificultades que se atravesaron durante la redacción de la convención. La segunda sesión informal dejó atrás el pasado para contemplar el futuro de los derechos del niño. Entre los expertos del panel estaban Lene Steffen, Regina Jensdóttir, Godfrey Odongo, Andrew Mawson, Margaret Tuite, Ann Skelton y Anne-Sophie Lois. El debate se concentró principalmente en el cómo más que en el qué indicando que el foco del trabajo en el área de los derechos del niño en el futuro residirá más en la implementación práctica que en el reconocimiento legal de derechos.

Cada día de la conferencia, los delegados tuvieron la oportunidad de realizar presentaciones en sesiones paralelas que tuvieron lugar por la mañana y por la tarde. Durante cada sesión plenaria, hubo diez sesiones paralelas independientes. El tema del primer día de las sesiones paralelas fue: *Balance después de 25 años de la CDN*, y éstas se dividieron en cinco áreas temáticas diferentes: incorporación de la CDN a nivel nacional; el valor agregado de la jurisprudencia; interdisciplinariedad y los derechos de los niños; control de la implementación de los derechos del niño; mecanismos internacionales y nacionales; visibilidad de los niños: participación de los niños y aplicación de los derechos del niño; y justicia juvenil.

El tema de las sesiones paralelas del segundo día fue: *Nuevas fronteras de los derechos del niño para el futuro*, con las siguientes áreas temáticas: sistemas de protección infantil; niños y agenda de desarrollo global; derechos del niño y era digital; investigación para 2040; interrelación entre los derechos del niño y el sistema más amplio de derechos humanos; y derechos del niño y migración.

Durante dos días, aproximadamente 150 participantes presentaron sus trabajos durante las sesiones paralelas y compartieron sus investigaciones o experiencias profesionales con la audiencia. La conferencia proporcionó una oportunidad invaluable para establecer nuevos contactos y tuvo un éxito contundente en términos de contenido y organización.

Además de la conferencia, la Facultad de Derecho de la Universidad de Leiden presentó la primera competencia Moot internacional de derechos del niño como parte de las celebraciones por los 25 años de la CDN. Las actividades de la competencia Moot de derechos del niño (*Children's Rights Moot*) se centraron en los derechos de un niño soldado detenido como combatiente ilegal o terrorista en el caso simulado *AW vs. Landiaõ*. Quince equipos de 9 países participaron en la competencia. Se escucharon debates a lo largo de dos días, durante el 18 y 19 de noviembre de 2014, y la final se realizó en Child Rights Home en Leiden el miércoles 20 de noviembre de 2014. Se le solicitó a cada equipo que presente argumentaciones cuatro veces: dos por el Demandante, el niño detenido, y dos por el Demandado, el país que detuvo al niño. El equipo ganador fue el Colegio de Abogados de Irlanda (*Law Society of Ireland*), que también obtuvo el premio por presentar los mejores argumentos como Demandado. Barry Connolly del Colegio de Abogados de Irlanda obtuvo el premio al Mejor Orador. La Universidad de Pretoria obtuvo el premio por exponer los mejores argumentos como Demandante. La actividad *Children's Rights Moot* brindó una oportunidad única para exponer a los estudiantes a la legislación relativa a los niños y para que se familiaricen con los instrumentos internacionales relacionados con los derechos del niño, en especial, la CDN.

Carina du Toit* es un abogado en el Centro de Derecho Infantil de la Universidad de Pretoria, Sudáfrica.
centreforchildlaw@up.ac.za

Debate Interactivo del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados.

Defensa de los Niños Internacional (DNI)

Consejo de Derechos Humanos (29ª reunión) 17 de junio 2015

Gracias, señor Presidente,

Apoyamos el énfasis puesto por el Relator Especial sobre la importancia de invertir en la justicia para los niños. Destacamos además la necesidad de la aplicación efectiva de las normas internacionales de justicia de menores con el fin de proteger los derechos de los niños privados de libertad.

De conformidad con el artículo 37 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, la privación de la libertad debe ser el último recurso y se utiliza el período de tiempo más corto posible. La privación de libertad tiene consecuencias negativas para el desarrollo armonioso del niño exponiendo los niños a mayores riesgos de violencia, la discriminación social, y negando sus derechos humanos. La sociedad en general se ve afectada debido a la privación de la libertad que tiende a aumentar la exclusión social, la reincidencia, y el gasto público. Como parte de las negociaciones en curso sobre la agenda de desarrollo post-2015, recordamos a los Estados miembros que invertir en los niños es la clave para lograr los objetivos del desarrollo sostenible.

Acogemos la recomendación del Relator Especial para entrenar adecuadamente los jueces, fiscales y abogados a abrazar una justicia adaptada a los niños y siempre considerar alternativas a la detención. Sin embargo, en los casos en que no se utilizan alternativas a la detención, los mecanismos de control independientes se deben establecer para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales. A diferencia de las instalaciones existentes para los adultos, no existen directrices sobre las visitas y seguimiento de los centros de detención para menores de edad. Esta situación pone en peligro la coordinación de las prácticas y dificulta la obtención de datos comparables sobre la situación real de estos niños.

Para llenar este vacío, la sección belga de Defensa de los Niños Internacional puso en

marcha el proyecto "Children's Rights Behind Bars" junto a otros catorce países europeos. Este proyecto tiene como objetivo evaluar los sistemas de control de detención de niños, y culminará en el próximo mes de enero con la publicación de una guía práctica que pueda ser utilizada por los órganos de control.

El año pasado, Defensa de los Niños Internacional también ha liderado una campaña para un Estudio Global sobre los niños privados de libertad para hacer frente a la falta de datos, investigación y información verificada sobre la situación de niños detenidos. El Estudio, que fue solicitado formalmente por una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Diciembre de 2014, será recoger y analizar datos completos sobre todas las formas de detención de niños, la evaluación de la forma de las normas internacionales que se aplican, e identificar recomendaciones y mejores prácticas.

Defensa de los Niños Internacional desea hacer las siguientes recomendaciones de hoy:

- En primer lugar, integrar iniciativas de formación y creación de capacitaciones específicas sobre niñez, para todos los jueces, abogados y fiscales para poder aumentar la conciencia de los derechos humanos de los niños que participan en el sistema de justicia;
- En segundo lugar, garantizar mecanismos de revisión y una protección adecuada, incluso después de la condena, con un enfoque específico sobre el niño;
- Por último, animamos a todos los Estados miembros de establecer, a nivel nacional, un sistema jurídico especializado para los niños y para asegurarnos de que todos los procedimientos judiciales cumplen con las normas internacionales de derechos humanos, dando siempre prioridad al interés superior del niño.

Gracias.

Justicia adaptada a niñas, niños y adolescentes—Ajunaf Congreso

Jueza Patricia Klentak



Misiones - Junio 2015

Magistrados de Argentina y de la region debaten sobre una justicia adaptada a los niños

Entre los días 18 y 19 del pasado mes de Junio, la Asociación Argentina de Magistrados, Funcionarios y Profesionales de la Justicia de Niñez, Adolescencia y Familia (AJUNAF) celebró un congreso cuyo objetivo consistió en generar un rico debate acerca de una Justicia adaptada a los Niños.

La jueza y presidenta de AJUNAF, Dra. Patricia Mabel Klentak realizó la apertura del encuentro, expresando la necesidad de un sistema de justicia que garantice a cada niña, niño y adolescente:

- los derechos individuales, sociales, económicos y culturales hasta el máximo nivel posible
- un sistema de Justicia enfocado en los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con prácticas amigables, que reconozca su condición de sujetos plenos de derechos, y tenga en cuenta, sus opiniones ,sus necesidades, su autonomía progresiva y sus competencias.

En ese sentido, manifestó la Presidenta que para lograr un sistema de justicia especialmente adaptado a las niñas, niños, y adolescentes, se han de proponer acciones concretas, que favorezcan:

- el interés superior del niño
- la participación juvenil y comunitaria,
- la no judicialización de casos
- la protección contra la discriminación
- la protección contra la violencia
- el debido proceso legal

JULIO 2015

- el acceso a la justicia y la asistencia legal.
- Así como un desempeño proactivo en:
- la definición de los criterios de selección de magistrados y profesionales de la justicia
- el entrenamiento de los profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes en el campo de la justicia
- el área legislativa
- la gestión institucional y presupuestaria.

Prestigiosos disertantes dieron su opinion Dra. Mary Beloff, Dra. Marta Pascual, Dr. Norberto Liwski, Dr. Gustavo Moreno, Dr. Elbio Ramos, Dra. Andrea Santos Souza, entre otros,

El vicepresidente de AJUNAF, magistrado César Jiménez, dijo que *la protección de la infancia no reconoce fronteras, enfatizando en la fraternidad de los países de esta región y en la importancia de la defensa de los derechos de los niños , con una especial consideración hacia los más vulnerables.*

Este encuentro generó un rico intercambio de conocimientos y experiencias.

AJUNAF prevé continuar con el tema de este congreso, en las próximas jornadas internacionales a realizarse durante los días 24 y 25 de setiembre de 2015, en Buenos Aires, Argentina, en esta ocasión, abarcando una perspectiva mundial

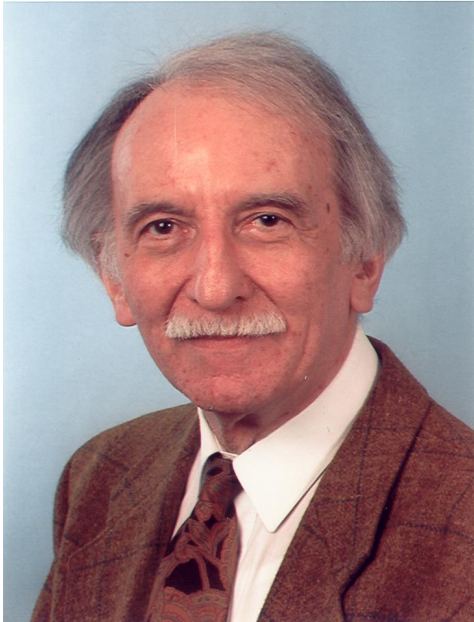
Jueza Patricia Klentak*, Presidenta AJUNAF



Nuevo libro

**Women and Children as Victims and Offenders:
Background, Prevention, Reintegration. Suggestions for Succeeding
Generations**

editado por Helmut Kury, Slawomir Redo and Evelyn Shea



Professor Helmut Kury

Desde el comienzo de la historia, mujeres y niños han estado entre los miembros más indefensos de la sociedad y han corrido siempre, en todo momento y lugar un gran riesgo de persecución. Estudios empíricos criminológicos de las últimas décadas a nivel internacional, han señalado cada vez más los graves daños de las victimizaciones a estos grupos, especialmente niños, a menudo con desastrosas consecuencias para el resto de sus vidas. Tampoco se debe olvidar que ambos, mujeres y niños, pueden también llegar a ser autores de crímenes, aunque sea en menor medida que los hombres. Este libro reúne 63 capítulos de autores alrededor de todo el mundo, presentado en 7 partes. Los documentos han sido escritos por estudiantes universitarios y especialistas de las Naciones Unidas, combinando su experiencia para presentar un análisis rico y variado de diferentes aspectos del problema, incluyendo la política criminal. Particularmente impresionante es el amplio abanico de trabajos de más de 30 países incluyendo también sociedades de las que tenemos menor conocimiento, por ejemplo China, India, Irán o los ex estados Soviéticos. Todos tienen en común un fuerte énfasis en la importancia de la prevención del delito y la promoción de una cultura de legalidad.

La primera parte del libro con aproximadamente 1.500 páginas trata de los Principios básicos de las Naciones Unidas para la prevención de



Evelyn Shea

crímenes y delitos. Tratamiento de mujeres y niños. Los informes describen el impacto y el potencial de las normas internacionales de derechos humanos como parte de los esfuerzos para prevenir y tratar la violencia contra mujeres y niños. La segunda parte del libro se concentra en el temprano desarrollo del niño y reúne los resultados sobre la educación temprana de los niños y los efectos en su futuro desarrollo, por ejemplo la enseñanza de la equidad y la justicia como un elemento central de desarrollo moral, el papel de la educación preescolar en el comportamiento social de los niños, o la comprensión de los niños de las normas e instituciones sociales.

Otros capítulos se centran en la desviación temprana del comportamiento y el importante papel de las intervenciones basadas en la familia. También es discutido el problema de abuso de sustancias por las mujeres, sus impactos en el temprano desarrollo de los niños, la desviación de la conducta y la cuestión de hasta que punto juegan un papel los factores biológicos. La tercera parte reúne los capítulos La importancia de la educación. En los países en desarrollo a menudo no hay suficiente acceso a la educación para niños y mujeres. Sin embargo la educación es esencial para un futuro mejor y más equitativo, para el acceso a la información y para una evaluación más crítica de los acontecimientos políticos. La temática abarca desde ataques a la

educación en situaciones de conflicto, post-conflicto y no-conflicto, estrategias internacionales para la construcción de una cultura de paz a través del acceso a una educación de calidad, hasta la importancia de una educación para la justicia para la internalización de los valores no delincuentes. Interesantes son también los resultados de la segunda ronda del estudio internacional de delincuencia (International Self-Report Delinquency/ ISRD2) auto-informe que muestra una vez más la importancia de la educación y los aprendizajes sociales, particularmente para los niños de 12-15 años de edad. La cuarta parte presenta documentos sobre Niños/Jóvenes y Mujeres como Víctimas y Delincuentes. Comienza con los resultados de la investigación comparativa internacional sobre victimización delictiva de los niños y las mujeres y las tendencias de mortalidad de homicidio global por género. Varios textos tratan del abuso sexual de las mujeres y niños desde una perspectiva comparativa e internacional, un tema de actualidad sobre todo en algunos países occidentales como Alemania y los EE.UU., debido a las noticias recurrentes de abuso de niños en instituciones religiosas. De particular interés es también un capítulo que analiza el abuso sexual en las familias en el contexto de la transmisión intergeneracional de la victimización y la delincuencia. Seis capítulos de países de los que a menudo sabemos menos nos dan una importante y nueva información acerca de la violencia familiar y el abuso sexual, dos de Irán, dos de India, uno de Serbia y uno que se ocupa, en particular, con el problema de la delincuencia juvenil de los menores en Europa del Este. La quinta parte presenta resultados sobre la Prevención del Delito en comparación con los efectos del castigo, el encarcelamiento y las penas sustitutivas, así como la mediación y la justicia restaurativa. Discutidos son también los efectos que el encarcelamiento de uno de los padres puede tener sobre los hijos. En la sexta parte, la Eficacia de los Diferentes Programas de Tratamiento en la Prevención del Delito se

discute con la conclusión positiva de que hay muchas medidas eficaces de re-socialización disponibles para reducir la posibilidades de reincidencia. La séptima parte, resume en un Debate Final los resultados más importantes de los diferentes capítulos y presenta ideas actuales acerca de los próximos pasos importantes, especialmente en el contexto del post-2015 programa de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y de la educación en una cultura de legalidad.

En resumen, el libro da una visión general de los problemas de las mujeres y los niños como víctimas y delincuentes, lo que demuestra que estos grupos son mucho más a menudo víctimas que autores de delitos (graves). Los efectos de esta victimización pueden ser desastrosos, no solo para las víctimas individuales sino para la sociedad en general. Los costes son inmensos. Por lo tanto, muchos capítulos presentan propuestas concretas de cómo se pueden reducir tanto la victimización como la delincuencia de estos dos grupos tan vulnerables.

Profesor Kury es un criminólogo y psicólogo forense, profesor de la Universidad de Friburgo / Alemania, primer Director del Instituto de Investigación Criminológica de Baja Sajonia, la investigación en la prevención del delito, el tratamiento de los delincuentes, el miedo a la delincuencia y punitivo.

Dra Evelyn Shea LLD es un criminólogo cuyo principal interés radica en el papel del trabajo en la cárcel y la rehabilitación de los presos. Ella es un investigador independiente y actualmente un visitante prisión en Zurich, Suiza.

Women and Children as Victims and Offenders: Background, Prevention, Reintegration. Suggestions for Succeeding Generations
Springer: ISBN: 978-3-319-08379-1.

Rúbrica del Tesorera

Anne-Catherine Hatt

Recordatorio sobre las suscripciones

Pronto voy a enviar emails con pedidos de suscripción por 2015 a miembros individuales (GBP 30; Euros 35; CHF 50) y a las asociaciones nacionales. Me complace decir que muchos de ustedes ya han abonado su cuota, pero todavía hay varias impagas.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para recordarles las posibles formas de pago:

1. pueden ir a la pagina de internet [AIMJE](http://aimjf.org) hacer click 'membership' y ~~subscribe~~ pagar usando PayPal. Este proceso consta de dos partes y es la forma mas simple y economica de pagar; se aceptan todas las monedas. PayPal hace la conversion a GBP;

2. a traves del sistema bancario. Estoy a su disposicion para mandar detalles de cualquiera de las cuentas, la que mantenemos en GBP (£) y la de CHF (Francos suizos). Mi direccion de correo electronico es treasurer@aimjf.org

3. or cheque pagaderos a International Association of Youth and Family Judges and Magistrates

Si necesitan asistencia, no duden en enviarme un correo electronico.

Por supuesto que siempre es posible pagar en efectivo si se encuentran con algun miembro del Comite Ejecutivo.

Sin suscripciones no seria posible producir esta publicacion.

[Anne-Catherine Hatt](#)

Espacio des contactos

Avril Calder

Recibimos muchos correos interesantes con enlaces a sitios web que pueden resultar de interes de nuestros lectores, por eso los incluimos en Chronicle. Les ruego me envíen cualquier otro enlace que consideren relevante para publicar en las proximas ediciones. **Ed.**

AIMJF	Sitio web	Hagla clic aquí
Los Derechos del Niño	Una red mundial de los derechos del niño que conecta la vida cotidiana de los niños ante las Naciones Unidas.	Hagla clic aquí
Conectar (Child Rights Connect)	Hasta la fecha las noticias sobre OP3 CRC Levanta la voz por sus derechos de OP3 CRC Folleto aceptan niños http://www.national-coalition.de/pdf/1_09_2013/OP3_CRC_Child_friendly_leaflet_EN.pdf	
	Comité de los Derechos del Niño Los métodos de trabajo para la participación de los niños en el proceso de presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño. Éxito Campaña documento de Word: CRC_C_66_2_7576_E.doc at http://tbinternet.ohchr.org	
CRIN	Sitio web	Hagla clic aquí
La Red de Información sobre los Derechos del Niño	E mail Guía sobre el tercer Protocolo facultativo de la CDN Para más información: Consulte el juego de herramientas del PF de la CDN para un mecanismo de denuncias en: t (próximamente también disponible en árabe, francés, ruso y español).	info@crin.org Hagla clic aquí
Defensa de Niñas y Niños Internacional	Sitio web Estudio Global sobre Niños y Adolescentes Privados de Libertad-leer el comunicado de prensa completo en EN FR ES AR	Hagla clic aquí
Educación European Schoolnet	Sitio web La transformación de la educación en Europa Skype e.milovidov Contacto elizabeth.milovidov@eun.org ENABLE project information	Find it here
IDE	Sitio web	Hagla clic aquí
Instituto Internacional de los Derechos del Niño	Contacto Conferencia de noviembre: 18, 19 y 20 de 2015 Temas: Evolución de la condición del niño: en la ley, la protección, la salud la educación, la familia, las migraciones, el deporte y el juego Aceptando aplicaciones para Certificado de Estudios Avanzados en Derechos de la Infancia 2015-2016	Hagla clic aquí Hagla clic aquí
IJJO	Sitio web	Hagla clic aquí
Observatorio Internacional de Justicia Juvenil	Boletín informativo	Hagla clic aquí
OHCHR	Sitio web	Hagla clic aquí
Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos		
PRI	Reforma Penal Internacional (RPI) es una organización internacional no gubernamental dedicada a la reforma de la justicia penal en todo el mundo. RPI cuenta con programas regionales en el Oriente Medio y África del Norte, Europa Central y del Este, Asia Central y el Cáucaso Meridional. Si desea recibir el boletín mensual de Reforma Penal Internacional, suscríbase en á	Hagla clic aquí
Penal Reform International	Sitio web	Hagla clic aquí
	Email:	Hagla clic aquí

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Ratify OP3 CRC	Campaña por la ratificación del OP3	Hagla clic aquí
TdH	Sitio web	Hagla clic aquí
Fondation Terre des Hommes		
UNICEF	Sitio web	Hagla clic aquí
Washington College of Law,- Academy on Human Rights and Humanitarian Law	La situación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes de América Latina y el Caribe. Entre aquí: http://kausajusta.blogspot.com/2014/10/american-university-la-situacion-de-los.html	
	Source American University: http://www.wcl.american.edu/	

Bureau/Executive/Consejo Ejecutivo 2014-2018

Presidenta	Avril Calder, JP	Inglaterra	president@aimjf.org
Vice Presidenta	Jueza Marta Pascual	Argentina	vicepresident@aimjf.org
Secretaria General	Andréa Santos Souza, D.A.	Brasil	secretarygeneral@aimjf.org
Vice Secretaria General	Jueza Viviane Primeau	Canadá	vicesecretarygeneral@aimjf.org
Tesorera	Jueza Anne-Catherine Hatt	Suiza	treasurer@aimjf.org

Consejo—2014-2018

Presidenta Avril Calder (Inglaterra)	Marie Pratte (Canadá)
Vice-presidente Marta Pascual (Argentina)	Gabriela Ureta (Chile)
Secretaria General Andrea S. Souza (Brasil)	Hervé Hamon (Francia)
Vice Sec Gen Viviane Primeau (Canadá)	Theresia Höynck (Alemania)
Tesorera —Anne-Catherine Hatt (Suiza)	Laura Laera (Italia)
Patricia Klentak (Argentina)	Aleksandra Deanoska (Macedonia)
Imman Ali (Bangladesh)	Sonja de Pauw Gerlings Döhrn (Países Bajos)
Godfrey Allen (Inglaterra)	Andrew Becroft (Nueva Zelanda)
Eduard Rezende Melo (Brasil)	Carina du Toit (Sudáfrica)
Françoise Mainil (Bélgica)	David Stucki (USA)

El ultimo presidente inmediato, Hon. Juez Joseph Moyersoén, es un miembro ex-officio del consejo y actúa en una capacidad consultiva sin derechos a voto.

Crónica es la voz de la Asociación. Es una revista publicada dos veces al año en los tres idiomas oficiales de la Asociación: inglés, francés y español. El propósito del Comité Editorial ha sido el de convertir la Crónica en un foro de debate para aquellos interesados en la administración de la protección del niño, en las zonas del derecho civil concerniente a los niños y los adolescentes y en la justicia juvenil, alrededor del mundo.

Crónica es una importante fuente de aprendizaje, informándonos sobre cómo otros han manejado problemas similares a los nuestros, y es invaluable en cuanto a la disseminación de la información recibida del mundo entero.

Con el apoyo de todos los miembros de la Asociación, se está creando una red de contribuciones del mundo entero que nos provee con artículos de manera regular. Los miembros toman conocimiento de investigaciones llevadas a cabo respecto a la protección de la infantil y la juventud o de la justicia juvenil. Otros pueden estar involucrados en la preparación de nueva legislación mientras que otros tienen contactos con colegas de las Universidades que son deseosas de contribuir con artículos.

Para los próximos números de la revista se ha congregado un número interesante de artículos, los que no son publicados en orden cronológico o por orden de recepción, sino

que se otorgan prioridades a aquellos que surgen de las conferencias o seminarios de la AIMJF. Se hacen esfuerzos para presentar artículos que otorguen una mirada a cómo son los sistemas en los distintos países, respecto a la protección. Infantil y a la justicia juvenil; algunos números de Crónica focalizan en temas particulares por lo que

los artículos giran en torno a ellos; finalmente, los artículos que son más largos que el largo recomendado y/o requieran un intenso trabajo editorial pueden ser dejados en espera hasta que se le encuentre un lugar adecuado.

Las contribuciones de todos los lectores son bienvenidas. Los artículos para publicación deben ser enviados en inglés, francés o español. La traducción a todos los tres idiomas es cargo del Comité Editorial, por lo que ayuda enormemente el poder recibir los artículos con traducción a dichas lenguas.

Los artículos, preferentemente, deberán ser de 1500-2000 palabras de largo. Los temas de interés, incluyendo nuevos temas, podrán llegar hasta 500 palabras de largo. Los comentarios sobre los artículos ya publicados son bienvenidos. Los artículos y comentarios pueden ser enviados directamente al Jefe de Redacción. Sin embargo, de no ser conveniente, los artículos también pueden ser enviados a cualquier que se indican en la página siguiente.

Los artículos para Crónica pueden ser enviados directamente a:

Avril Calder, Jefe de Redacción,

e-mail chronicle@aimjf.org

De ser posible se apreciará recibir los artículos en los tres idiomas oficiales, dirigidos a los correos electrónicos de cualquiera de los miembros del panel redactor. Nombres y direcciones de correo:

Editorial Board

Jueza Patricia Klentak

Jueza Viviane Primeau

Dra Magdalena Arczewska

Prof. Jean Trépanier

Dra Gabriela Ureta

infanciayjuventud@yahoo.com.ar

vicesecretarygeneral@aimjf.org

magdalena.arczewska@uw.edu.pl

jean.trepanier.2@umontreal.ca

gureta@vtr.net